

AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA
NIT 891.480.014 – 4



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE PEREIRA

AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 092 DE 2017

Entre:

Concedente:

AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA

Concesionario:

OPERADORA PORTUARIA AEROPUERTO MATECAÑA S.A.S.

**CONSTRUCCIÓN, MODERNIZACIÓN Y ADECUACIÓN DEL LADO TIERRA DEL
AEROPUERTO Y LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO, OPERACIÓN AEROPORTUARIA, EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y
REVERSIÓN TANTO DEL LADO AIRE COMO DEL LADO TIERRA DEL AEROPUERTO
INTERNACIONAL MATECAÑA QUE SIRVE A LA CIUDAD DE PEREIRA**



Dirección Km: 4 Vía Cerritos, Pereira - Risalda - Colombia PBX: (6) 3148151 - Fax: (6) 3142378
Sitio Web: www.aeromate.gov.co Correo Electrónico: aeropuerto@aeromate.gov.co



Handwritten signature and initials.

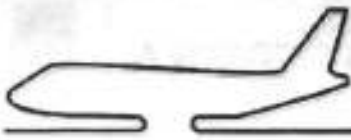


Contenido

1	CAPITULO I – PARTE GENERAL	11
	CLAUSULA 1 DEFINICIONES.....	12
1.1	Acta de Cálculo de la Retribución.....	12
1.2	Acta de Entrega de la Infraestructura	12
1.3	Acta de Finalización de Ejecución.....	13
1.4	Acta de Inicio de Ejecución o Acta de Inicio.....	13
1.5	Acta de Liquidación del Contrato.....	13
1.6	Acta de Reversión.....	13
1.7	Acta de Terminación de la Intervención	13
1.8	Acta de Terminación Parcial de Intervención.....	13
1.9	Actividades Previas	14
1.10	Acuerdo de Garantía.....	14
1.11	Acuerdo de Permanencia	14
1.12	Aeropuerto	14
1.13	Aeropuerto Internacional Matecaña o AIM	14
1.14	Amigable Compondor	14
1.15	Apéndices.....	14
1.16	Autoridad Ambiental.....	14
1.17	Autoridad de Seguridad o Autoridad de Control.....	14
1.18	Autoridad Gubernamental	15
1.19	Avalúo Comercial Corporativo	15
1.20	Beneficiario Real	15
1.21	Bienes del Aeropuerto.....	16
1.22	Cambio Tributario.....	16
1.23	Cesionario Especial	16
1.24	Cierre Financiero.....	16
1.25	Cláusula Penal.....	16
1.26	Comisión Fiduciaria	16
1.27	Comité Fiduciario.....	16
1.28	Compensaciones Ambientales	16
1.29	Compensaciones Socioeconómicas.....	17
1.30	Compensación Especial	17

Handwritten signature

Handwritten signature



1.31 Concedente	17
1.32 Concesionario	17
1.33 Contraprestación	17
1.34 Contratista EPC	17
1.35 Contratistas	17
1.36 Contrato de Fiducia Mercantil	18
1.37 Contrato de Interventoría	18
1.38 Contrato de Operación y Mantenimiento	18
1.39 Contrato EPC	18
1.40 Contrato de Operación Aeroportuaria	18
1.41 Contrato de Concesión o Contrato	18
1.42 Contratos del Aeropuerto	18
1.43 Cuenta AIM	18
1.44 Cuenta APP	18
1.45 Cuenta Proyecto	19
1.46 Deducciones	19
1.47 Descuentos	19
1.48 Día 19	
1.49 Día Hábil	19
1.50 Director del Proyecto	19
1.51 Dólares o US\$	19
1.52 Documentos de la Concesión	19
1.53 Especificaciones Técnicas	21
1.54 Estándar de Calidad	21
1.55 Estructura Tarifaria	21
1.56 Estudios de Detalle	21
1.57 Estudio de Impacto Ambiental	21
1.58 Etapa de Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento, Operación Aeroportuaria, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización	21
1.59 Etapa de Intervención	21
1.60 Etapa de Liquidación	22
1.61 Etapa de Reversión	22
1.62 Evento Eximente de Responsabilidad	22
1.63 Fecha de Perfeccionamiento	22

Julio
7



1.64 Fiduciaria.....	22
1.65 Fondo de Capital Privado.....	22
1.66 Fondo de Contingencias.....	22
1.67 Fuerza Mayor o Caso Fortuito.....	22
1.68 Garantía de Seriedad de la Propuesta.....	23
1.69 Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales.....	23
1.70 Gestión Social y Ambiental.....	23
1.71 Giros de Equity.....	23
1.72 IATA 23	
1.73 Indicadores de Cumplimiento.....	23
1.74 Índice de Precios al Consumidor o IPC.....	23
1.75 Información Financiera.....	23
1.76 Informe de Interventoría.....	24
1.77 Infraestructura Aeroportuaria Disponible.....	24
1.78 Ingresos No Regulados.....	24
1.79 Ingresos Regulados.....	24
1.80 Intervención.....	24
1.81 Intervenciones Complementarias.....	24
1.82 Intervenciones Obligatorias.....	24
1.83 Intervenciones Mínimas.....	25
1.84 Intervenciones Voluntarias.....	25
1.85 Interventoría o Interventor.....	25
1.86 Inventario de Activos de la Concesión.....	25
1.87 Invitación a Precalificar.....	25
1.88 Lado Aire.....	25
1.89 Lado Tierra.....	26
1.90 Ley Aplicable.....	26
1.91 Licencia Ambiental.....	26
1.92 Licencias y Permisos.....	26
1.93 Líder 26	
1.94 Mantenimiento u Obras de Mantenimiento.....	26
1.95 Manual de Aeródromo.....	26
1.96 Memoria Técnica.....	26
1.97 Mes 27	



1.98	Mes de Referencia	27
1.99	Multas.....	27
1.100	Nivel de Servicio.....	27
1.101	Notificación	27
1.102	Notificación Derecho de Toma	27
1.103	Notificación Para Toma	27
1.104	OACI.....	27
1.105	Obras Menores	27
1.106	Oferta u Oferta del Concesionario	28
1.107	Otras Intervenciones	28
1.108	Parte o Partes	28
1.109	Patrimonio Autónomo	28
1.110	Patrimonio Autónomo-Deuda	28
1.111	Pesos o COP\$.....	28
1.112	Plan de Compensaciones Socioeconómicas	28
1.113	Plan de Manejo Ambiental y Plan de Manejo Social.....	28
1.114	Plan de Obras	29
1.115	Plan de Intervención, Adecuación y Modernización	29
1.116	Plan Maestro	29
1.117	Plazo de Cura para Multas.....	29
1.118	Plazo del Contrato.....	29
1.119	Plazo Máximo	29
1.120	Plazo Máximo de la Etapa de Reversión.....	29
1.121	Precalificación	29
1.122	Prestamistas.....	30
1.123	Proceso de Selección	30
1.124	Proyecto	30
1.125	RAC.....	30
1.126	Recursos de Deuda.....	30
1.127	Recursos de Patrimonio	30
1.128	Redes	31
1.129	Redes Mayores	31
1.130	Redes Menores.....	31
1.131	Requisito Habilitante.....	31

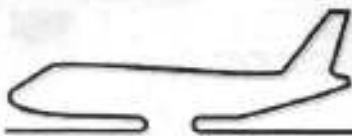
Handwritten signature



1.132	Retribución.....	31
1.133	Seguridad (Security):	31
1.134	Seguridad Operacional / Aérea (Safety):	32
1.135	Servicios Asociados a Ingresos Regulados.....	32
1.136	Servicios No Asociados a Ingresos Regulados	32
1.137	Subcuenta Ingresos AIM Intervención-Reversión	32
1.138	Subcuenta Contraprestación.....	32
1.139	Subcuenta Cumplimiento de Indicadores	32
1.140	Subcuenta Estructuración Proyecto	32
1.141	Subcuenta de Ingresos No Regulados	32
1.142	Subcuenta de Ingresos Regulados	32
1.143	Subcuenta Excedentes APP.....	32
1.144	Subcuenta Interventoría	33
1.145	Subcuenta Obras Menores.....	33
1.146	Supervisor.....	33
1.147	Terminación Anticipada del Contrato o Terminación Anticipada.....	33
1.148	Tiempo Máximo de Corrección para Deducciones	33
1.149	Tribunal de Arbitramento	33
1.150	Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil o Aerocivil.....	33
1.151	Valor del Contrato.....	34
1.152	Valor Presente de los Ingresos Regulados Esperados -VPIRE	34
1.153	Valor Presente de los Ingresos Regulados Generados – VPIRGn	34
1.154	Declaraciones y Garantías de las Partes	34
2	CAPITULO II ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO.....	39
	Clausula 2 Objeto del contrato.....	39
	2.1 Actividades expresamente excluidas de la Concesión.....	39
	Clausula 3 Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato.	40
	Clausula 4 Valor del Contrato	41
	Clausula 5 Plazo del Contrato	41
	Clausula 6 Etapas del Contrato	43
3	CAPITULO III ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO.....	45
	Clausula 7 Retribución del Concesionario.	45
	Clausula 8 Forma de pago.....	46
	Clausula 9 Deducciones.....	46
	Clausula 10 Servicios no Asociados a Ingresos Regulados.....	46

Handwritten mark

Handwritten signature

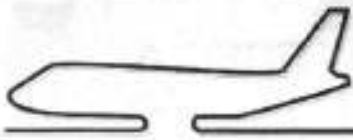


Clausula 11 Obligación de Financiación.....	47
Clausula 12 Cierre Financiero	47
Clausula 13 Registro de los Prestamistas.....	50
Clausula 14 Desarrollo de Estructuras Financieras.....	51
Clausula 15 Toma de Posesión de los Prestamistas	51
Clausula 16 Giros de Equity.....	57
Clausula 17 Descuentos	57
Clausula 18 Intereses Remuneratorios y de Mora	57
Clausula 19 Cambio Tributario.....	58
4 CAPITULO IV EL PATRIMONIO AUTÓNOMO.....	58
Clausula 20 Cuentas y Subcuentas.....	59
Clausula 21 Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil 60	
5 CAPITULO V ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN y MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, OPERACIÓN AEROPORTUARIA, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN.....	64
Clausula 22 Actividades Previas.....	64
Clausula 23 Actividades para la Ejecución del Plan de Intervención, Adecuación y Modernización	71
Clausula 24 Requisitos para el Desarrollo de las Actividades para la Ejecución del Plan de Intervención, Adecuación y Modernización.....	72
Clausula 25 Efectos del Retraso del Plan de Obras.....	72
Clausula 26 Procedimiento para solicitar la ampliación del plazo.....	73
Clausula 27 Plazo Adicional sin Sanciones para el Concesionario.....	73
Clausula 28 Disponibilidad de la Infraestructura para su Uso.....	74
Clausula 29 Especificaciones técnicas y calidad de la Intervención.....	74
Clausula 30 Modificación de las Especificaciones Técnicas.....	75
Clausula 31 Fuentes de materiales.....	78
Clausula 32 Pruebas y ensayos.....	79
Clausula 33 Ubicación de equipos	79
Clausula 34 Memoria Técnica.....	79
Clausula 35 Procedimiento de verificación.....	79
Clausula 36 Plan de Obras.....	82
Clausula 37 Otras Intervenciones durante la Etapa de construcción, administración, operación y mantenimiento, operación aeroportuaria, explotación comercial, adecuación y modernización	83
Clausula 38 Actividades de Operación y Mantenimiento	84
Clausula 39 Mantenimiento de la Intervención.....	84
Clausula 40 Indicadores	85
Clausula 41 Plan Operativo y Plan de Mantenimiento	85
Clausula 42 Alcance del Mantenimiento.....	85

Handwritten signature



6	CAPITULO VI CONTRATO EPC y CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	86
	Clausula 43 Generalidades	86
	Clausula 44 Contratistas	86
	Clausula 45 Certificación y Verificación	87
7	CAPITULO VII ESTUDIOS DE DETALLE	89
	Clausula 46 Presentación de los Estudios de Detalle	89
	Clausula 47 Modificaciones y Adecuaciones a los Diseños	89
	Clausula 48 Revisión de los Estudios	90
8	CAPITULO VIII GESTIÓN PREDIAL	91
8.1	Generalidades de la Gestión Predial	91
	Clausula 49 Responsabilidad del Concesionario en la Gestión Predial	91
9	CAPITULO IX GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL	92
	Clausula 50 Gestión Social y Ambiental	92
10	CAPITULO X REDES	95
	Clausula 51 Generalidades	95
11	CAPITULO XI ACTIVIDADES PERMANENTES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	96
	Clausula 52 Servicio de extinción de incendios	96
	Clausula 53 Prestación de los servicios de seguridad en el Aeropuerto	96
	Clausula 54 Autoridades de seguridad del Aeropuerto	98
	Clausula 55 Peligro aviario y fauna	98
	Clausula 56 Aspectos ambientales	99
	Clausula 57 Prestación de servicios públicos domiciliarios	100
	Clausula 58 Materiales y ejecución	101
	Clausula 59 Contratos de arrendamiento	101
	Clausula 60 Otras Obligaciones del Concesionario	102
	Clausula 61 Principales Obligaciones del Concedente	114
12	CAPITULO XII SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO	116
	Clausula 62 Multas	116
	Clausula 63 Plazo de Cura para Multas y Pago de las Multas	116
	Clausula 64 Procedimiento para la imposición de Multas	117
	Clausula 65 Actualización de las Multas	117
	Clausula 66 Cláusula Penal	117
13	CAPITULO XIII CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN	118



Clausula 67 Caducidad.....	118
Clausula 68 Terminación unilateral.....	119
Clausula 69 Otras cláusulas excepcionales al derecho común.....	120
14 CAPITULO XIV GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS Y NORMAS COMUNES.....	121
Clausula 70 Garantías como Requisito de Inicio del Contrato.....	121
Clausula 71 Clases de Garantías.....	121
Clausula 72 Reglas Generales Aplicables a las Garantías.....	121
Clausula 73 Aprobación de las Garantías.....	124
Clausula 74 División de las Garantías.....	125
Clausula 75 Actualización de los valores de las garantías.....	125
15 CAPITULO XV ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS.....	125
Clausula 76 Ecuación Contractual.....	126
Clausula 77 Riesgos asignados al Concesionario.....	126
Clausula 78 Riesgos del AIM.....	130
Clausula 79 Compensación Tarifaria.....	131
16 CAPITULO XVI TERMINACIÓN PARCIAL DE INTERVENCIÓN, EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES.....	133
Clausula 80 Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables al AIM.....	133
Clausula 81 Evento Eximente de Responsabilidad.....	135
Clausula 82 Indemnidad.....	139
Clausula 83 Coadyuvancia y otros comportamientos procesales.....	139
17 CAPITULO XVII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	141
Clausula 84 Amigable Componedor.....	141
Clausula 85 Arbitraje Nacional.....	145
Clausula 86 Continuidad en la Ejecución.....	147
18 CAPITULO XVIII ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.....	148
Clausula 87 Personal del Concesionario.....	148
Clausula 88 Seguridad e Higiene Industrial.....	149
Clausula 89 Relación entre las Partes.....	149
Clausula 90 Contratación de personal calificado y no calificado.....	149
19 CAPITULO XIX ETAPA DE REVERSIÓN.....	150
20 CAPITULO XX TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....	152
Clausula 91 Ocurrencia.....	152



Clausula 92 Causales de Terminación Anticipada del Contrato	152
Clausula 93 Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por causas imputables al Concesionario	153
21 CAPITULO XXI VALOR PRESENTE DE LOS INGRESOS REGULADOS ESPERADOS Y GENERADOS	154
Clausula 94 Valor Presente de los Ingresos Regulados Esperados (VPIRE).....	154
Clausula 95 Valor Presente de los Ingresos Regulados Generados.....	154
22 CAPITULO XXII ETAPA DE LIQUIDACIÓN	155
Clausula 96 Término	155
Clausula 97 Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación.....	155
Clausula 98 Fórmulas de Liquidación del Contrato	156
Clausula 99 Pago de las sumas por concepto de Liquidación	161
Clausula 100 Pagos en caso de conflicto	161
23 CAPITULO XXIII VARIOS.....	162
Clausula 101 Obras Menores no Previstas, solicitadas por Autoridades Gubernamentales o por comunidades	162
Clausula 102 Intervenciones Complementarias	163
Clausula 103 Intervenciones Voluntarias	164
Clausula 104 Subcontrato	165
Clausula 105 Cesión.....	165
Clausula 106 Renuncia a la reclamación diplomática	167
Clausula 107 Inhabilidades e incompatibilidades	167
Clausula 108 Idioma del Contrato.....	167
Clausula 109 Impuestos del Contrato.....	167
Clausula 110 Modificación del Contrato	168
Clausula 111 Subsistencia de Obligaciones	168
Clausula 112 No renuncia a derechos.....	168
Clausula 113 Ajustes por Solicitud del Interventor	168
Clausula 114 Prelación de Documentos	168
Clausula 115 Directrices Ambientales y Sociales	169
Clausula 116 Notificaciones	169
Clausula 117 Información Estadística	169
Clausula 118 Manejo de Información.....	169
Clausula 119 Disposición Final.....	169

Handwritten signature

Handwritten signature



1 CAPITULO I - PARTE GENERAL

Entre los suscritos a saber: de una parte, **MAURO CORREA OSORIO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.133.007 de Pereira, actuando en su calidad de Gerente y Representante Legal del Aeropuerto Internacional Matecaña de Pereira, establecimiento público del orden municipal, con domicilio principal en la ciudad de Pereira, KM 4 Vía Cerritos, teléfono fijo 3148151, e-mail: aeropuerto@aeromate.gov.co, facultado para contratar, según acuerdo municipal N° 47 de 18 de agosto de 1976, calidad que acredita mediante Decreto de Nombramiento N° 02 del 1° enero de 2016 y acta de posesión N° 16 del 2 de enero de 2016 y que para los efectos del presente contrato se denominará el AEROPUERTO, con Nit N° 891.480.014-8 y por la otra, **JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GÓMEZ**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía N° 80.503.799 de Bogotá D.C, con domicilio principal en la autopista norte KM 21 interior olímpica /Chía - Cundinamarca, E-mail: jorge.gonzalez@css-construtores.com, quien obra en su calidad de Representante Legal de la **OPERADORA PORTUARIA AEROPUERTO MATECAÑA S.A.S**, sociedad debidamente constituida mediante documento privado N°02173605 del 30 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaría No. 2 del círculo notarial de Chía Cundinamarca), debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., registro mercantil No. 02763411 libro IX, del 30 de Diciembre de 2016 (en adelante el "Concesionario"), hemos acordado suscribir el CONTRATO DE CONCESION que se registrará por las cláusulas que aquí se especifican, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- a) Que previos los trámites y procedimientos establecidos para la Alianza Público Privada, el Aeropuerto Internacional Matecaña realizó la invitación a precalificar No. 201455 del 23 de septiembre de 2014, con el fin de conformar la lista de precalificados interesados en suscribir, junto con el Aeropuerto, un contrato de concesión para la "Construcción, modernización y adecuación del lado tierra y la administración, operación, mantenimiento, explotación comercial y reversión del lado aire y del lado tierra del Aeropuerto Internacional Matecaña que sirve a la ciudad de Pereira".
- b) Que como resultado del proceso de precalificación, fue expedida la Resolución No. 00034 del 9 de febrero de 2015, en la que se conformó la lista de precalificados.
- c) Que mediante la Resolución N° 418 del 18 de diciembre de 2015, el AEROPUERTO ordenó la apertura de la Licitación Pública 201455 de 2014, cuyo objeto es "CELEBRAR UN CONTRATO DE CONCESIÓN, BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA-APP, CON EL SIGUIENTE OBJETO: CONSTRUCCIÓN, MODERNIZACIÓN, Y ADECUACIÓN DEL LADO TIERRA DEL AEROPUERTO Y LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, Y REVERSIÓN TANTO DEL LADO AIRE COMO DEL LADO TIERRA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA QUE SIRVE A LA CIUDAD DE PEREIRA".
- d) Que teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía del contrato a celebrarse, de acuerdo con los documentos previos estructurados según lo dispuesto en la Ley 1508



de 2012, Decreto 1467 de 2012, Decreto 100 de 2013, Decreto 1553 de 2014, Decreto 2043 de 2014, Decreto 301 de 2014, Ley 80 del 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Artículo 94 de la Ley 1454 de 2011, el AEROPUERTO adelantó el proceso a través de licitación pública

e) Que el día 4 de noviembre de 2016 a las 5:30 p.m, se realizó el cierre del proceso licitatorio presentándose entre la fecha y hora señalada dos proponentes y realizada la evaluación de las propuestas, resultó seleccionada como la mejor, la presentada por la firma CSS CONSTRUCTORES S.A. representada Legamente por JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GÓMEZ.

f) Que de acuerdo con lo anterior mediante la Resolución No. 390 del 30 de noviembre de 2016, el AEROPUERTO adjudicó a la la firma CSS CONSTRUCTORES S.A. la licitación publica N° 201455.

g) Que el Concesionario conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y legales del Proyecto objeto de este Contrato, así como los riesgos que mediante el Contrato asume.

CLAUSULAS

CLAUSULA 1 DEFINICIONES

Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se definan de manera particular en un aparte del mismo, incluyendo sus Apéndices y Anexos, los términos en mayúscula inicial sea que se utilicen en forma singular o sea en forma plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indica a continuación.

Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

1.1 Acta de Cálculo de la Retribución

Es el documento que suscribirán el Interventor y el Concesionario en donde se consignarán las bases del cálculo de la Retribución del Concesionario y los resultados de dicho cálculo, en los términos del Apéndice 1 - Parte Especial. Cuando se cause la Compensación Especial, deberá suscribirse un acta con el mismo contenido y para los mismos fines que el Acta de Cálculo de la Retribución, aclarando en su texto que se trata del cálculo de la Compensación Especial.

1.2 Acta de Entrega de la Infraestructura

Es el documento que se suscribirá entre el AIM, el Interventor y el Concesionario en el cual se da cuenta de la entrega material del Aeropuerto, de parte del AIM y a favor del Concesionario. La obligación del AIM se limitará a la entrega de la infraestructura



aeroportuaria disponible y a las obras existentes en el estado en que se encuentren de conformidad con las condiciones previstas en este Contrato en particular en Clausula 22 b) i). Actividades previas y en ningún caso implica la obligación por parte del AIM de entregar la infraestructura asociada con las actividades señaladas en la Clausula 2.1 Actividades expresamente excluidas de la Concesión del presente Contrato. En esta Acta no se podrá incluir ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.

1.3 Acta de Finalización de Ejecución

Es el documento que será suscrito por el Concedente, el Interventor y el Concesionario en el cual se da cuenta de que ha transcurrido el término de ejecución de la Etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización de acuerdo con lo dispuesto en la Clausula 5, literal C del Contrato. Con la suscripción de esta Acta se da por terminada la Etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización.

1.4 Acta de Inicio de Ejecución o Acta de Inicio

Es el documento que suscribirán el Gerente del AIM o quien haga sus veces, el Supervisor del AIM, el Interventor y el Concesionario para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, previa verificación de los requisitos establecidos en Clausula 3. Perfeccionamiento e inicio de ejecución del Contrato.

1.5 Acta de Liquidación del Contrato

Es el documento que suscribirán el Gerente del AIM o quien haga sus veces, el Supervisor del AIM, el Interventor y el Concesionario al finalizar la Etapa Liquidación, previa verificación de los requisitos establecidos en el capítulo 22 y demás partes del Contrato, para los efectos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012) y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

1.6 Acta de Reversión

Es el documento que suscribirán el Gerente del AIM, el Supervisor del AIM, el Interventor y el Concesionario para hacer constar la reversión de los bienes de la concesión y la consecuente terminación del Contrato, previa verificación de los indicadores de cumplimiento aplicables durante la reversión del contrato.

1.7 Acta de Terminación de la Intervención

Es el documento que será suscrito por el Gerente del AIM o quien haga sus veces, el Supervisor del AIM, el Interventor y el Concesionario, una vez se haya cumplido con todas y cada una de las condiciones establecidas en el Apéndice 2 - Técnico respecto de la etapa de Intervención.

1.8 Acta de Terminación Parcial de Intervención

Es el documento que suscribirán el Gerente del AIM o quien haga sus veces, el Supervisor del AIM, el Interventor y el Concesionario de acuerdo con lo previsto en la Clausula 80 Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables al AIM.



1.9 Actividades Previas

Son todos los actos preparatorios para la ejecución de las obligaciones del Contrato, ninguna de las cuales puede afectar la operación normal del AIM.

1.10 Acuerdo de Garantía

Es el documento identificado como tal en la Invitación a Precalificar y en las reglas del Proceso de Selección, debidamente suscrito.

1.11 Acuerdo de Permanencia

Es el documento identificado como tal en la Invitación a Precalificar y en las reglas del Proceso de Selección, debidamente suscrito.

1.12 Aeropuerto

Es el Aeropuerto Internacional Matecaña identificado como SKPE por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

1.13 Aeropuerto Internacional Matecaña o AIM

Es el Aeropuerto Internacional creado mediante el acuerdo municipal No. 47 de 18 de agosto de 1976 como un establecimiento público, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Municipio de Pereira. Con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica. El AIM actúa en este Contrato como entidad pública contratante.

1.14 Amigable Composedor

Se refiere al mecanismo alternativo de solución de conflictos previsto en la Ley 1563 de 2012, o las las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen, como instancia permanente de solución definitiva de ciertas controversias, como se establece en la cláusula 84 del Contrato, que previo común acuerdo entre las Partes, salvo que se prevea algo distinto en este Contrato, puede ser utilizado por las Partes para definir, con fuerza vinculante para ellas, una controversia contractual de libre disposición.

1.15 Apéndices

Son los documentos, adjuntos al Contrato, de carácter financiero, técnico, legal, ambiental y social que contienen obligaciones a cargo del Concesionario. Cualquier modificación a un Apéndice implicará la modificación del Contrato.

1.16 Autoridad Ambiental

Es cualquier autoridad de la República de Colombia que tenga competencia en asuntos ambientales, incluyendo pero sin limitarse a las Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

1.17 Autoridad de Seguridad o Autoridad de Control

Es todo organismo del Estado al que la Constitución o la Ley Aplicable le ha confiado la realización de controles específicos del Aeropuerto, distintos de aquellos que deberán ser efectuados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) en cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguridad Aeroportuaria.



1.18 Autoridad Gubernamental

Es cualquier autoridad de la República de Colombia distinta del AIM, incluyendo, pero sin limitarse a la Aerocivil, Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Superintendencia de Puertos y Transporte, entre otros, que tengan autoridad sobre asuntos relacionados con el Contrato.

1.19 Avalúo Comercial Corporativo

Se entiende por Avalúo Comercial Corporativo aquel que en aplicación de lo previsto por la Ley 1682 de 2013 - realiza un gremio o lonja de propiedad raíz con la participación colegiada de sus agremiados. El Avalúo Comercial Corporativo debe ser respaldado por el representante legal del gremio o lonja de propiedad raíz, por el presidente o coordinador del comité técnico y por el perito evaluador, que en todo caso deberá cumplir con los requisitos para el ejercicio de la profesión de evaluador conforme se establece en la Ley 1673 de 2013 o en las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan. Por lo tanto, cada Avalúo Comercial Corporativo debe venir firmado por al menos tres personas incluyendo al profesional evaluador a fin de garantizar las disposiciones del artículo 11 del Decreto 1420 de 1998.

Solamente para los efectos de este Contrato, los avalúos desarrollados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC serán considerados como Avalúos Comerciales Corporativos.

1.20 Beneficiario Real

Es cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, o por combinación con un tercero por virtud de contrato, convenio, acto o negocio jurídico, acción, bonos obligatoriamente convertibles en acciones, tiene capacidad decisoria respecto de otra persona jurídica, independientemente de la naturaleza pública o privada, societaria, civil, cooperativa, o de cualquier otra naturaleza. Para los efectos de esta definición, se entenderá que existe capacidad decisoria cuando se tenga la facultad o el poder para la elección de directivas o administradores, o la capacidad para controlar las decisiones de cualquiera de los órganos directivos o administradores, o cuando se detente la propiedad de la mayoría de las acciones o cuotas de participación en el capital de la persona jurídica, directamente o por interpuesta persona.

Igualmente, conforman un mismo beneficiario real, los cónyuges o compañeros permanentes y, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y, único civiles, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes. Las sociedades matrices en todo caso serán consideradas como Beneficiario Real de sus subordinadas.

Igualmente, una persona o grupo de personas se considera Beneficiario Real, de otra persona jurídica, si tiene derecho para hacerse a su propiedad con ocasión del ejercicio de un derecho proveniente de una garantía o de un pacto de recompra o de un negocio fiduciario o cualquier otro pacto que produzca efectos similares, salvo que los mismos no confieran derechos políticos.



Para efectos de esta estipulación, se entiende que conforman un "grupo de personas" quienes actúen con unidad de propósito, no obstante el desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de las personas que conforman el grupo.

Para todos los efectos del presente Contrato de Concesión, siempre que se refiera al Beneficiario Real del Concesionario, tal estipulación será también aplicable a los Beneficiarios Reales de los accionistas del Concesionario.

1.21 Bienes del Aeropuerto

Son todos aquellos bienes afectos al Aeropuerto que se encuentren o no expresamente incluidos en el Contrato, en el Apéndice 7 - Bienes de la Concesión y en el Acta de Entrega de la Infraestructura.

1.22 Cambio Tributario

Se refiere a la imposición de nuevos tributos por parte de una autoridad nacional, departamental o municipal, o la eliminación o variación de los existentes por parte de la Nación o cualquier ente territorial, respecto de los vigentes al momento de la presentación de la Oferta, que en forma directa y por sí solos afecten positiva o negativamente el costo de ejecución del Contrato para el Concesionario.

1.23 Cesionario Especial

Corresponde a cualquiera de las personas, fondos o patrimonios a que se refiere el Apéndice 6 - Cesión Especial a quien efectivamente se le haya hecho la cesión de los derechos económicos del Concesionario, en los términos de dicho Apéndice

1.24 Cierre Financiero

Es la contratación del monto mínimo de los Recursos de Deuda para el Proyecto, en los términos y condiciones señalados en la Clausula 12 y demás partes del Contrato.

1.25 Cláusula Penal

Es la pena pecuniaria que se causará a cargo del Concesionario, de acuerdo con lo previsto en la clausula 66 Contrato.

1.26 Comisión Fiduciaria

Es la remuneración que recibe la Fiduciaria por la administración del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en la Clausula 21 Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil.

1.27 Comité Fiduciario

Es el organismo encargado de vigilar e impartir instrucciones a la Fiduciaria para el desarrollo del objeto del Patrimonio Autónomo, cuya conformación y facultades estarán determinadas en el Contrato de Fiducia Mercantil, sin perjuicio de las facultades atribuidas al AIM de conformidad con lo previsto en el Contrato.

1.28 Compensaciones Ambientales

Corresponde a los requerimientos incluidos dentro del PMA y a los actos administrativos específicos al Proyecto adoptados por las Autoridades Ambientales competentes, correspondientes a (i) pérdida de biodiversidad y (ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales y (iii) Plan de Reasentamientos, según estos conceptos se precisan



en el Apéndice 4. Gestión Ambiental y en el Apéndice 5. Gestión Social. Las Compensaciones Ambientales se ejecutarán y financiarán según lo dispuesto en el Contrato, en especial en la Clausula 50 Gestión Social y Ambiental.

1.29 Compensaciones Socioeconómicas

Corresponde al catálogo de reconocimientos a algunas personas, que deberán hacerse por parte del Concesionario y que se otorgarán de conformidad con la reglamentación que el Gobierno Nacional, el AIM o el Municipio de Pereira expida para tal efecto, con el fin de mitigar los impactos socioeconómicos específicos, causados por razón de la adquisición de Predios para el Proyecto, en caso de que el Proyecto requiera Predios adicionales, y que se encuentran incluidos dentro del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, según lo establecido en la Clausula 50 literal del Contrato, Gestión Social y Ambiental y el Apéndice 5, Gestión Social.

1.30 Compensación Especial

Corresponde a los pagos que serán hechos al Concesionario en el caso previsto en la Clausula 80 del Contrato, Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables al AIM. El reconocimiento de la Compensación Especial se verificará en los mismos plazos y mediante los mismos mecanismos previstos en este Contrato para el reconocimiento de la Retribución. Para todos los efectos previstos en este Contrato, la Compensación Especial corresponde a un derecho económico a favor del Concesionario, que puede ser cedido a los Prestamistas y, en general, del que puede disponer el Concesionario de la misma forma en que puede disponer de la Retribución.

1.31 Concedente

Es el Aeropuerto Internacional Matecaña.

1.32 Concesionario

Es la sociedad de objeto único identificada plenamente en la Parte Especial, conformada por quien(es) resultó (aron) adjudicatario(s) en el marco del Proceso de Selección.

1.33 Contraprestación

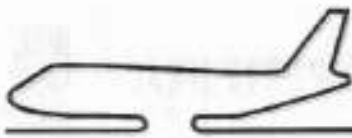
Es el monto que el Concesionario se obliga a pagar al AIM, en los plazos y cantidades que se determinan en este mismo Contrato y el Apéndice 1 - Parte Especial, en virtud de los derechos que adquiere como consecuencia del Contrato.

1.34 Contratista EPC

Será la persona natural o jurídica o estructura plural con la cual el Concesionario celebre un Contrato EPC.

1.35 Contratistas

Son las personas jurídicas o naturales o estructuras plurales integradas por varias personas, con quienes el Concesionario suscribe un Contrato EPC y/o los Contratos de Operación y Mantenimiento en los términos del capítulo 6 del Contrato.



1.36 Contrato de Fiducia Mercantil

Es el contrato de fiducia mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria y por medio de la cual se constituye el Patrimonio Autónomo en cumplimiento de lo previsto en el capítulo 4 del Contrato y en desarrollo de lo normado en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012.

1.37 Contrato de Interventoría

Es el contrato que celebrarán el Concedente y el Interventor.

1.38 Contrato de Operación y Mantenimiento

Es el contrato que podrá celebrar el Concesionario con un contratista para la ejecución de la Operación y el Mantenimiento, según se prevé en el Capítulo 6. El Concesionario podrá celebrar uno o varios Contratos de Operación y Mantenimiento.

1.39 Contrato EPC

Contrato mediante el cual el Concesionario podrá encargar a un tercero la ejecución de las obligaciones de Ingeniería (estudios y diseños), construcción y compras asumidas por el Concesionario mediante el Contrato según se prevé en el Capítulo 6.

1.40 Contrato de Operación Aeroportuaria

Contrato mediante el cual el Concesionario podrá encargar a un tercero la Operación Aeroportuaria según se prevé en el numeral 3.2.2 del Apéndice 2 Técnico.

1.41 Contrato de Concesión o Contrato

Será el presente Contrato, la Parte Especial, sus demás Apéndices y Anexos, la Invitación a Precalificar, el Pliego de Condiciones, las reglas del Proceso de Selección con sus adendas y anexos, el Acuerdo de Garantía y el Acuerdo de Permanencia, debidamente suscritos de conformidad con lo previsto en la Invitación a Precalificar y en las reglas del Proceso de Selección. Todos los anteriores documentos se entienden incorporados al Contrato, por lo que su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.

1.42 Contratos del Aeropuerto

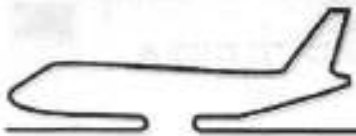
Son todos los contratos celebrados por el AIM para la explotación comercial del Aeropuerto, y los cuales son cedidos por el AIM al Concesionario, en virtud del presente contrato, a partir de la firma del acta de entrega del Aeropuerto. Los Contratos del Aeropuerto son los que se relacionan en el Apéndice 8 - Contratos del Aeropuerto y Procesos Judiciales y en el Acta de Entrega de la Infraestructura.

1.43 Cuenta AIM

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y que se fondeará conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial y que a su vez contendrá la Subcuenta Estructuración Proyecto, Subcuenta Ingresos AIM -Intervención-Reversión y la Subcuenta Contraprestación

1.44 Cuenta APP

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y que se fondeará mensualmente con los recursos de las Subcuentas Ingresos Regulados y la subcuenta Ingresos No Regulados de la Cuenta APP y que a su vez contendrá la Subcuenta Cumplimiento Indicadores, Subcuenta Interventoría,



Subcuenta Obras Menores y Subcuenta Excedentes APP, conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

1.45 Cuenta Proyecto

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y que se fondeará con los Giros de Equity y con los demás aportes que el Concesionario considere necesario hacer para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, de conformidad con lo previsto en la Sección 4.5.2.3 del Apéndice Especial. A esta Cuenta deberán ingresar también los recursos de deuda desembolsados por los prestamistas y cualquier transferencia que de acuerdo con este Contrato deba hacerse desde la Cuenta APP, incluidos los traslados correspondientes a la Retribución (salvo cuando el Concesionario haya solicitado que la Retribución sea hecha al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda. Cualquier otro pago previsto en el Contrato de Concesión a favor del Concesionario, será hecho a la Cuenta Proyecto.

1.46 Deducciones

Corresponde a las Deducciones a la Retribución del Concesionario relacionadas con la verificación de los Indicadores de Cumplimiento y que son efectuadas conforme al procedimiento señalado en el presente Contrato y sus Apéndices, las cuales podrán ser aplicadas inclusive, a la Compensación Especial a que se refiere el Contrato.

1.47 Descuentos

Corresponde a los conceptos previstos en Clausula 17 del Contrato, Descuentos.

1.48 Día

Es cualquier Día que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando este Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

1.49 Día Hábil

Es cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

1.50 Director del Proyecto

Es la persona natural designada por el Concesionario como su representante ante el AIM y el Interventor, que será el interlocutor ante estos últimos en la ejecución del Contrato y que además tendrá la capacidad para tomar decisiones por cuenta del Concesionario. Esta persona deberá tener: (i) un poder otorgado por el representante legal del Concesionario; o (ii) ser representante legal del Concesionario.

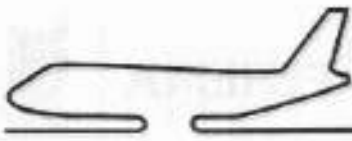
1.51 Dólares o US\$

Se entenderá como la moneda con poder liberatorio y curso forzoso en los Estados Unidos de América.

1.52 Documentos de la Concesión

Son documentos integrantes de la presente Concesión, los siguientes:

- (a) Aviso de Convocatoria, que incluye los Acuerdos Comerciales aplicables al Pliego de Condiciones y Contratos.



- (b) Resolución No. 408 de diciembre de 2015, expedida por el AIM, mediante la cual se ordena la apertura de la Licitación Pública.
- (c) El Pliego de Condiciones y sus Adendas que se publiquen de conformidad con la Ley.
- (d) Los apéndices:
- Apéndice 1 - Parte Especial
 - Apéndice 2 - Técnico
 - Anexo 2.1. Planos
 - Anexo 2.2. Plan de Intervención
 - Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento
 - Apéndice 4 - Gestión Ambiental
 - Apéndice 5 - Gestión Social
 - Apéndice 6 - Cesión Especial
 - Apéndice 7 - Bienes de la Concesión
 - Anexo 7.1. Inventario de Muebles AIM
 - Anexo 7.2. Inventario Bienes No Concesionables AIM
 - Apéndice 8 - Contratos del Aeropuerto y Procesos Judiciales
 - Anexo 8.1. Procesos Judiciales
 - Apéndice 9 - Garantías
- (e) Los Anexos, según se listan a continuación:
- Anexo 2: Carta de Presentación de la Oferta.
 - Anexo 3: Acuerdo de Garantía.
 - Anexo 4: Acuerdo de Permanencia.
 - Anexo 5: Oferta Económica Aeropuerto Internacional Matecaña que sirve a la ciudad de Pereira.
 - Anexo 6: Declaración de Beneficiarios Reales.
 - Anexo 7: Pacto de Transparencia.
 - Anexo 8: Certificación de Pago de Parafiscales Persona Jurídica.
 - Anexo 8: Certificación de Pago de Parafiscales Personas Naturales.
 - Anexo 9: Oferta Técnica - Aeropuerto Internacional Matecaña.
 - Anexo 10: Modelo de preguntas y/u observaciones.
 - Anexo 11: Declaración de porcentaje de personal colombiano.
 - Anexo 12: Mipymes
 - Anexo 13: Cupo de Crédito General
 - Anexo 14: Cupo de Crédito Específico
 - Matriz de Riesgos del Proyecto
 - Matriz de Riesgos del Proceso

DTF

Es la tasa de interés variable calculada con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas para la captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras y compañías de financiamiento, certificada semanalmente por el Banco de la República o la entidad que lo llegase a sustituir. Para efectos de este Contrato, la tasa DTF será entendida como una tasa nominal anual trimestre anticipado. Si la tasa DTF dejare de ser certificada o se llegare a modificar, se aplicará la tasa equivalente que determine el Banco de la República, o la entidad que asuma sus funciones. Todos los cálculos de intereses a que haga referencia el Contrato



y que impliquen la utilización de la DTF, serán efectuados diariamente aplicando la DTF certificada para cada día.

1.53 Especificaciones Técnicas

Se entenderán por tales las normas y parámetros contenidos en los Apéndices técnicos, los cuales establecen los resultados y parámetros mínimos exigibles al Concesionario respecto a la Intervención, la Operación y el Mantenimiento. Las normas y parámetros que se establecen en estos Apéndices Técnicos corresponden a mínimos que no excusan al Concesionario de la obtención de los resultados establecidos en dichos Apéndices Técnicos y en el Contrato, particularmente en cuanto a los Indicadores.

1.54 Estándar de Calidad

Características mínimas inherentes al bien o servicio objeto del Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

1.55 Estructura Tarifaria

Corresponde a la estructura de tarifas para los Ingresos Regulados. La Estructura Tarifaria, se encuentra contenida en la Resolución No. 001 del 29 de septiembre de 2016, emitida por la Junta Directiva del AIM y aprobada mediante oficio No. 3000 - 2016038998 por parte de la Aeronáutica Civil.

1.56 Estudios de Detalle

Corresponden a los estudios y diseños necesarios para la ejecución de la Intervención y que tendrán el alcance y deberán cumplir con lo señalado en el Apéndice 2 - Técnico. Comprenden todas las actividades de diseño detallado en todas y cada una de las áreas técnicas de ingeniería, consideraciones ambientales, sociales, prediales y de tráfico.

1.57 Estudio de Impacto Ambiental

Es el documento elaborado por el Concesionario que haya sido requerido por la Autoridad Ambiental como fundamento para la aprobación y expedición de una Licencia Ambiental o para los casos de modificación o actualización del Plan de Manejo Ambiental.

1.58 Etapa de Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento, Operación Aeroportuaria, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización

Se refiere a la etapa del Contrato durante la cual el Concesionario se encargará de la realización de las actividades correspondientes a la financiación, construcción, administración, operación y mantenimiento, operación aeroportuaria, explotación comercial, adecuación y modernización del Aeropuerto e iniciará en la fecha de suscripción del Acta de Inicio y terminará cuando se suscriba el Acta de Finalización de Ejecución. Una vez terminada esta Etapa se iniciará la Etapa de Reversión.

1.59 Etapa de Intervención

Se refiere a la etapa del Contrato dentro de la cual el Concesionario adelantará las actuaciones, suministros y obras descritos en el Plan de Intervención, Adecuación y Modernización según el Apéndice 2 - Técnico y de conformidad con el Contrato y los demás Apéndices.



1.60 Etapa de Liquidación

Se refiere a la etapa del Contrato dentro de la cual se efectuarán todas las actividades necesarias para la liquidación del mismo, en las condiciones previstas en este Contrato. Iniciará una vez concluya la Etapa de Reversión con la suscripción del Acta de Reversión y se realizará conforme al procedimiento establecido en el Capítulo 22 del presente Contrato.

1.61 Etapa de Reversión

Se refiere a la etapa del Contrato de Concesión dentro de la cual se adelantarán todas las actividades necesarias para la Reversión de los bienes de la Concesión, en las condiciones previstas en este Contrato. La Etapa de Reversión iniciará i) una vez concluya la Etapa de Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento, Operación Aeroportuaria, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización con la suscripción del Acta de Finalización de Ejecución o ii) cuando se declare la Terminación Anticipada del Contrato, y concluirá con i) la suscripción del Acta de Reversión o cuando ii) se venza el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, lo que ocurra primero. Durante la Etapa de Reversión el Concesionario deberá continuar con las actividades de Operación y Mantenimiento del Proyecto.

1.62 Evento Eximente de Responsabilidad

Tendrá el significado que se le asigna en la Clausula 81 de este Contrato, Evento Eximente de Responsabilidad.

1.63 Fecha de Perfeccionamiento

Es la fecha de perfeccionamiento del Contrato es decir la fecha de suscripción del Contrato.

1.64 Fiduciaria

Es la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que sea escogida por el Concesionario para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo; y que debe cumplir con las características previstas en el Apéndice 1 - Parte Especial.

1.65 Fondo de Capital Privado

Se entenderá de conformidad con la definición incluida en la Invitación a Precalificar.

1.66 Fondo de Contingencias

Es el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado mediante la Ley 448 de 1998 y al cual el AIM efectuará los aportes aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en caso de ser exigidos; aportes que estarán destinados a fondear las contingencias que en virtud del Contrato asume el AIM.

1.67 Fuerza Mayor o Caso Fortuito

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, se entenderá por Fuerza Mayor o Caso Fortuito el imprevisto al que no es posible resistir.



1.68 Garantía de Seriedad de la Propuesta

Es la garantía que fue presentada como parte de la Oferta del Concesionario, en los términos aplicables al Proceso de Selección, para garantizar la seriedad de dicha Oferta.

1.69 Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales

Se refiere a la garantía que deberá constituir el Concesionario en los términos y condiciones de la Clausula 70 Garantías como Requisito de Inicio del Contrato.

1.70 Gestión Social y Ambiental

Son las obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con el cumplimiento oportuno y eficaz del marco legal ambiental y social aplicable al desarrollo del proyecto, así como de la aplicación de las mejores prácticas que garanticen un adecuado desempeño ambiental y social del mismo. Estas obligaciones están descritas en el Contrato, incluyendo el Apéndice 4 - Gestión Ambiental y el Apéndice 5 - Gestión Social.

1.71 Giros de Equity

Es el valor correspondiente a los giros que haga el Concesionario al Patrimonio Autónomo en los términos y condiciones previstos en Clausula 16 del Contrato Giros de Equity. El Giro de Equity podrá ser deuda subordinada de socios al Proyecto. Sin embargo, en ningún caso, esta deuda podrá estar al mismo nivel de la deuda de los Prestamistas, y por lo tanto, el pago de la deuda subordinada de socios estará subordinado al pago de la deuda del Proyecto, excepto si media una autorización expresa y escrita en contrario de los Prestamistas.

1.72 IATA

Por sus siglas en inglés *International Air Transport Association* o la Asociación Internacional de Transporte Aéreo.

1.73 Indicadores de Cumplimiento

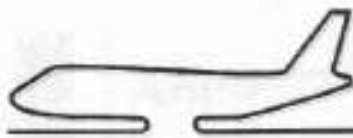
Son los Indicadores que en términos de uso, niveles de servicio y estándares de calidad miden la disponibilidad de la infraestructura aeroportuaria, según se definen en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento.

1.74 Índice de Precios al Consumidor o IPC

Es el índice de precios al consumidor con base diciembre de 2008=100 para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, o la entidad que lo sustituya. En el evento que en el índice de precios al consumidor publicado oficialmente por el DANE tenga una base diferente a Diciembre de 2008 =100, el índice con la nueva base será usado para el cálculo del IPC, considerando en todo caso el IPC de la misma base para todos los cálculos de acuerdo con el Contrato.

1.75 Información Financiera

Es la tabla de datos financieros entregada por el Concesionario al momento del Cierre Financiero y revisada por el AIM y el Interventor, la cual será construida con base en los lineamientos señalados por el AIM y el Interventor. Las Partes entienden que la Información Financiera contiene algunos datos de referencia proveídos por el



Concesionario, por lo cual no genera obligatoriedad alguna para el AIM, quien podrá usar dicha Información Financiera a su entera discreción y con el alcance que determine el AIM, en los casos en que este Contrato así lo prevea de manera expresa. Sin perjuicio de lo anterior, la Información Financiera no servirá de criterio de interpretación de este Contrato en el marco del Tribunal de Arbitramento, del Amigable Compondor ni de ningún otro mecanismo de solución de controversias, por lo cual esas instancias no podrán basarse en la misma para adoptar cualquier decisión que les competa, conforme al Contrato.

1.76 Informe de Interventoría

Es el informe que entregará mensualmente el Interventor al Supervisor del AIM, con copia al Concesionario, donde se reporta de manera detallada el estado de la ejecución de la Intervención y en general el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario contenidas en el presente Contrato, incluyendo pero sin limitarse al cumplimiento del Plan de Obras.

1.77 Infraestructura Aeroportuaria Disponible

Se refiere a: (i) la infraestructura recibida por el Concesionario con el Acta de Entrega de la Infraestructura, que esté en uso y que cumpla con los niveles de servicio y estándares de calidad establecidos en el Contrato y (ii) aquella infraestructura derivada de la Intervención señalada en el Apéndice 2 - Técnico una vez esté en uso y cumpla con los niveles de servicio y estándares de calidad establecidos en el contrato.

1.78 Ingresos No Regulados

Son todos los ingresos, diferentes de los Ingresos Regulados, percibidos por el Concesionario en dinero, en cumplimiento de la ejecución del Contrato. Se encuentran señalados en el Apéndice 1 - Parte Especial y en el Apéndice 2 - Técnico.

1.79 Ingresos Regulados

Son los ingresos cuya actividad de recaudo se cede al Concesionario y que se perciben por la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados de conformidad con la Resolución No. 001 del 29 de septiembre de 2016, emitida por la Junta Directiva del AIM y aprobada mediante oficio No. 3000 - 2016038998 por parte de la Aeronáutica Civil.

1.80 Intervención

Corresponde al conjunto de actuaciones, suministros y obras que deben ser desarrolladas por el Concesionario en la Etapa de Intervención señalados en el Plan de Intervención, Adecuación y Modernización según el Apéndice 2 - Técnico y de conformidad con el Contrato y los demás Apéndices.

1.81 Intervenciones Complementarias

Son aquellas obras que no estén contempladas en las obligaciones a ser ejecutadas por el Concesionario como parte de las Intervenciones de conformidad con lo previsto en la Clausula 102 de este Contrato y en las Especificaciones Técnicas.

1.82 Intervenciones Obligatorias

Compuestas por la conjunción de la Intervención Mínima y las Otras Intervenciones, que el Concesionario debe ejecutar en los términos previstos en el Contrato y sus Apéndices.



1.83 Intervenciones Mínimas

Son aquellas definidas en el Plan de Intervención y que corresponden a las descripciones generales del alcance.

1.84 Intervenciones Voluntarias

Son aquellas obras a las que se refiere la Clausula 103 de este Contrato - Intervenciones Voluntarias, ejecutadas a entera cuenta y riesgo del Concesionario, sin que su aprobación o ejecución implique una modificación de las condiciones del Contrato y especialmente de Retribución del Concesionario.

1.85 Interventoría o Interventor

Será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, escogida por el AIM para cumplir las funciones de Interventoría previstas en el Contrato.

Con anterioridad a la suscripción del Acta de Inicio, el AIM le comunicará al Concesionario la dirección a la cual deberán enviarse todos los documentos que de acuerdo con este Contrato deben ser remitidos a la Interventoría. Toda comunicación a la Interventoría deberá constar por escrito, y con la misma deberán adjuntarse su versión digital y las de sus anexos. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de la constancia de recibo en las oficinas del Interventor.

Para efectos de las comunicaciones que el Interventor esté obligado a remitir al Concesionario y/o al AIM, las mismas deberán hacerse cumpliendo los requisitos contenidos en la definición de "Notificación" del Contrato.

1.86 Inventario de Activos de la Concesión

Corresponde al acta suscrita por las Partes del presente Contrato y por el AIM en la cual se incluirá un inventario detallado de todos los activos entregados por el AIM y recibidos por el Concesionario y una descripción del estado de tales activos al momento de la entrega. En ningún caso el contenido de este Inventario o las descripciones que en el mismo se hagan -ni sus actualizaciones- implicarán limitación alguna de la responsabilidad y riesgo a cargo del Concesionario de ejecutar la Intervención, así como de mantener y operar el Aeropuerto, cumpliendo con todas las obligaciones de resultado que en este Contrato se establecen.

1.87 Invitación a Precalificar

Corresponde al documento, junto con sus anexos y apéndices los cuales se entienden integrados a éste, el cual contiene las reglas, plazos, condiciones, y procedimientos a las que se sometieron los actos de invitación, recepción, valoración, decisión y demás aspectos relativos al trámite de Precalificación No. AIM 201455.

1.88 Lado Aire

Está compuesto por el área de movimiento de aeronaves, pistas, calles de rodaje, taxeos, hangares y plataformas, cuyo objeto es facilitar la operación de aeronaves. Por su naturaleza, el ingreso a esas áreas está sujeto a restricción y/o control del Concesionario como explotador del aeródromo.



1.89 Lado Tierra

Está compuesto por los edificios, parqueaderos, instalaciones, dispuestos para los usuarios internos o externos del aeropuerto, se dividen en (i) áreas públicas: son edificios, instalaciones y servicios dispuestos para el uso del público en general sin restricción en su ingreso; y (ii) área restringida: son edificios, instalaciones y servicios dispuestos exclusivamente a aquellas personas, mercancías y/o vehículos que dispongan de autorización otorgada por el Concesionario que habilite su ingreso.

1.90 Ley Aplicable

Se refiere a la ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.

1.91 Licencia Ambiental

Es el acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental mediante el cual se autoriza la ejecución de obras del Proyecto o de una Intervención, en el caso en que dicha Licencia sea exigida conforme a la Ley Aplicable y cuyo trámite y costo estará a cargo del Concesionario, por su cuenta y riesgo, incluidas las acciones de seguimiento a la misma.

1.92 Licencias y Permisos

Son los permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias que deban ser otorgados por cualquier Autoridad Gubernamental, necesarios para la ejecución del Proyecto por parte del Concesionario, cuyos costos serán asumidos por el Concesionario y cuyos trámites serán por cuenta y riesgo del mismo.

1.93 Líder

Se entenderá de conformidad con lo previsto en las reglas de participación de la Invitación a Precalificar y del Proceso de Selección.

1.94 Mantenimiento u Obras de Mantenimiento

Son las actividades de mantenimiento que deberá desarrollar el Concesionario sobre el Aeropuerto durante las diferentes etapas del Contrato. Todo lo anterior con sujeción a los términos de este Contrato, en especial de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 2 - Técnico.

1.95 Manual de Aeródromo

Manual que forma parte de la solicitud de un certificado de aeródromo con arreglo a lo establecido en el RAC (Reglamentos Aeronáuticos de Colombia) - numeral 14.2.5 Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos, incluyendo toda enmienda del mismo aceptada o aprobada por **Aerocivil**.

1.96 Memoria Técnica

Es el documento que elaborará el Concesionario en el cual se consignará toda la información necesaria para que el Interventor y el AIM evalúen si la Intervención y la operación y mantenimiento cumplen con los resultados exigidos en este Contrato, sus Anexos y Apéndices. En la Memoria Técnica se anotará, por lo menos, la información a que hace referencia el Apéndice 2 - Técnico.



1.97 Mes

Corresponderá al período de tiempo comprendido entre cualquier día del año y el día anterior al mismo día del mes siguiente, por ejemplo, se considera que ha transcurrido un mes desde el 13 de febrero al 12 de marzo y se considera que han transcurrido dos meses desde el 13 de febrero hasta el 12 de abril.

1.98 Mes de Referencia

Mes en el cual se expresan los valores constantes del Contrato que para el efecto es [diciembre de 2014].

1.99 Multas

Son las sanciones pecuniarias por incumplimiento del Contrato, que podrán ser impuestas al Concesionario por el AIM, de conformidad con el mismo.

1.100 Nivel de Servicio

Tendrá el significado previsto en el Decreto 1082 de 2015 y o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

1.101 Notificación

Es la comunicación escrita que enviarán las Partes en conjunto o por separado y/o la Fiduciaria para informar o comunicar situaciones relacionadas con el Proyecto y la ejecución del Contrato. La Notificación que sea enviada por el Concesionario deberá radicarse en el AIM. Solamente será válida una Notificación al AIM cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en el AIM o la constancia de recibo en las oficinas del Concesionario o la Fiduciaria. Cualquier otro medio de comunicación escrito entre las Partes y/o la Fiduciaria será válido para fines informativos pero no será vinculante para las mismas.

1.102 Notificación Derecho de Toma

Se entenderá de conformidad con lo establecido en la Clausula 15 del Contrato, Toma de Posesión de los Prestamistas.

1.103 Notificación Para Toma

Se entenderá de conformidad con lo establecido en la Clausula 15 del Contrato, Toma de Posesión de los Prestamistas.

1.104 OACI

Es la Organización de Aviación Civil Internacional.

1.105 Obras Menores

Se entenderá por Obras Menores las obras no previstas ni en las Especificaciones Técnicas de este Contrato ni en la Licencia Ambiental y/u otros permisos o concesiones ambientales y que no corresponden al alcance de la Intervención, ni se derivan de necesidades de Operación y Mantenimiento.

[Handwritten signature]



1.106 Oferta u Oferta del Concesionario

Se entenderá como la oferta entregada por el oferente que resulte adjudicatario en el Proceso de Selección y que le otorga el derecho de constituir la sociedad -vehículo de propósito especial- que suscribirá el Contrato como Concesionario.

1.107 Otras Intervenciones

Corresponden a todas aquellas intervenciones que el Concesionario identifique como necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones de resultado, incluyendo pero sin limitarse al cumplimiento de los Indicadores en los términos señalados en el Apéndice 3 - Indicadores -, y que no estén contempladas dentro de las Intervenciones Mínimas. En todo caso las Otras Intervenciones deberán cumplir con todos los requerimientos técnicos previstos en el Apéndice 2 - Técnico para las Intervenciones Mínimas.

1.108 Parte o Partes

Son, individual o conjuntamente, el Concesionario y el AIM, tal y como se identifican en el encabezado de este Contrato.

1.109 Patrimonio Autónomo

Es el Patrimonio Autónomo que deberá constituir el Concesionario mediante la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria. El Patrimonio Autónomo será el centro de imputación contable del Proyecto y por lo tanto todos los hechos económicos del Proyecto serán contabilizados en dicho Patrimonio Autónomo incluyendo pero sin limitarse a todos los ingresos y gastos del proyecto.

Este Patrimonio Autónomo será de administración, pagos y garantía, en lo que corresponda.

1.110 Patrimonio Autónomo-Deuda

Es el patrimonio autónomo que podrá constituir el Concesionario para instrumentar el mecanismo, no obligatorio para el Concesionario, quien podrá diseñar libremente los instrumentos de financiación que considere necesarios para asumir la obligación y el riesgo de financiar el Proyecto. El Patrimonio Autónomo-Deuda no podrá afectar la función prevista en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 para el Patrimonio Autónomo.

1.111 Pesos o COP\$

Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

1.112 Plan de Compensaciones Socioeconómicas

Corresponde al documento que contendrá la planeación de las actividades de identificación y ejecución de las Compensaciones Socioeconómicas. De no ser objetado por la Interventoría y/o el Supervisor dentro del término establecido en el Contrato dicho Plan servirá de base para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato relacionadas con las Compensaciones Socioeconómicas.

1.113 Plan de Manejo Ambiental y Plan de Manejo Social

Es el documento que debe elaborar e implementar el Concesionario como parte del Estudio de Impacto Ambiental, producto de una evaluación ambiental y social, el cual, entre otros requerimientos deberá establecer de manera detallada las acciones que se implementarán para prevenir, controlar, mitigar, corregir y/o compensar los impactos y



efectos ambientales negativos generados por la ejecución de las Intervenciones y las Obras de Mantenimiento y demás actividades comprendidas en este Contrato y sus Apéndices.

1.114 Plan de Obras

Es el documento que entregará el Concesionario al Interventor que contendrá el cronograma de obras discriminado para la Intervención y la forma como se planearán de manera que la construcción de la Intervención finalice a más tardar en las fechas señaladas en el Apéndice 1 - Parte Especial y Apéndice 2 - Técnico. El Plan de Obras deberá contener, además, la información al nivel de detalle exigido por el Apéndice 2 - Técnico. De no ser objetado por la Interventoría y el Supervisor dentro del término establecido en el contrato, el Plan de Obras será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, aunque deberá ajustarse, por cuenta y riesgo del Concesionario, siempre que ello sea necesario para el cumplimiento en los plazos previstos, de las obligaciones de resultado, contenidas en este Contrato.

1.115 Plan de Intervención, Adecuación y Modernización

Corresponde a los Planes contenidos en el Apéndice 2 - Técnico en los que se describen de forma detallada el alcance de la Intervención del Proyecto. Incluyen el documento que entregará el Concesionario al Interventor que contendrá el cronograma de la Intervención y que aquél ejecutará, de conformidad con el mencionado Apéndice 2 - Técnico.

1.116 Plan Maestro

Instrumento de planificación que define las directrices de desarrollo para atender las necesidades presentes y futuras del Aeropuerto.

1.117 Plazo de Cura para Multas

Es el período durante el cual el Concesionario podrá subsanar los incumplimientos detectados por el AIM y/o el Interventor, durante el cual no se causarán Multas, según lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

1.118 Plazo del Contrato

Es el definido en la Clausula 5 del Contrato.

1.119 Plazo Máximo

Se entenderá de acuerdo con lo establecido en la Clausula 5 del Contrato.

1.120 Plazo Máximo de la Etapa de Reversión

Corresponde al término de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la suscripción del Acta de Finalización de Ejecución conforme a lo previsto en el capítulo 19 del Contrato. En caso de Terminación Anticipada del Contrato, el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión podrá ampliarse -por decisión autónoma y exclusiva del Concedente- en cualquier término adicional, sin exceder un máximo de quinientos cuarenta (540) Días contados a partir de la fecha en que se declare la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada del Contrato.

1.121 Precalificación

Corresponde al trámite de precalificación No. AIM 201455 abierto por el AIM.





1.122 Prestamistas

Serán las personas -diferentes del Concesionario o sus accionistas (respecto de sus aportes de capital o deuda subordinada) y del AIM-, fondos y otras modalidades previstas en la Clausula 12 del Contrato - Cierre Financiero, que suministren al Concesionario los Recursos de Deuda necesarios para la financiación del Proyecto, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación. Para el Cierre Financiero, los Prestamistas deberán reunir las calificaciones exigidas para ellos en la Clausula 12 del Contrato - Cierre Financiero. Los Prestamistas podrán ser personas naturales, únicamente si la financiación se efectúa a través de colocaciones de títulos en el mercado de capitales. Las compañías de seguros no podrán ser consideradas como prestamistas.

1.123 Proceso de Selección

Corresponde al Proceso No. AIM201455 abierto por el AIM, mediante el cual se seleccionó, dentro del grupo de precalificados, al Concesionario.

1.124 Proyecto

Se entenderá como el conjunto compuesto, entre otras, por todas las actividades, servicios, recursos, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del Contrato. El proyecto se describe en el Apéndice 1 - Parte Especial.

1.125 RAC

Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

1.126 Recursos de Deuda

Son los recursos destinados al Proyecto que tienen como fuente los Prestamistas, los cuales serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto), y cuyo pago prevalecerá sobre la recuperación de los Recursos del Patrimonio, salvo que los Prestamistas consientan en un esquema diferente.

1.127 Recursos de Patrimonio

Son los recursos destinados al Proyecto aportados por los socios del Concesionario. Los Recursos de Patrimonio serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto), en los términos definidos en este Contrato y en el Apéndice 1 - Parte Especial. Estos recursos podrán constituir deuda subordinada de los accionistas (no del Concesionario); en este caso, hasta que no se paguen en su totalidad los endeudamientos que dan origen a los Recursos de Deuda no se podrán utilizar los recursos disponibles de la Cuenta Proyecto para pagar la deuda subordinada de los accionistas del Concesionario, excepto si media autorización expresa y escrita en contrario de los Prestamistas. En ningún caso se entenderá por deuda subordinada de socios, deuda bancaria del Concesionario respaldada por los socios. Para que se cumpla con la obligación de aportar Recursos de Patrimonio, el aporte deberá contabilizarse exclusivamente como i) aporte al capital social (suscripción de acciones, cuotas de capital o partes de interés) de los accionistas, ii) prima en colocación de acciones y/o iii) deuda de los accionistas a la sociedad.

Cualquier remuneración de los Recursos de Patrimonio (incluido el pago de intereses y del principal de la deuda subordinada, así como el reparto de utilidades que arroje la



operación del Concesionario), estará subordinada al pago de todos los costos y gastos del Proyecto y a la remuneración de los Recursos de Deuda y solamente podrá efectuarse en la Etapa de Administración, Operación y Mantenimiento, Operación Aeroportuaria, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización, excepto si media autorización expresa y escrita en contrario de los Prestamistas. Lo anterior no se traduce en que la remuneración de los Recursos del Patrimonio sólo pueda realizarse una vez se hayan cancelado en su totalidad los Recursos de Deuda sino que ésta solo podrá hacerse cuando se haya servido la deuda exigible para el período en que se pretende hacer la remuneración de los Recursos del Patrimonio, haya sido efectivamente cancelado.

1.128 Redes

Se refiere a las infraestructuras para el transporte y suministro de servicios públicos o propios del Aeropuerto: telecomunicaciones, hidrocarburos y, en general, de cualquier fluido o cable. Dentro del concepto de Redes se entienden incluidas las "Redes y activos" definidos por la ley 1682 de 2013. Esta definición incluye redes mayores y redes menores.

1.129 Redes Mayores

Son los oleoductos, poliductos, gasoductos o líneas de alta tensión, entre otras

1.130 Redes Menores

Son las redes hidrosanitarias, eléctricas, telefónicas y fibra óptica, entre otras.

1.131 Requisito Habilitante

Son aquellos requisitos mínimos de capacidad jurídica, experiencia en Inversión y capacidad financiera que fueron incluidos en la Invitación a Precalificar.

1.132 Retribución

Se refiere a la contraprestación económica a la que tiene derecho el Concesionario en los términos de la Clausula 7 del Contrato, Retribución del Concesionario. El reconocimiento de la Retribución -y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable- se verificará mediante los traslados entre las subcuentas del Patrimonio Autónomo a los que se refiere el Apéndice 1 - Parte Especial. En el caso en que el Concesionario decida instrumentar mecanismos de financiación a través de uno o varios Patrimonios Autónomos-Deuda, incluido el mecanismo previsto en el Apéndice 6 - Cesión Especial, el reconocimiento de la Retribución se verificará mediante el traslado de las subcuentas del Patrimonio Autónomo que correspondan, de conformidad con este Contrato, a dicho(s) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda. El reconocimiento de la Retribución -y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable- también se podrá efectuar mediante el traslado de recursos directamente a los Cesionarios Especiales, tal y como se prevé en el Apéndice 6 - Cesión Especial.

1.133 Seguridad (Security):

Protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita. Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas y recursos humanos y materiales.



1.134 Seguridad Operacional / Aérea (Safety):

Estado en el que los riesgos asociados a las actividades de aviación relativas a la operación de las aeronaves, o que apoyan directamente dicha operación, se reducen y controlan a un nivel aceptable.

1.135 Servicios Asociados a Ingresos Regulados

Son todos los servicios de que trata la Resolución No. 001 del 29 de septiembre de 2016, emitida por la Junta Directiva del AIM y aprobada mediante oficio No. 3000 - 2016038998 por parte de la Aeronáutica Civil y que debe prestar el Concesionario en ejecución del Contrato de Concesión.

1.136 Servicios No Asociados a Ingresos Regulados

Son todos los servicios diferentes a los Servicios Asociados a Ingresos Regulados que debe prestar el Concesionario en ejecución del Contrato de Concesión.

1.137 Subcuenta Ingresos AIM Intervención-Reversión

La Subcuenta Ingresos AIM Intervención-Reversión, es una subcuenta que se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil. Esta Subcuenta se fondeará durante las Etapas de Intervención y de Reversión con el traslado de los recursos de las subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados, de conformidad con el procedimiento señalado para las Subcuenta de Ingresos Regulados y la Subcuenta de Ingresos No Regulados.

1.138 Subcuenta Contraprestación

Es la subcuenta de la Cuenta AIM en la cual se depositarán los recursos trasladados de las subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

1.139 Subcuenta Cumplimiento de Indicadores

Es la subcuenta de la Cuenta APP en la cual se depositarán los recursos trasladados de las subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

1.140 Subcuenta Estructuración Proyecto

Es la subcuenta de la Cuenta AIM en la cual se depositarán los recursos trasladados de la Cuenta Proyecto conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial

1.141 Subcuenta de Ingresos No Regulados

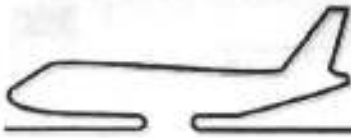
Es la subcuenta de la Cuenta APP en la cual se depositarán los Ingresos No Regulados conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

1.142 Subcuenta de Ingresos Regulados

Es la subcuenta de la Cuenta APP en la cual se depositarán los Ingresos Regulados de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

1.143 Subcuenta Excedentes APP

Es la subcuenta de la Cuenta del APP en la cual se depositarán los excedentes o remanentes de otras subcuentas, según corresponda, y con los demás recursos que, de conformidad con el Contrato y el Apéndice 1 - Parte Especial, deban ser trasladados a



la subcuenta Excedentes APP y cuyos recursos serán destinados por el AIM a cubrir cualquier gasto en que tenga que incurrir por la asunción de cualquiera de los riesgos a cargo de la entidad concedente.

1.144 Subcuenta Interventoría

Es la subcuenta de la Cuenta APP en la cual se depositarán las sumas de la Cuenta Proyecto de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

1.145 Subcuenta Obras Menores

Es la subcuenta de la Cuenta del APP en la cual se depositarán los rendimientos financieros de todas las subcuentas de la Cuenta del APP, conforme a lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial y cuyos recursos serán destinados por el AIM a las obras menores a que se refiere la Clausula 101 del presente Contrato - Obras Menores no Previstas, solicitadas por Autoridades Gubernamentales o por comunidades.

1.146 Supervisor

Supervisor es toda persona natural o jurídica designada por el AIM para realizar el acompañamiento, vigilancia y control de la ejecución del Contrato de Concesión y el Contrato de Interventoría, con el fin de asegurar su correcta ejecución y cumplimiento.

La función de Supervisor se realizará dentro de los términos establecidos en las normas vigentes sobre la materia y en las cláusulas estipuladas en el Contrato.

1.147 Terminación Anticipada del Contrato o Terminación Anticipada

La Terminación Anticipada del Contrato, en cualquiera de sus etapas, será consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en la Clausula 92 del Contrato. En todo caso, la causal respectiva sólo se entenderá configurada cuando: i) las Partes acepten la ocurrencia de la misma, o -de no estar de acuerdo sobre este punto- cuando así lo declare, en pronunciamiento en firme, el Tribunal de Arbitramento, ii) de ser necesaria la expedición de un acto administrativo para la configuración de la causal, cuando éste se encuentre en firme de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Aplicable, o iii) cuando el AIM notifique al Concesionario la decisión de la que trata la Clausula 92 del Contrato.

1.148 Tiempo Máximo de Corrección para Deducciones

Es el período durante el cual el Concesionario podrá subsanar los incumplimientos a los Indicadores de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento, detectados por el AIM y/o el Interventor. Durante este lapso no se causarán Deducciones.

1.149 Tribunal de Arbitramento

Es el organismo colegiado correspondiente al mecanismo de arbitraje, previsto para dirimir las diferencias surgidas entre las Partes y sometidas a arbitramento, de conformidad con lo previsto en la Clausula 85 y 1.1 de esta Parte General.

1.150 Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil o Aerocivil

Es la entidad especializada de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.



1.151 Valor del Contrato

Se entenderá de conformidad con lo establecido en la Clausula 4 del Contrato.

1.152 Valor Presente de los Ingresos Regulados Esperados -VPIRE

El VPIRE equivale a DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL MILLONES DE PESOS (COP228.000.000.000.00) del 31 de diciembre de 2014 de conformidad con la Clausula 94 del Contrato, Valor Presente de los Ingresos Regulados Esperados (VPIRE). Este valor de referencia se entiende neto de contraprestación.

1.153 Valor Presente de los Ingresos Regulados Generados - VPIRGn

Es el valor presente al Mes de Referencia de los Ingresos Regulados netos de Contraprestación, efectivamente observado en el Proyecto acumulado hasta cualquier Mes n de la ejecución del Contrato. Será el derivado de la aplicación de la fórmula señalada en el capítulo 21 del Contrato.

1.154 Declaraciones y Garantías de las Partes

Del Concesionario: En la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario declara y garantiza lo siguiente:

i. **Creación y existencia**

El Concesionario es una sociedad válidamente constituida y organizada bajo las leyes de la República de Colombia, y se encuentra domiciliada en Colombia. La sociedad está actualmente vigente, su duración no es inferior a veintitrés (23) años contados desde su constitución, ejerce válidamente su objeto social y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de reorganización y no se ha presentado petición alguna para que aquella sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.

ii. **Objeto Único**

El Concesionario se ha constituido como una nueva sociedad cuyo único objeto es la ejecución del Contrato, y por lo tanto no tiene obligaciones precedentes a la suscripción de este Contrato, diferentes de las contraídas al momento de su constitución o de aquellas necesarias para la suscripción de este Contrato y no podrá ejecutar actividad alguna que no tenga relación con la ejecución del Contrato.

iii. **Capacidad**

El Concesionario y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria y legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la Ley para (i) suscribir el Contrato; y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

iv. **Autorizaciones**

El Concesionario cuenta con las autorizaciones corporativas requeridas para suscribir el Contrato y obligarse conforme a sus términos. No se requiere



ninguna autorización de autoridad diferente a un órgano societario (la cual ha sido obtenida) para la suscripción, ejecución y cumplimiento del Contrato.

v. **Aceptación del Contrato**

El Concesionario ha leído cuidadosamente los términos del Contrato, sus Apéndices y Anexos y demás documentos que hacen parte del mismo, hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y, con la presentación de la Oferta, determinó que las modificaciones que se efectuaron por parte del AIM durante el Proceso de Selección fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara asimismo que en los términos del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en general de las normas y principios aplicables a la contratación pública, puso en conocimiento del AIM aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la Oferta consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones por lo que además acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado, ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones y de la asunción de los riesgos previstas en el Contrato, sus Apéndices y Anexos. Particularmente, declara que ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del Contrato y acepta dicha asunción de sus efectos favorables y desfavorables sin limitación alguna.

vi. **Suficiencia de la Retribución**

El Concesionario declara y garantiza que el valor de la Retribución, calculada con base en la Oferta presentada en el Proceso de Selección y las demás condiciones, incluyendo la aplicación de los descuentos y las deducciones, aquí establecidos, es suficiente para cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el Contrato y sus Apéndices y para asumir los riesgos que le han sido asignados sin que la ocurrencia de los mismos afecte la suficiencia de dicha Retribución.

vii. **Beneficiario Real del Contrato**

El Concesionario declara que las personas jurídicas y naturales identificadas en la Oferta son los únicos Beneficiarios Reales del Contrato y particularmente de la Retribución aquí pactada. Lo anterior, salvo por aquellos pagos que, para la cabal ejecución del Proyecto, deban hacerse a través del Patrimonio Autónomo a terceros, entre los que encuentran los Contratistas y Prestamistas autorizados en los términos de este Contrato. Así mismo, declara que informará al AIM, dentro de los cinco (5) Días siguientes, el cambio de los Beneficiarios Reales si el mismo se presenta durante la ejecución del Contrato, cualquiera que sea la causa del mismo.

viii. **Beneficiarios del Patrimonio Autónomo**

El Concesionario declara y garantiza que incluirá en el Contrato de Fiducia la obligación a cargo de la Fiduciaria de reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los tres (3) Días siguientes a la constitución del Patrimonio Autónomo los



nombres del Fideicomitente y Beneficiario(s) del Patrimonio Autónomo, los cuales no podrán ser diferentes a los señalados en el Contrato. Así también, declara que es consciente de que el único beneficiario de la Cuenta AIM es el Aeropuerto Internacional Matecaña.

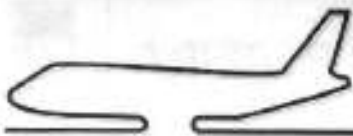
- ix. El Concesionario declara y garantiza que todos y cada uno de los recursos que se manejen en el Proyecto, serán administrados y estarán registrados en el Patrimonio Autónomo. Asimismo, que contará con la información disponible veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de dichos recursos y de los hechos económicos que los afecten, los cuales podrán ser consultados, en cualquier momento, por parte del Interventor y/o del AIM ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Concesionario o del Patrimonio Autónomo.

x. **Usos de los recursos**

El Concesionario declara y garantiza que durante la ejecución del Contrato los usos que dará a la Retribución y demás recursos provenientes de los Giros de Equity y Recursos de Deuda regulados en el Contrato serán, única y exclusivamente, para la ejecución de las obligaciones previstas en el Contrato. De la misma manera, el Concesionario declara y garantiza que siempre contará con la información disponible veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de los pagos que haga a terceros, la cual será fácilmente consultable, en cualquier momento, por parte del Interventor y/o del AIM ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Concesionario o del Patrimonio Autónomo.

El Concesionario declara y garantiza que conoce, ha revisado cuidadosamente y cumple todos los requerimientos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, la naturaleza financiera del mismo, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, el régimen tributario nacional y territorial a que estará sometido el Concesionario, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, tales como, pero sin limitarse a ellos los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), el Manual de Referencia de Desarrollo Aeroportuario (Airport Development Reference Manual) expedido por la IATA y los manuales técnicos y documentos de la OACI que apliquen, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta del Concesionario.

- xi. El Concesionario declara y garantiza que ha realizado el examen completo de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y de los sitios de las Intervención y que ha investigado plenamente los riesgos asociados con el Proyecto, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Oferta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de aportes estipulada en el Contrato, sin perjuicio del cubrimiento de los efectos derivados de algunos riesgos en los estrictos términos del Contrato. El hecho de que el Concesionario no haya obtenido toda la información que pueda influir en la



determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de la Intervención y de todas aquellas obras necesarias para cumplir con los Indicadores, de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte del Concedente ya que el Concesionario asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta.

- xii. El Concesionario declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de seguridad, orden público, transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, características del tráfico aéreo, las necesidades y características del servicio de extinción de incendios del Aeropuerto.
 - xiii. El Concesionario declara y garantiza que a la suscripción del Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable al Concesionario ni a su regulación interna.
 - xiv. El Concesionario declara y garantiza que conoce la normatividad vigente en Colombia para la vinculación de personal, así como lo establecido en el artículo 22 de la Ley 842 de 2003, normas estas -o las que las modifiquen, complementen o sustituyan- a las cuales les dará plena aplicación.
 - xv. El Concesionario declara y garantiza que cumplirá con el compromiso de incorporación de componente nacional, en caso que ese compromiso se haya incluido en la Oferta del Concesionario.
 - xvi. El Concesionario declara y garantiza que cumplirá cabalmente con todas sus obligaciones tributarias de orden nacional, departamental y municipal, tanto las que se refieren al cumplimiento de obligaciones formales, tales como la presentación de declaraciones y la presentación de información exógena y/o con relevancia tributaria ante la administración tributaria, así como aquellas referidas al pago de impuestos y retenciones en la fuente. Así mismo, el Concesionario se compromete a no realizar conductas que, de conformidad con la Ley Aplicable, puedan ser calificadas como conductas abusivas en materia tributaria.
- h) Del Concedente: En la fecha de suscripción del Contrato, el Concedente declara y garantiza lo siguiente:
- i. Que el Aeropuerto Internacional Matecaña es un establecimiento público del orden municipal perteneciente al Municipio de Pereira según el acuerdo municipal No. 47 del 18 de agosto de 1976, que a la fecha no existe ninguna Ley o decisión de autoridad competente que tienda a la liquidación del AIM.



- ii. Que está facultado para suscribir el Contrato con fundamento en lo previsto en el artículo 6º y 7º del Decreto Municipal No. 861 del 11 de octubre de 2001.
- iii. Que el funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.
- iv. Que la suscripción del Contrato no contraviene ninguna norma aplicable al Concedente y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas al Concedente.
- v. Que ha puesto a disposición del Concesionario toda la información que tiene en relación con el Proyecto. No obstante lo anterior, el AIM manifiesta que no garantiza que tal información sea completa, adecuada o suficiente, siendo responsabilidad del Concesionario la realización de la debida diligencia sobre cada uno de estos aspectos.
- vi. Que en tanto, (A) de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1508 de 2012, para el desarrollo del Contrato no son aplicables las figuras de consorcios y/o uniones temporales, y (B) de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1682 de 2013, el régimen de responsabilidad de las personas jurídicas que ejecuten proyectos de infraestructura bajo la modalidad de Asociación Público Privado será el que se establezca en las leyes civiles y comerciales de acuerdo con el tipo de empresa que se conforme; al Concesionario y a sus socios no les será aplicable el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, –salvo que el Concesionario opte por un tipo societario que implique responsabilidad solidaria de los socios respecto de las obligaciones de la sociedad– la solidaridad entre los socios del Concesionario cesa con la firma del Contrato y no aplica a las obligaciones correspondientes a su ejecución. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven del Acuerdo de Garantía.



2 CAPITULO II ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

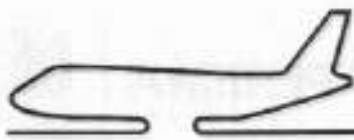
Clausula 2 Objeto del contrato

- a) El presente es un Contrato celebrado bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa pública que se rige por la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios y demás normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.
- b) El objeto del Contrato es la entrega en Concesión por parte del AIM en calidad de Concedente y a favor del Concesionario para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario realice la Construcción, Modernización y Adecuación del lado tierra del Aeropuerto y la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento, Operación Aeroportuaria, Explotación Comercial y Reversión tanto del Lado Aire como del Lado Tierra del Aeropuerto Internacional Matecaña que sirve a la ciudad de Pereira. El Concesionario, por su cuenta y riesgo, ejecutará el Contrato y a cambio recibirá la Retribución en los términos aquí descritos.
- c) En este orden, el Concesionario, por su cuenta y riesgo llevará a cabo el Proyecto, según se especifica en el Contrato y en sus Apéndices.

2.1 Actividades expresamente excluidas de la Concesión

- a) De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 48 de la Ley 105 de 1993, la concesión que se efectúa por este Contrato no incluye los bienes ni servicios necesarios para la prestación del servicio de control de tráfico aéreo, ni la responsabilidad por el correcto funcionamiento de las radioayudas aéreas, incluidas las radioayudas de aproximación y las comunicaciones relacionadas con la prestación del servicio de control de tráfico aéreo.
- b) Se entienden como bienes, relacionado con el numeral anterior (a), aquellos relativos al equipamiento de navegación aérea en la torre y centro de control, así como las radioayudas y equipos de meteorología en el campo de vuelo.
- c) La Aerocivil se reserva el manejo y la responsabilidad por las funciones de control y vigilancia del tráfico aéreo en ruta. En todo caso, la dotación física para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Aerocivil, serán por cuenta de ésta.
- d) El Contrato de Concesión tampoco incluye la responsabilidad que se derive por el control y regulación del tráfico de aeronaves en el área de maniobra, el servicio de información aeronáutica, la meteorología aeronáutica ni las comunicaciones aeronáuticas, las cuales permanecerán a cargo de Aerocivil, de conformidad con lo previsto en el Apéndice 2 - Técnico.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones del Concesionario derivadas de la seguridad operacional y las actividades tendientes a la obtención de la certificación del Aeropuerto en los términos señalados en el Contrato y sus Apéndices.



Contrato de concesión N° 201/092 para construcción, adecuación
y modernización del AIM

- e) Finalmente, el Contrato de Concesión tampoco incluye la operación, explotación comercial, adecuación, modernización y/o mantenimiento de las vías de acceso al Aeropuerto ubicadas por fuera de éste.

Clausula 3 Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato.

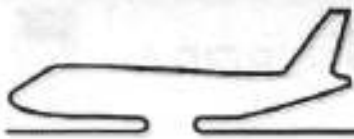
El Contrato de Concesión se entiende perfeccionado con la firma de las Partes.

Por su parte, la ejecución del Contrato iniciará con la suscripción del Acta de Inicio, para lo cual se requerirá:

- a) Presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte del Concedente de la Garantía Única de Cumplimiento de Contratos Estatales, de la Póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos y de las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales como requisito para iniciar la ejecución del Contrato, conforme a lo señalado en el Apéndice 1 - Parte Especial las cuales deberán presentarse al Concedente en los términos establecidos en la Clausula 73 del presente Contrato.

La exigibilidad de las garantías y de la Póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos iniciará en la fecha del Acta de Inicio.

- b) La entrega por parte del Concesionario de una certificación expedida por su Representante Legal o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y el Revisor Fiscal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.
- c) La constitución del Patrimonio Autónomo y el fondeo de algunas de sus Subcuentas según se establece en el Contrato y en el Apéndice 1 - Parte Especial.
- d) El nombramiento del Supervisor por parte del Concedente, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.
- e) La suscripción por parte del AIM del Contrato de Interventoría en un plazo máximo de noventa (90) Días calendario, contados desde la suscripción del Contrato de Concesión.
- f) Suscripción del Contrato EPC y del Contrato de Operación y Mantenimiento con contratistas que cuenten con los requisitos de experiencia mínima previstos en el Apéndice 2 - Técnico. En caso que el Concesionario cumpla con los requisitos antes señalados, dentro del mismo plazo acreditará la situación ante el Concedente y el Interventor con una certificación en los términos y condiciones señalados en la Clausula 45 del presente Contrato - Certificación y Verificación.
- g) Haber suscrito el Contrato de Operación Aeroportuaria o haber acreditado al Concedente el cumplimiento de los requisitos necesarios para que el Concesionario sea el Responsable de la Operación.



- h) Designación del Director del Proyecto y del Director de Operaciones.
- i) Las demás que se señalen en Apéndice 1 - Parte Especial.

La suscripción del Acta de Inicio no podrá ocurrir en un plazo superior a noventa (90) Días contados a partir de la suscripción del Contrato.

Clausula 4 Valor del Contrato

- a) El Contrato tendrá el valor establecido en el Apéndice 1 - Parte Especial, esto es la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$287.324.000.000), constantes de 31 de diciembre de 2014, que corresponde al Presupuesto Estimado de Inversión en los términos de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 2.2.2.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015 y las normas que los complementen, modifiquen o sustituyan. El Valor del Contrato tendrá el significado y los efectos señalados expresamente en la Ley 1508 de 2012 y en sus Decretos reglamentarios además de los que se señalen de manera expresa en este Contrato.
- b) El Valor del Contrato en ningún caso servirá de base para reclamación alguna entre las Partes, por pretendidas o reales discrepancias entre el Valor del Contrato, los costos reales de ejecución del mismo y/o cualquier pre cálculo que haya hecho cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte.
- c) Tampoco podrá utilizarse el concepto de Valor del Contrato para sustentar reclamación alguna que pretenda una garantía de ingresos a favor del Concesionario, toda vez que su Retribución se determinará con base en la Clausula 7 del Contrato, la cual estará condicionada en los términos de la Ley 1508 de 2012, a la verificación de la disponibilidad de la infraestructura y al cumplimiento de niveles de servicio y estándares de calidad.
- d) El Valor del Contrato tampoco podrá utilizarse para soportar, probar o sustentar reclamación alguna que pretenda establecer un valor mínimo, nivel mínimo específico o promedio o cualquier otro concepto de ingreso a favor del Concesionario.

Clausula 5 Plazo del Contrato

- a) El Plazo del Contrato transcurrirá entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio y la fecha en que termine la Etapa de Reversión.
- b) El plazo máximo de la ejecución de la Etapa de Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento, Operación Aeroportuaria, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización es de veinte (20) años contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
- c) La terminación de la Etapa de construcción, administración, operación y mantenimiento, operación aeroportuaria, explotación comercial, adecuación y



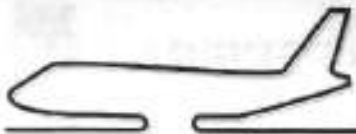
modernización ocurrirá en cualquiera de los siguientes eventos, el que primero acaezca:

- i. El momento en que, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio se verifique, de acuerdo con el procedimiento de verificación del Valor Presente de los Ingresos Regulados Generados, que se ha alcanzado el Valor Presente de los Ingresos Regulados Esperados (VPIRE) para lo cual se tendrá como fecha de terminación el décimo Día Hábil del Mes correspondiente a la fecha en la que se verifique tal circunstancia, o;
 - ii. Al cumplirse el año veinte (20) contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, aun en el caso en que llegada esa fecha el Concesionario no hubiere obtenido el VPIRE o;
 - iii. A la fecha en que ocurra una causal de Terminación Anticipada o a la declaratoria en firme de la misma en el evento que aplique respectivamente, de conformidad con lo previsto en este Contrato.
- d) En cualquiera de los casos anteriores deberá suscribirse el Acta de Finalización de Ejecución del Contrato. Suscrita dicha Acta se procederá de inmediato con la entrega y reversión del Aeropuerto al Concedente en los términos del capítulo 19.
- e) Para efectos de determinar plazos máximos para prórrogas y adiciones, se tomará como plazo del Contrato, el Plazo Máximo para la ejecución de la Etapa de, Administración, Operación y Mantenimiento, Operación Aeroportuaria, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización.
- f) Si se llegare a vencer dicho Plazo Máximo sin que el Concesionario haya obtenido el VPIRE, el AIM no reconocerá ni pagará al Concesionario el saldo no devengado del mismo a la fecha de liquidación.

Parágrafo Primero: Las Partes reconocen que para establecer si en determinado momento se ha alcanzado el VPIRE, se considerará el resultado acumulado del recaudo de los Ingresos Regulados en la Subcuenta Ingresos Regulados, calculado desde el momento de la cesión del recaudo de los Ingresos Regulados de acuerdo con lo establecido en la Clausula 7 del Contrato - Retribución del Concesionario, independientemente del saldo efectivo de dicha Subcuenta en el momento del cálculo, menos el resultado acumulado de los traslados a la Cuenta Contraprestación, independientemente del saldo efectivo en dicha Cuenta en el momento del cálculo.

Parágrafo Segundo: La Fiduciaria y el Interventor harán seguimiento permanente a la Subcuenta Ingresos Regulados y a la Subcuenta Ingresos No Regulados para efectos de establecer el resultado acumulado del recaudo de Ingresos Regulados en la Subcuenta Ingresos Regulados y del recaudo de Ingresos No Regulados en la Subcuenta Ingresos No Regulados. Asimismo, harán seguimiento permanente a la Cuenta Contraprestación AIM para efectos de establecer el resultado acumulado de la Contraprestación.

Parágrafo Tercero: Si el Concesionario, al momento del aviso de la Fiduciaria y el Interventor, ha recibido alguna Retribución bajo este Contrato después de la fecha en



que el resultado del VPIRGn haya igualado al VPIRE, se procederá como se indica a continuación. Para tal efecto, la Fiduciaria, al dar el aviso indicará adicionalmente el monto de la Retribución que el Concesionario ha recibido en exceso a la que tiene derecho bajo este Contrato.

Toda vez que es posible que el aviso de la Fiduciaria de que trata el párrafo anterior sea dado con posterioridad al momento efectivo en que el resultado del VPIRGn iguale el VPIRE, cualquier suma que como Retribución (proveniente de Ingresos Regulados y/o de Ingresos No regulados), se haya causado a favor del Concesionario después de dicha fecha y que éste haya recibido deberá ser reintegrada al Patrimonio Autónomo a las Subcuentas de Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados según corresponda, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Fiduciaria indique al Concesionario el monto de la Retribución que el Concesionario ha recibido en exceso a la que tiene derecho bajo este Contrato. En caso de incumplir con esta obligación, el Concesionario pagará al Concedente, intereses de mora a la tasa más alta permitida por las leyes comerciales vigentes. En todo caso, el Concesionario seguirá siendo responsable de todas las obligaciones bajo el Contrato hasta tanto se suscriba, en los términos del Contrato, el Acta de Reversión.

Parágrafo Cuarto: Una vez el Concesionario alcance el 80% del VPIRE, tanto la Fiduciaria, como el Interventor y el Concesionario deberán informar al AIM de esta situación, mediante el envío de una comunicación escrita dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que se haya alcanzado este porcentaje. A partir de la ocurrencia de este hecho, el AIM podrá exigirle al Concesionario la realización de todas las obras y actividades señaladas en el Plan de Obras y que se encuentren pendientes por ejecutar por parte de este último.

Clausula 6 Etapas del Contrato

- a) Etapa de construcción, administración, operación, explotación comercial, operación aeroportuaria, adecuación, modernización y mantenimiento.
- I. La Etapa de construcción, administración, operación y mantenimiento, explotación comercial, operación aeroportuaria, adecuación, modernización y mantenimiento iniciará en la fecha de suscripción del Acta de Inicio y terminará cuando se suscriba el Acta de Finalización de Ejecución del Contrato. Al concluir esta etapa se iniciará la Etapa de Reversión.
 - II. La Etapa de construcción, administración, operación y mantenimiento, explotación comercial, operación aeroportuaria, adecuación, modernización y mantenimiento comprenderá la ejecución de las Actividades Previas que debe desarrollar el Concesionario descritas en la Clausula 22 del Contrato y en el Apéndice 1 - Parte Especial, además de las actividades de construcción, administración, operación, explotación comercial, operación aeroportuaria, adecuación, modernización y mantenimiento señaladas en el Contrato y en los respectivos Apéndices.
 - III. El desarrollo de las Actividades Previas tendrá una duración de nueve (9) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.



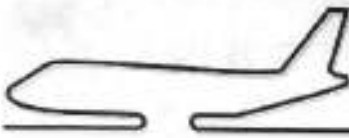
b) Etapa de Reversión.

La Etapa de Reversión iniciará una vez concluya la Etapa de Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento, Operación Aeroportuaria, Explotación Comercial, Adecuación, Modernización y Mantenimiento con la suscripción del Acta de Finalización de Ejecución y concluirá con la suscripción del Acta de Reversión, según lo señalado en el Capítulo 19.

c) Etapa de Liquidación.

La Etapa de Liquidación iniciará una vez concluya la Etapa de Reversión con la suscripción del acta de reversión y se realizará conforme al procedimiento establecido en el Capítulo a 22 del presente Contrato.

M



3 CAPITULO III ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

Clausula 7 Retribución del Concesionario.

- a) El derecho a la Retribución del Concesionario se registrará por lo señalado en el numeral 4.1 y siguientes del Apéndice 1 - Parte Especial. La suscripción del Acta de Terminación Parcial de Intervención, cuando sea aplicable, de conformidad con este Contrato, dará lugar a la causación y pago de la Compensación Especial.
- b) La Retribución del Concesionario - o la Compensación Especial, cuando sea aplicable - tendrá como fuentes única y exclusivamente (i) los Ingresos Regulados cuyo recaudo se ceden al Concesionario en los términos del Contrato y (ii) los Ingresos No Regulados se ceden al Concesionario en los términos del Contrato. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2.2.2.1.2.1 y 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y las normas que los complementen, modifiquen o sustituyan. Adicionalmente, se destinarán al pago de la Contraprestación, en los términos señalados en el Apéndice 1 - Parte Especial.
- c) El Concesionario declara que conoce y acepta que la Retribución dependerá de la ponderación de los Indicadores en la forma señalada en el Apéndice 1 - Parte Especial y en el Apéndice 3 - Indicadores de cumplimiento.
- d) Las cesiones a que se refiere el literal b) anterior se hará a partir de las 00.00 (cero) horas del Día siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Entrega de la Infraestructura Existente y hasta que el Concesionario tenga derecho a percibir su Retribución en los términos establecidos en el Contrato y sus Apéndices.
- e) Respecto de la cesión del recaudo de los Ingresos No Regulados, en el caso de los contratos de que trata la clausula 22 b) vii, esta se refiere al recaudo de los ingresos que, de acuerdo con el correspondiente contrato cedido, deban ser pagados con posterioridad a la fecha y hora a que se refiere el literal d) anterior. Los pagos anteriores y los causados no pagados que han debido hacerse antes de ese momento no serán objeto de cesión.
- f) En el caso en que el Concesionario cobre una tarifa superior a la autorizada en este Contrato, que corresponde a la prevista en la Resolución de Tarifas emitida por el AIM, además de las Multas que de acuerdo con la Parte Especial se causen, el Concesionario deberá consignar el valor cobrado en exceso, en la Subcuenta Excedentes APP.
- g) Los Ingresos regulados y No Regulados que se destinarán al pago de la Retribución del Concesionario se listan en el Apéndice 1 - Parte Especial.
- h) El recaudo de los Ingresos Regulados y de los Ingresos No Regulados se realizará de la forma prevista en el Apéndice 1 - Parte Especial.



- l) El Concesionario entiende y acepta incondicionalmente que los recursos recaudados provenientes de los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados durante el Plazo del Contrato retribuyen íntegramente las obligaciones y los riesgos asumidos por el Concesionario con ocasión del Contrato.

Clausula 8 Forma de pago

El pago de la Retribución a favor del Concesionario se hará con base en lo dispuesto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Clausula 9 Deducciones

Las Deducciones a la Retribución se harán con base en lo dispuesto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Clausula 10 Servicios no Asociados a Ingresos Regulados

- a) Respecto de la prestación de Servicios no Asociados a los Ingresos Regulados y durante todo el Plazo del Contrato, el Concesionario deberá abstenerse de cobrar tarifa o valor alguno por la utilización de los bienes que componen el Aeropuerto y que, por su naturaleza, deben ser de libre acceso al público en general y/o a las personas que allí trabajen o presten sus servicios, tales como y sin limitarse a ellos, servicios sanitarios, ascensores y escaleras.
- b) En el caso en que se pretenda ofrecer un nuevo servicio que el Concesionario considere que es útil y conveniente su prestación a los usuarios del Aeropuerto, y sobre el cual tenga la intención de cobrar cualquier tipo de contraprestación a los usuarios de dicho servicio, se procederá de la siguiente manera:
- i. El Concesionario informará al menos con quince (15) Días Hábiles antes de iniciar el cobro por la prestación del nuevo servicio al Concedente y al Interventor sobre el nuevo servicio que pretenda prestar, para lo cual deberá presentar un documento al Concedente y al Interventor incluyendo la descripción del nuevo servicio.
 - ii. El Concedente verificará -previo concepto del Interventor- que este servicio efectivamente no esté incluido en las obligaciones generales del Concesionario -de conformidad con este Contrato y sus Apéndices-.
 - iii. Si el Concedente -previo concepto del Interventor- considera que el nuevo servicio es parte de las obligaciones del Concesionario, así lo comunicará al Concesionario dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la comunicación del Concesionario, quien no podrá asignar cargo alguno en su favor por la prestación de ese servicio.
 - iv. Si el Concedente -previo concepto del Interventor- considera que el nuevo servicio no es parte de las obligaciones del Concesionario así lo comunicará al Concesionario dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la comunicación del Concesionario, quien podrá asignar cargo por la prestación



de ese servicio. Los recursos derivados de la prestación de dichos servicios serán considerados como Ingresos No Regulados y tendrán el tratamiento dispuesto para dichos ingresos en el Apéndice 1 - Parte Especial.

- v. Si el Concedente no se pronuncia en ese término, se entenderá que su solicitud fue negada en su totalidad.
- c) Para efectos de cánones de arrendamiento el Concesionario se ceñirá a lo estipulado en clausula 59 del Contrato, en el Apéndice 1 - Parte Especial y/o en el Apéndice 2 - Técnico, según corresponda.

Clausula 11 Obligación de Financiación.

- a) El Concesionario tendrá la obligación de gestionar, contratar y obtener el desembolso de los Recursos de Deuda, así como aportar los Recursos de Patrimonio necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del Contrato incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean necesarias para obtener los resultados previstos en este Contrato, sus Apéndices y Anexos. El Concesionario determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento, lo que no implicará la disminución de sus aportes de capital, sin perjuicio de los montos de Giros de Equity y Cierre Financiero, descritos a continuación.
- b) El Concesionario deberá financiar la ejecución del Proyecto con Recursos de Patrimonio y/o Recursos de Deuda; estos últimos serán contratados por el Concesionario con los Prestamistas y podrán tener como garantía el Contrato, el contrato de fiducia, en lo pertinente; la Retribución o cualquier otro derecho económico a favor del Concesionario que se derive del Contrato, sin perjuicio de las demás garantías que le sean solicitadas al Concesionario por parte de los Prestamistas, las cuales correrán por cuenta y riesgo del Concesionario.
- c) La obligación de aportar recursos de deuda contenida en el Contrato podrá cumplirse mediante la obtención de:
 - i. Préstamos bancarios.
 - ii. Emisión de valores en el mercado de capitales.
 - iii. Recursos de fondos de capital privado.
 - iv. Combinación de las anteriores modalidades.
 - v. Otras figuras permitidas por la Ley.

Clausula 12 Cierre Financiero

- a) El Concesionario deberá acreditar la obtención del Cierre Financiero dentro de los plazos y en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato y en el Apéndice 1 - Parte Especial. La no obtención del Cierre Financiero dentro del término establecido, dará lugar a la aplicación de multas diarias al Concesionario en los términos del Apéndice 1 - Parte Especial.



- b) Los Recursos de Deuda se acreditará(n) mediante la presentación al Concedente de los siguientes documentos, según corresponda a la modalidad de financiación escogida por el Concesionario:
- (i) Préstamos Bancarios: Se deberá aportar a) el contrato de crédito suscrito y/o b) una certificación emitida por el Prestamista (o el banco líder, agente administrador o similar, en caso de créditos sindicados) o el agente de manejo del crédito en la cual se indique al menos lo siguiente: (i) valor del crédito; (ii) el acreedor o los acreedores; (iii) las garantías; (iv) el plazo para el pago; (v) la tasa; (vi) las condiciones para el desembolso. Así mismo, se deberá adjuntar una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria o del Prestamista (o del banco líder en caso de créditos sindicados) en la que conste que los documentos del crédito prevén que el desembolso de los recursos se hará al Patrimonio Autónomo.
 - (ii) Emisiones en el mercado de capitales: Una certificación emitida por el representante legal de los tenedores de los títulos en la que se indique al menos lo siguiente: (a) valor de la emisión; (b) garantías; (c) plazo para el pago; y (d) tasa. Así mismo, se deberá adjuntar una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria en la que conste que los recursos se desembolsaron al Patrimonio Autónomo. También será aceptable demostrar el Cierre Financiero mediante un underwriting de la emisión correspondiente, siempre que i) se trate de un underwriting en firme -no será aceptable al mejor esfuerzo-, ii) el underwriter sea una entidad autorizada por las leyes del país en donde la colocación se haga para realizar este tipo de operaciones y iii) si se trata de una emisión en países diferentes a Colombia, el underwriter debe contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo que corresponda a "grado de inversión", en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del underwriter. Si la emisión se hace en Colombia, el underwriter deberá contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al menos AA+ según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.
 - (iii) Recursos de Deuda de Fondos de Capital Privado. Se podrá acreditar la financiación del Proyecto a través de préstamos de recursos otorgados por parte de Fondos de Capital Privado incorporados en Colombia y/o en el exterior. Para acreditar la financiación del Proyecto se exigirán los mismos documentos señalados en la Clausula 12 Cierre Financiero (b) (i) anterior.
- c) Las certificaciones y/o cartas de compromiso deberán estar acompañadas de los documentos que soporten la existencia de quien la emita y la condición de representante legal o funcionario autorizado de la persona que la suscribe. Ni la



certificación y/o carta de compromiso, ni los documentos que acrediten la existencia y representación legal podrán tener una antigüedad superior a dos (2) meses.

- d) El Cierre Financiero se acreditará mediante cualquiera de las modalidades previstas en el presente numeral o mediante una combinación de estas.
- e) Características de los Prestamistas.
- i. Si los Prestamistas son entidades financieras colombianas deberán estar vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - ii. Si los Prestamistas son entidades financieras del exterior, deberán contar con código de acreedor externo expedido conforme a las reglas emitidas por el Banco de la República de Colombia, de acuerdo con las normas aplicables. También deberán ser entidades vigiladas por el equivalente a la Superintendencia Financiera de la jurisdicción de incorporación (si es financiación internacional de mercado de capitales, no se acreditará esta condición).
 - iii. Si los Prestamistas son *underwriters* deberán ser entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizadas legalmente para celebrar contratos de *underwriting* y deberán acreditar que cumplen con las condiciones de patrimonio técnico requeridas con ocasión del cumplimiento del contrato de *underwriting* establecidas en la Ley. Tratándose de *underwriters* internacionales deberán ser entidades vigiladas por el equivalente a la Superintendencia Financiera de la jurisdicción de incorporación y acreditar su capacidad financiera con sujeción a la jurisdicción de origen.
 - iv. Si los Prestamistas son fondos de capital privado, deberán cumplir como mínimo con los requisitos previstos en las normas aplicables a las inversiones admisibles de los recursos administrados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías que operan en Colombia contempladas en el Título 12 del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan y acreditar dicho cumplimiento mediante la expedición de una certificación del gestor profesional o del gerente o del *fund manager*.
 - v. Si los Prestamistas son personas naturales o jurídicas diferentes de las anteriores, deben ser tenedores de títulos emitidos en el mercado de capitales para que sus aportes sean considerados Recursos de Deuda.
 - vi. Los Prestamistas podrán corresponder también a cualquiera de las modalidades previstas en el Apéndice 6 - Cesión Especial, para ser Cesionario Aceptable (como ese término se define en dicho Apéndice).
 - vii. También podrán ser Prestamistas (A) las entidades multilaterales de crédito cuyos principales accionistas sean gobiernos soberanos; o (B) las agencias de crédito a la exportación propiedad de gobiernos soberanos.



- f) Se entenderá que el Concesionario ha obtenido el Cierre Financiero cuando el AIM manifieste, expresamente y por escrito y dentro de un término de veinte (20) Días contados desde la presentación completa de la documentación a la que se refiere el presente numeral su conformidad con los documentos aportados por el Concesionario para acreditar dicho Cierre Financiero. Si el AIM guarda silencio en este término, se entenderá no aprobado el Cierre Financiero. En este caso y en cualquiera otro de controversia sobre el cumplimiento o no de la obligación de obtener el Cierre Financiero, la diferencia será sometida al Amigable Componedor.
- g) La obtención del Cierre Financiero, por cuenta y riesgo del Concesionario, en nada limita su obligación de procurar la totalidad de recursos necesarios para llevar a cabo todas las obligaciones del Contrato en los plazos y condiciones establecidos por el mismo, incluso si los Recursos de Deuda que el Proyecto exija deben ser mayores a los comprometidos a través del Cierre Financiero.
- h) El Concesionario determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento y el valor de los Giros de Equity. En todo caso no podrá afectarse el monto mínimo del Cierre Financiero, tal y como se establece en el Apéndice 1 - Parte Especial.
- i) La obligación del Concesionario de financiar el Proyecto no se agota con la obtención del Cierre Financiero. Por lo tanto, si con posterioridad a dicha obtención, el Prestamista incumpliese o se retirase del Proyecto por cualquier causa, justificada o no, el Concesionario deberá asegurar la consecución de los recursos adicionales que requiera para terminar el Proyecto, cumpliendo con la totalidad de los requisitos previstos en el Contrato. Tal retiro del Prestamista no servirá de excusa para el incumplimiento de las obligaciones del Concesionario ni para alegar incumplimiento por Evento Eximente de Responsabilidad.

Clausula 13 Registro de los Prestamistas

- a) El Concesionario deberá enviar una Notificación al Concedente cuando se acredite el Cierre Financiero, en la cual se identificarán a todos y cada uno de los Prestamistas (en el caso de colocaciones en el mercado de capitales, bastará con la identificación del administrador o agente estructurador de la colocación, así como del representante de los tenedores). Solamente quienes aparezcan en dicho listado serán considerados por el Concedente como Prestamistas y tendrán los derechos señalados en el Contrato asignados a los Prestamistas.

En todo caso el Concesionario está obligado a mantener permanentemente actualizado dicho listado y en caso de ser necesario surtir el procedimiento descrito en esta cláusula.

- b) Igualmente deberán designar un representante de los Prestamistas que será el encargado de recibir todas las notificaciones del Concedente relativas al Contrato.
- c) Cualquier cambio en los Prestamistas deberá notificarse al Concedente en los términos de la definición Notificación contenida en el capítulo 1 del Contrato.



- d) Los Prestamistas que aporten Recursos de Deuda con posterioridad al Cierre Financiero, deberán cumplir, al momento de suscribir los documentos de crédito, con las características exigidas en de la Clausula 12 literal (e).

Clausula 14 Desarrollo de Estructuras Financieras

- a) El Concesionario podrá estructurar o utilizar para su financiamiento las estructuras financieras que considere adecuadas.
- b) El Concesionario podrá estructurar emisiones de valores para colocarlas en el mercado de capitales colombiano y/o extranjero utilizando como respaldo el Contrato y en particular los flujos de la Retribución a que tenga derecho, en los términos y condiciones previstos en la Clausula 11 del Contrato.
- c) Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para el Proyecto, el Concesionario o la Fiduciaria podrán desarrollar cualquier otro esquema financiero, tal como titularización, emisión de bonos y sindicaciones, entre otros. Para estos efectos, los derechos económicos a favor del Concesionario, derivados de este Contrato, podrán ser incondicionalmente cedidos a los Prestamistas.
- d) Cuando para la emisión de títulos dirigidos al mercado de capitales se utilice la cesión especial regulada en el Apéndice 6 - Cesión Especial, podrá hacerse a través del Patrimonio Autónomo-Deuda a discreción del Concesionario. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de que la contabilidad deba estar centralizada en el Patrimonio Autónomo y sin perjuicio de los derechos de inspección y auditoría del AIM y/o del Interventor previstos en el Contrato.

Clausula 15 Toma de Posesión de los Prestamistas

- a) Los Prestamistas tendrán derecho a tomar posesión del Proyecto cuando:
- i. El Concesionario incumpla con sus obligaciones financieras de conformidad con lo establecido en los documentos de crédito o reglamento o prospecto de información o similar cuando se trate de emisión de valores en el mercado de capitales; o
 - ii. El Concedente les notifique que pueden ejercer tal derecho antes de que se declare la terminación anticipada cuando se esté bajo cualquiera de las siguientes causales de Terminación Anticipada: (a) caducidad del contrato o (b) Terminación Unilateral a menos que esta se deba a aplicación de la causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993 o la norma que la complementa, adicione o sustituya.
- b) La Toma de Posesión de los Prestamistas del Proyecto sólo podrá ser ejercida por aquellos Prestamistas que se encuentren debidamente registrados en el AIM, en los términos de la Clausula 13 del Contrato. La Notificación del AIM a los Prestamistas se hará mediante el envío de una Notificación a los representantes registrados de los Prestamistas. Cuando existan varios Prestamistas, los derechos que en el presente numeral se conceden a su favor serán ejercidos respetando las mayorías y



demás condiciones que dichos Prestamistas hayan establecido en un acuerdo entre ellos. De no existir tal acuerdo, esos derechos sólo podrán ser ejercidos de consuno entre los Prestamistas, por lo cual se necesitará la aprobación unánime de todos ellos. De no contarse con la aprobación correspondiente conforme a lo acabado de señalar, no se podrá ejercer el derecho a la toma de posesión del Proyecto.

c) Formas de Ejercer la Toma de Posesión: La Toma de Posesión de los Prestamistas podrá ejercerse de cualquiera de las siguientes formas:

- i. Mediante la solicitud de cesión del Contrato a la persona que designen por escrito mediante el envío de una Notificación al Concedente. Esta cesión implicará que los términos y condiciones del Contrato, en especial, las condiciones económicas, no podrán variar. Por lo tanto, no podrá ser condición de la cesión el que se modifiquen condiciones del Contrato.
- ii. Mediante el envío de una Notificación al Concedente anunciando la modificación de la composición accionaria del Concesionario, ya sea por cuenta de la compra que hagan directa o indirectamente los Prestamistas o por la compra efectuada por una persona designada por los Prestamistas. En este caso, deberán enviar una certificación suscrita por el revisor fiscal del Concesionario en la que conste la composición accionaria del Concesionario y donde se evidencie que los accionistas iniciales del Concesionario no tienen participación accionaria alguna en el cesionario. Si los accionistas son personas jurídicas, además deberán adjuntar una declaración juramentada en la que conste que los accionistas iniciales del Concesionario no son Beneficiarios Reales de los nuevos accionistas del Concesionario.
- iii. En cualquiera de los eventos descritos en los numerales i) y ii) anteriores, deberá acreditarse el certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacientes de que trata el Decreto 048 de 2014 o las normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.
- iv. Para los efectos del ordinal ii anterior, se entenderá por compra indirecta aquella que efectúen personas jurídicas del mismo grupo empresarial del(los) Prestamistas(s).
- v. Los términos y condiciones de la compra de acciones o de la cesión del Contrato que acuerden los Prestamistas con el cesionario o con los accionistas iniciales del Concesionario, según corresponda, serán libremente acordadas y el Concedente no tendrá injerencia alguna sobre ellos. Esto último sin perjuicio del derecho del AIM de verificar que el nuevo concesionario y/o nuevos accionistas cumplen al menos con las mismas calidades requeridas por el AIM en el Contrato y los documentos del proceso de selección, según Clausula 15 literal j) del Contrato.

d) Procedimiento para la Toma de Posesión

Cuando se verifique una cualquiera de las causales para la Toma de Posesión del Proyecto por parte de los Prestamistas, se generará de manera



automática en cabeza de los Prestamistas, el derecho a tomar posesión del Proyecto. Este derecho prevalecerá sobre el derecho del Concedente a terminar el Contrato, siempre que se trate de los casos taxativamente señalados en la Clausula 92, Causales de Terminación Anticipada del Contrato.

- i. Si la causal de Toma de Posesión es por el incumplimiento de las obligaciones financieras del Concesionario para con los Prestamistas, el representante de los Prestamistas enviará una Notificación al AIM informando que ha ocurrido un incumplimiento de las obligaciones financieras y que, en virtud de lo previsto en este Contrato, ejercen su derecho a tomar posesión del Proyecto (la "Notificación Para Toma"). En la Notificación Para Toma indicarán igualmente quiénes son las personas designadas para actuar en su representación como contraparte del AIM, para adelantar el procedimiento de toma de posesión. Los Prestamistas enviarán copia de la Notificación Para Toma al representante y vocero del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo-Deuda, si lo hubiere, así como al Concesionario. El AIM enviará copia de la Notificación Para Toma al Interventor y a las compañías emisoras de las garantías del Proyecto, así como al Concesionario.
- ii. Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Notificación Para Toma, los Prestamistas enviarán una nueva Notificación al Concedente en la que informarán bajo cuál de las modalidades previstas en la Clausula 15 literal c) i y c) ii anteriores, harán la Toma de Posesión.
- iii. Los Prestamistas tendrán un término máximo de ciento ochenta (180) Días, contados desde la fecha de Notificación para Toma para concretar las condiciones de la modalidad de Toma de Posesión escogida e informar al Concedente acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas del Concesionario (si es la compraventa de acciones por parte de los Prestamistas -directa o indirectamente- o por parte de un tercero designado por los Prestamistas).
- iv. Si la causal de Toma de Posesión es el acaecimiento de una causal de terminación anticipada del Contrato de las señaladas en la Clausula 92, al(los) representante(s) de los Prestamistas mediante el envío de una Notificación en la que se indicará que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Proyecto (la "Notificación Derecho de Toma") y que, de no ejercer tal derecho, el AIM procederá a terminar el Contrato. Copia de esta Notificación Derecho de Toma será enviada por el Concesionario al representante y vocero del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo-Deuda (si lo hubiere), y a las compañías que emitieron las garantías. Así mismo será enviada por el AIM al Interventor.
- v. Dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la Notificación Derecho de Toma, los Prestamistas deberán enviar una Notificación al Concedente en la que manifiesten si ejercen o no su derecho a tomar posesión del Proyecto y la modalidad escogida. Si el Concedente no recibe comunicación alguna



dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que los Prestamistas no tienen interés en tomar posesión del Proyecto.

- vi. Si los Prestamistas ejercen el derecho a tomar posesión del Proyecto, tendrán un término máximo de ciento ochenta (180) Días, contados a partir de la Notificación Derecho de Toma, para concretar y perfeccionar las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar al Concedente acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas del Concesionario (si es la compraventa de acciones).

e) Efectos de la Toma de Posesión

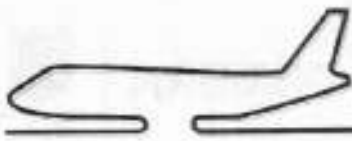
- i. En relación con las Intervenciones: A partir de la fecha de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, el Concesionario se abstendrá de iniciar nuevas Intervenciones. También, a partir de esa misma fecha y hasta el momento en que los Prestamistas tomen posesión del Proyecto, el Concesionario solamente ejecutará aquellas Intervenciones iniciadas y únicamente aquellas cuya terminación el AIM estime, conforme al Plan de Obras, que deben ser ejecutadas en menos de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de dicha Notificación Para Toma o Notificación Derecho de Toma. Las demás Intervenciones serán suspendidas.
- ii. Las actividades de Operación y Mantenimiento se continuarán desarrollando, de acuerdo con lo previsto en el Contrato.
- iii. El Concesionario saliente se abstendrá de contraer cualquier endeudamiento adicional, mientras se surte el proceso de toma de posesión. Una vez perfeccionada la toma de posesión, el nuevo concesionario tendrá la posibilidad de obtener deuda o estructurar cualquier mecanismo financiero, en las mismas condiciones y con las mismas libertades previstas en este Contrato.

En relación con el Patrimonio Autónomo: Desde el recibo de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo deberá (1) notificar a los Contratistas, a los Prestamistas y demás contratistas y proveedores del Proyecto sobre el inicio del proceso de toma de posesión del Proyecto; (2) abstenerse de hacer pagos a los accionistas del Concesionario y/o al Concesionario por cualquier concepto; (3) entregar al Concedente una relación de los pasivos a cargo del Patrimonio Autónomo y los estados financieros con corte al último día del mes inmediatamente anterior al mes de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma; (4) destinar los recursos disponibles de las subcuentas de libre disposición del Concesionario o sus accionistas a atender los pagos a cargo del Patrimonio Autónomo y a favor de los Contratistas, Prestamistas y demás contratistas y proveedores del Proyecto. Cualquier pago que haga el Patrimonio Autónomo al Concesionario o a sus accionistas, sin importar de qué subcuenta se haga, se considerará como un incumplimiento del Contrato de Fiducia que dará lugar a su terminación



inmediata, sin perjuicio de las acciones legales que el Concedente pueda entablar en contra de la Fiduciaria; (5) En cuanto a los traslados de la Cuenta AIM autorizados por el Concedente a la fecha de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma o durante el proceso de toma de posesión, corresponderá a la Fiduciaria asegurarse que tales recursos sean usados como se indica en el numeral (4) anterior.

- f) Cuando se concluya el procedimiento de toma de posesión, el Concesionario podrá, junto con los Prestamistas, establecer el destino de los recursos en la Cuenta Proyecto y sus subcuentas, según el destino permitido en el Contrato. En relación con la Cuenta APP y sus subcuentas y con la Cuenta AIM y sus subcuentas, las mismas seguirán bajo el control del Concedente y, no se afectarán por el proceso de toma de posesión. En el caso que se liquide el Patrimonio Autónomo por cuenta de la cesión del Contrato a un tercero designado por los Prestamistas o por el AIM, este último dará las instrucciones sobre el manejo de los recursos de la Cuenta APP y de cada una de sus subcuentas. Si el Patrimonio Autónomo se liquida, la Fiduciaria deberá entregar un informe especial al Concedente de los ingresos y usos de los recursos de la Cuenta APP y un reporte del revisor fiscal de la Fiduciaria sobre los usos de dichos recursos. La Fiduciaria entregará los recursos de la Cuenta APP al Patrimonio Autónomo que informe el cesionario del Contrato, previa instrucción escrita del Concedente. En el caso que se liquide el Patrimonio Autónomo, el cesionario del Contrato deberá constituir un nuevo patrimonio autónomo que cumpla con las condiciones previstas en el Contrato garantizando que el proceso de cambio de Fiducia no entorpezca el desarrollo del Proyecto. Durante el período que transcurra entre la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma y la conclusión del proceso de toma de posesión, la Fiduciaria deberá enviar al Concedente, al Interventor y a los Prestamistas, un informe mensual donde se detallan todos los movimientos de recursos del Patrimonio Autónomo de todas las cuentas y subcuentas. Si el Proyecto tiene Patrimonio Autónomo-Deuda, las disposiciones aquí previstas se aplicarán *mutatis mutandi*.
- g) En relación con el Contrato: Si el Contrato se cede como consecuencia de la Toma de Posesión, el Concedente, el Interventor, el Concesionario saliente y el Concesionario entrante, suscribirán un Acta de Entrega del Proyecto, en la que se deberá detallar cuando menos lo siguiente:
- i. Detalle de la Intervención efectuada. En caso de que la Intervención aún no se hubiere terminado, deberá presentar un estado de avance de la misma.
 - ii. Retribuciones -transferidas al concesionario saliente (y a los cesionarios autorizados en caso que aplique), hasta el día anterior a la fecha de suscripción del Acta de Entrega, y cualquier otro traslado efectuado desde la Cuenta APP a la Cuenta Proyecto.
 - iii. Estado técnico de la Intervención.
 - iv. Relación de la Intervención pendiente por ejecutar y que estará a cargo del concesionario entrante.



Contrato de concesión N° 2017/092 para construcción, adecuación y modernización del AIM

- v. Estado de cumplimiento de los Indicadores y el valor de las deducciones derivadas de las afectaciones a dichos Indicadores que estuviere pendiente de efectuar.
 - vi. Estado de la ejecución de las obligaciones de construcción, administración, operación y mantenimiento, operación aeroportuaria, explotación comercial, adecuación y modernización.
 - vii. Relación de las multas pendientes por descontar del monto de la Retribución.
 - viii. De ser necesaria, se formalizará la cesión -a favor del nuevo concesionario- de las Licencias y Permisos con que cuente el Concesionario.
 - ix. Un informe detallado que contenga los montos que el Concesionario saliente ha recibido por concepto de retribución, así como por concepto de Compensación Especial en caso que esta aplique.
- h) En relación con las garantías: Las garantías exigidas en este Contrato deberán permanecer vigentes hasta que sean reemplazadas por las nuevas garantías - aprobadas por el AIM- tomadas por el concesionario entrante. En todo caso, el Proyecto deberá siempre contar con las coberturas exigidas por lo que será responsabilidad del Concesionario saliente y del concesionario entrante asegurarse que esta situación se verifique.
- i) En relación con las multas: A partir de la Notificación para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, según corresponda, no se generarán nuevas Multas. Esta estipulación sólo tendrá aplicación hasta A) el vencimiento del sexagésimo Día contado a partir de la aprobación del nuevo concesionario por parte del AIM, o B) al Día siguiente de la Notificación de no aprobación del nuevo concesionario por parte del AIM. Lo señalado en la presente Sección no afectará el trámite y cobro de las Multas que tengan origen en incumplimientos anteriores a la Notificación para Toma o de la Notificación Derecho de Toma.
- j) Aprobación del Nuevo Concesionario. (i) El nuevo concesionario o accionista del concesionario, según el caso, deberán ser aprobados previamente por el Concedente, aprobación que se dará siempre que la entidad designada por los Prestamistas cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar y que fueron evaluados por el AIM durante la Precalificación o el Proceso de Selección. (ii) Asimismo en el caso de ser necesario reemplazar al Contratista EPC o al Contratista de Operación y Mantenimiento los nuevos contratistas igualmente deberán cumplir con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta de conformidad con lo exigido en el Contrato y sus Apéndices. (iii) En los dos casos mencionados, la aprobación del Concedente deberá producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la presentación por parte de los Prestamistas de su propuesta conforme a lo señalado en la Clausula 15 literales d) iii y d) vi anteriores. En caso de que el Concedente no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la solicitud de los Prestamistas, se entenderá aprobada dicha solicitud por parte del Concedente. Si el Concedente, no aprueba el nuevo concesionario o los accionistas, según el caso, se considerará que el



incumplimiento del Concesionario frente a los Prestamistas constituye también un incumplimiento grave del Concesionario frente a este Contrato de Concesión y se podrá proceder a declarar la caducidad del mismo, de conformidad con lo previsto en la Clausula 67 del Contrato.

Clausula 16 Giros de Equity

- a) Los Giros de *Equity* corresponden al monto de los Recursos de Patrimonio que el Concesionario transferirá a la Cuenta Proyecto.
- b) El Concesionario girará a la Cuenta Proyecto los valores correspondientes a Giros de Equity que establezca en su estructura financiera.
- c) Corresponderá a la Fiduciaria certificar al Interventor y al AIM los recursos provenientes de Equity recibidos por el Patrimonio Autónomo mediante el envío de una Notificación dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haga el Giro de Equity.

Clausula 17 Descuentos

- a) El Concesionario autoriza al AIM a descontar y pagarse los siguientes montos de los valores a trasladar a la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente a los Cesionarios Especiales, si es del caso) o de la liquidación del Contrato, según corresponda, siempre que el Concesionario no haya efectuado los pagos correspondientes:
 - i. Todas las deducciones y retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables durante la vigencia del Contrato.
 - ii. El valor de la Cláusula Penal, una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual se impone.
 - iii. Multas impuestas por Autoridades Gubernamentales: Los valores de las Multas que le haya impuesto cualquier Autoridad Gubernamental al Concedente y que se encuentren en firme, por causas imputables al Concesionario, cuando tal imputabilidad haya sido reconocida por el Concesionario o definida mediante los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato.
 - iv. Multas impuestas por el AIM sobre el Contrato: El valor de las Multas por incumplimiento de las obligaciones de este Contrato que se encuentren en firme.
- b) En caso de que exista controversia sobre los Descuentos a los que se refiere la Clausula 17 a) anterior se aplicará lo previsto en el literal h) del numeral 4.1.2 de la Parte Especial, en tanto dichos Descuentos afectan la Retribución.

Clausula 18 Intereses Remuneratorios y de Mora



- a) La tasa de mora aplicable a los pagos debidos por las Partes bajo el Contrato será la equivalente a la tasa máxima permitida por la Ley Aplicable.
- b) Los intereses de mora aplicables al AIM, para obligaciones de pago de dinero, solamente se causarán cuando hayan transcurrido quinientos cuarenta (540) Días desde la fecha en que se ha verificado la obligación de pago a cargo del AIM.
- c) Para obligaciones de pago de dinero desde la fecha de pago a cargo del AIM y durante los primeros cuarenta y cinco (45) Días no se causarán intereses de ningún tipo y desde el vencimiento de los cuarenta y cinco (45) Días hasta el vencimiento de quinientos cuarenta (540) Días se causarán intereses remuneratorios a la tasa DTF más cinco puntos porcentuales (5%).
- d) Lo previsto en la presente Clausula, se entiende sin perjuicio de cualquier previsión especial sobre plazos de pago de sumas de dinero e intereses contenidos en otros apartes del Contrato.

Clausula 19 Cambio Tributario

El impacto económico generado por un Cambio Tributario de orden nacional, departamental o municipal, cualquiera que este sea, será asumido exclusivamente por el Concesionario, quien asumirá este riesgo teniendo en cuenta que el mismo se deriva de un cambio en la normatividad general.

4 CAPITULO IV EL PATRIMONIO AUTÓNOMO

- a) El Concesionario actuando como fideicomitente, deberá incorporar un Patrimonio Autónomo a través del cual se canalicen todos los activos y pasivos y en general se administren todos los recursos del Proyecto como requisito para la suscripción del Acta de Inicio del presente Contrato. A juicio del Concesionario y sus Prestamistas, se podrá(n) constituir un Patrimonio(s) Autónomo-Deuda, diferente(s) al Patrimonio Autónomo, sobre el (los) cual(es) recaerán los mismos deberes y obligaciones de información previstos en el Contrato para el Patrimonio Autónomo, sin que se entienda(n) como el mismo Patrimonio Autónomo.
- b) La selección de la Fiduciaria será del Concesionario, sin embargo el Concedente verificará que la Fiduciaria propuesta por el Concesionario cuente con las calidades exigidas en el Apéndice 1 - Parte Especial y el Concesionario no podrá suscribir con ella el Contrato de Fiducia Mercantil si no cumple con dichas calidades o si el AIM ha solicitado su remoción en algún proyecto en los últimos cinco (5) años previos a la fecha límite para la selección de la Fiduciaria, ya sea para la constitución del Patrimonio Autónomo o en cualquier caso requerido hasta la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato.
- c) El procedimiento de verificación será el siguiente: el Concesionario enviará una Notificación al AIM informando el nombre de la Fiduciaria y enviando la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria, a más tardar a los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la suscripción del Contrato y el AIM contará con un plazo de cinco (5) Días Hábiles para hacer la verificación de la



Fiduciaria y pronunciarse. El silencio del AIM será considerado como no objeción a la Fiduciaria propuesta por el Concesionario, sin perjuicio de la responsabilidad en cabeza del Concesionario de verificar que la Fiduciaria cumpla con todas las características establecidas en el Contrato y de reemplazarla en cualquier momento en que el AIM, el Interventor o el propio Concesionario adviertan que la Fiduciaria no cumple con los requisitos exigidos en este Contrato para que la Fiduciaria sea aceptable. En caso de rechazo deberá presentarse una nueva Fiduciaria para verificación, dentro de los treinta días (30) Días calendario siguientes a la notificación de rechazo.

- d) Una vez aprobada la Fiduciaria propuesta por el Concesionario por parte del AIM se procederá así:
- i. El AIM tendrá hasta diez (10) Días Hábiles para verificar que el Contrato de Fiducia Mercantil se sujete a las condiciones señaladas en el Contrato y para hacer los correspondientes comentarios y observaciones al borrador del Contrato de Fiducia Mercantil remitido por el Concesionario; comentarios y observaciones que deberán ser atendidos e incorporados al texto definitivo del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscriba. Vencido el antedicho plazo de diez (10) Días Hábiles sin que el AIM informe al Concesionario comentarios u observaciones al texto del Contrato de Fiducia Mercantil, se entenderá que el AIM no tiene objeción en que se proceda con la firma de dicho Contrato, sin perjuicio de que, en cualquier momento de la ejecución de este Contrato, el AIM podrá solicitar la modificación del Contrato de Fiducia Mercantil, conforme lo previsto en la Clausula 21 de este Contrato.
 - ii. En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar a los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el AIM se haya pronunciado o en que haya vencido el plazo de los diez (10) Días Hábiles a que se refiere el ordinal i anterior, sin que haya habido pronunciamiento del AIM.
 - iii. Los comentarios y solicitudes de modificación del AIM tendrán por objeto únicamente que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el Contrato.
 - iv. El objeto del Contrato de Fiducia Mercantil corresponderá a la constitución del Patrimonio Autónomo, cuya finalidad es la administración de los recursos del proyecto.

Clausula 20 Cuentas y Subcuentas

La descripción de las Cuentas y Subcuentas se encuentra prevista en el Apéndice 1 - Parte Especial y son:

- a) Cuenta APP
 - i. Subcuenta Ingresos Regulados
 - ii. Subcuenta Ingresos No Regulados
 - iii. Subcuenta Cumplimiento Indicadores





Contrato de concesión N° 201/092 para construcción, adecuación
y modernización del AIM

- iv. Subcuenta Interventoría
 - v. Subcuenta Obras Menores
 - vi. Subcuenta Excedentes APP
- b) Cuenta AIM
- i. Subcuenta Estructuración Proyecto
 - ii. Subcuenta Ingresos AIM-Intervención-Reversión
 - iii. Subcuenta Contraprestación
- c) Cuenta Proyecto
- d) Podrán existir diferentes beneficiarios para cada una de las subcuentas y cuentas en que se divida el Patrimonio Autónomo, pero en todo caso el beneficiario único de las Cuentas APP y AIM junto con las respectivas subcuentas de estas cuentas será el AIM. Los beneficiarios de las demás cuentas y subcuentas serán designados por el Concesionario, siempre que se respeten las previsiones de este Contrato.
- e) La transferencia de los recursos de la Cuenta APP y la Cuenta AIM, y de cada una de las Subcuentas en que estas se dividen solo podrá hacerse mediante instrucciones del AIM a la Fiduciaria, sin perjuicio de lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial. Los recursos de estas Subcuentas podrán invertirse en las inversiones permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione.

Clausula 21 Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil

- a) Incorporación: El Contrato se entenderá incorporado íntegramente al Contrato de Fiducia Mercantil. En tal calidad, todas las obligaciones de la Fiduciaria incorporadas en el Contrato, serán asumidas por dicha entidad con la firma del Contrato de Fiducia Mercantil. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree al AIM. Por su parte, el Concesionario responderá frente al AIM si la no incorporación de esas obligaciones causa perjuicios al AIM.
- b) Plazo: La duración del Contrato de Fiducia Mercantil tendrá que incluir la duración de la Etapa de Reversión y prolongarse hasta la culminación de la Liquidación del Contrato.
- c) Comisión Fiduciaria: La Comisión Fiduciaria será acordada libremente entre el Concesionario y la Fiduciaria, pero en ningún caso esta comisión podrá descontarse ni total ni parcialmente de los montos (incluidos sus rendimientos) que se encuentren en la Cuenta APP incluyendo sus respectivas Subcuentas, ni de la Cuenta AIM incluyendo sus respectivas Subcuentas.
- d) Comité Fiduciario: El AIM asistirá a todas y cada una de las sesiones que efectúe el Comité Fiduciario con voz, pero sin voto en la toma de decisiones que allí se sometan a consideración. Para fines de claridad, se precisa que la asistencia del AIM a las sesiones de Comité Fiduciario, no podrá considerarse como una aceptación o

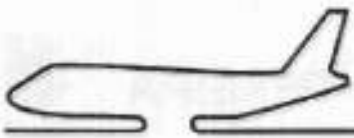


aprobación del AIM de las decisiones que se tomen en el marco de cada sesión del Comité, ni se entenderán notificadas las disposiciones que en dichas sesiones se presenten o se adopten por los miembros del Comité Fiduciario.

- e) Varios: (i) el Contrato de Fiducia Mercantil no podrá ser revocado por el Concesionario y/o la Fiduciaria; (ii) tampoco podrá modificarse ni terminarse sin la autorización previa, expresa y escrita del AIM, autorización que se impartirá en todo caso cuando la modificación no implique infracción de las estipulaciones pactadas en el Contrato. Las únicas modificaciones que no requerirán información y aprobación previa del AIM serán aquellas que se relacionen con el valor de la Comisión Fiduciaria, siempre que se cumpla con lo previsto en el Contrato; (iii) el Concesionario y la Fiduciaria responderán frente al AIM por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en el Contrato o en la Ley Aplicable; y (iv) el Contrato de Fiducia Mercantil deberá tener expresamente previsto que la Fiduciaria se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas a su cargo conforme a lo establecido en el Contrato.
- f) Terminación: La terminación anticipada del Contrato, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato de Fiducia Mercantil, siempre que se haya perfeccionado o haya quedado en firme la liquidación del Contrato y se haya aprobado el informe final por parte del AIM y del Interventor. Lo anterior, salvo que los Prestamistas decidan otra cosa y así se lo notifique al AIM el representante de los Prestamistas.
- g) No fraude: El Contrato de Fiducia Mercantil deberá señalar de manera expresa que el Patrimonio Autónomo no se constituye en fraude de los acreedores del Concesionario ni de ninguno de sus accionistas.
- h) Prevalencia: Las estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil que contradigan lo previsto en el Contrato se tendrán por no escritas y el AIM podrá, en cualquier momento durante la ejecución de este último, solicitar la modificación del primero para ajustarlo a lo previsto en el Contrato.
- i) Auditoría: El AIM y/o el Interventor llevarán a cabo un control permanente sobre el Patrimonio Autónomo, sus cuentas y subcuentas, para lo cual deberá pactarse en el Contrato de Fiducia Mercantil que la Fiduciaria prestará todo el apoyo necesario al AIM y/o al Interventor para que pueda cumplir su labor de auditoría, en los términos exigidos por el AIM. Para el cumplimiento de este derecho el AIM y/o el Interventor podrán solicitar a la Fiduciaria toda la información que se considere oportuna, todos los soportes de pagos efectuados por el Patrimonio Autónomo y atender las inquietudes del AIM y/o del Interventor a través del gerente que administre el Patrimonio Autónomo y las demás personas que a juicio del gerente sean competentes para absolver las inquietudes del AIM. El derecho de auditar el Patrimonio Autónomo no podrá ser limitado por el Concesionario ni por la Fiduciaria. El Supervisor del Contrato y/o el Interventor, podrán ejercer el derecho de visita para efectos de auditoría en cualquier momento, sin previo aviso a la Fiduciaria o al Concesionario. La Fiduciaria deberá disponer de un lugar adecuado y contar con las herramientas necesarias para la realización de la Auditoría.



- j) Obligaciones Especiales de la Fiduciaria: La Fiduciaria deberá efectuar sin dilación alguna los Descuentos y las Deducciones de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable-, de conformidad con lo previsto en este Contrato.
- k) Auditor Externo: La Fiduciaria deberá nombrar un auditor externo del Patrimonio Autónomo pagado con cargo a la Comisión Fiduciaria, para que revise y audite las cuentas y subcuentas y la información financiera que se entregue en ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil durante toda su vigencia. El auditor externo del Patrimonio Autónomo deberá ser una firma de auditoría de reconocida reputación que preste sus servicios a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de Auditoría en por lo menos tres países diferentes a Colombia.
- l) Información: Independientemente del derecho de auditoría que tienen el AIM y el Interventor y del derecho a solicitar directamente a la Fiduciaria información, reportes y certificaciones en la forma, formatos, protocolos y tiempos que defina el AIM para cada caso, la Fiduciaria deberá presentar al menos la información que se especifica a continuación, en la forma, plazos y los formatos que para cada caso disponga el AIM:
- i. En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar al AIM y al Interventor el ingreso de los Giros de Equity del Concesionario y los Recursos de Deuda de la Cuenta Proyecto.
 - ii. En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar al AIM y al Interventor el ingreso de los recursos señalados en el Contrato a todas las Subcuentas de las Cuentas APP y AIM.
 - iii. Mensualmente, dentro de los primeros diez (10) Días, reportar los ingresos y egresos (incluyendo destinación específica) de las Cuentas APP y AIM y sus Subcuentas.
 - iv. La Fiduciaria hará seguimiento permanente a la Subcuenta Ingresos Regulados, Subcuenta Ingresos No Regulados y Cuenta Contraprestación para efectos de establecer el resultado acumulado del recaudo de Ingresos Regulados más Ingresos No Regulados en las Subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados y la Cuenta Contraprestación. Al momento en que el VPIRGn, calculado de conformidad con lo establecido en la Clausula 94 del Contrato sea equivalente al ochenta por ciento [80%] del VPIRE, la Fiduciaria notificará de ello al Concedente.
 - v. Certificar al AIM, los valores correspondientes al recaudo de Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados, inversiones efectuadas por el Concesionario o cualquier tipo de información que se requiera. Esta certificación deberá entregarse dentro de los primeros cinco (5) Días siguientes a la fecha de Notificación de la solicitud.
 - vi. Dentro de los cinco (5) Días siguientes, reportar al AIM y al Interventor el ingreso de los Recursos de Deuda y de los Recursos de Patrimonio.



**5 CAPITULO V ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, OPERACIÓN
AEROPORTUARIA, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN**

Clausula 22 Actividades Previas

- a) Son las actividades no operativas de la ejecución contractual en las que el Concesionario debe recibir el Aeropuerto y ejecutar todos los actos preparatorios para la ejecución de las obligaciones correspondientes a la construcción, administración, operación y mantenimiento, operación aeroportuaria, explotación comercial, adecuación y modernización del Aeropuerto. Sin perjuicio de lo anterior, en desarrollo de las Actividades Previas las Partes deben cumplir con todas las obligaciones que resulten aplicables de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato. En consecuencia, al ejecutar las Actividades Previas el Concesionario deberá también ejecutar todas las actividades correspondientes a la construcción, administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento del Aeropuerto que resulten aplicables de conformidad con el Contrato.
- b) Las Actividades Previas deberán ejecutarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio y por el término de 9 meses contados a partir de dicha fecha así:

i. Puesta a disposición de la información

A partir del momento en que se suscriba el Acta de Inicio, el AIM pondrá a disposición del Concesionario la información relacionada con la Concesión que éste requiera y que exista y que esté en su poder. Para tal efecto, el Concesionario, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Inicio, se dirigirá por escrito a la persona designada por el AIM para tales efectos, quien adoptará las medidas necesarias para la entrega de la información solicitada, dentro del mes siguiente al recibo de la solicitud. El AIM no garantiza la existencia de la información solicitada.

ii. Empalme de las funciones

A partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio y hasta la entrega de la infraestructura del Aeropuerto, el AIM pondrá a disposición del Concesionario a los funcionarios que hasta esa fecha se han encargado de la construcción, administración, explotación comercial, operación y mantenimiento del Aeropuerto, para que se celebren reuniones de empalme con los empleados del Concesionario, de conformidad con los cronogramas que acuerden las Partes para tal efecto. Dichas reuniones deberán constar en actas en las cuales se debe documentar en forma detallada su desarrollo. A dichas reuniones podrán asistir funcionarios tanto de Aerocivil como de otras entidades gubernamentales relacionadas con la operación del Aeropuerto.



La documentación antes prevista deberá ser remitida de manera integral al Interventor.

A partir de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura, la responsabilidad por la Seguridad Operacional así como la Seguridad Aeroportuaria quedarán a cargo del concesionario como explotador del aeródromo.

iii. Actualización de inventario

Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del Acta de Inicio, el AIM entregará al Concesionario una actualización del inventario de los bienes muebles e inmuebles que conforman el Aeropuerto y que se incluyen en el Apéndice 7 - Bienes de la Concesión. El AIM no tendrá limitación en cuanto a los bienes que incluyen o excluyen del listado inicial, pero declara al Concesionario que los bienes que componen el inventario son los que esencialmente conforman el Aeropuerto y son los mismos que se utilizan para su administración, explotación comercial, operación y mantenimiento.

iv. Actualización de los Contratos y Procesos Judiciales del Aeropuerto

Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, el AIM entregará al Concesionario una actualización del Apéndice 8 - Contratos del Aeropuerto y Procesos Judiciales a dicha fecha que contenga además la identificación de los litigios que propone ceder al Concesionario para que éste ejerza la opción de que trata la Clausula 22 b) x.

v. Entrega del Aeropuerto

El AIM iniciará la entrega del Aeropuerto al Concesionario en un término máximo de cinco (5) Días contados a partir de la fecha de la firma del Acta de Inicio y habrá de concluirla máximo dentro de los treinta (30) Días siguientes al inicio de la entrega. El día en que finalice la entrega del Aeropuerto, dentro del período establecido, deberá suscribirse el Acta de Entrega de la Infraestructura.

El Concesionario será el responsable durante este período de acogerse y cumplir los procedimientos que a dicha fecha tengan el AIM y la Aerocivil hasta que cuente con la aprobación de sus propios procedimientos en los términos del Apéndice 2 - Técnico.

Una vez entregado el Aeropuerto al Concesionario, éste deberá hacer la inscripción como explotador del Aeropuerto en el Registro Nacional Aeronáutico de la Aerocivil y deberá actualizar el permiso de operación del Aeropuerto.

vi. Entrega de los bienes que conforman el Aeropuerto

El Aeropuerto será entregado física y materialmente al Concesionario mediante la elaboración de un inventario que indique la existencia material de los bienes efectivamente entregados, luego de lo cual se procederá a suscribir el Acta de Entrega de la Infraestructura en la que se dé cuenta del proceso respectivo. El



mencionado inventario hará parte integral del Acta de Entrega de la Infraestructura. En dicha Acta se deberá consignar (i) el estado de las obras contratadas y en ejecución que a la fecha el AIM y/o el Municipio de Pereira esté adelantando directamente o por conducto de contratistas de éstos y (ii) el estado de las obras que haya contratado y que a la fecha no han iniciado su ejecución. En todo caso la totalidad de las obras objeto de los contratos vigentes deberán ser terminadas por el AIM y/o el Municipio de Pereira o por sus contratistas y en consecuencia serán pagadas por el AIM.

Las pólizas que garanticen las obras contratadas por el AIM y/o el Municipio de Pereira no se cederán con ocasión de la celebración del presente Contrato. En consecuencia, el AIM y/o el Municipio de Pereira continuarán siendo el asegurado y beneficiario de las mismas.

Como consecuencia de las obras contratadas por el AIM y/o el Municipio de Pereira, el Concesionario se obliga a actualizar el Plan de Intervención, Adecuación y Modernización para lo cual deberá presentarlo al Concedente para su aprobación en un término no mayor a los treinta (30) días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Entrega de Infraestructura.

Los bienes que conforman el Aeropuerto serán entregados en el estado en que se encuentran, el cual el Concesionario declara conocer y aceptar. Los bienes entregados serán los indicados en el Apéndice 7 - Bienes de la Concesión actualizado en la forma prevista en el ordinal iii anterior.

El Concesionario no podrá negarse a aceptar cualquiera de los bienes que conforman el Aeropuerto si ellos están incluidos en el Apéndice 7 - Bienes de la Concesión. Tampoco podrá negarse a la entrega de alguno de los bienes que conforman el Aeropuerto alegando deficiencias en su estado.

Mediante la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura, el Concesionario declara su conformidad y aceptación del estado y condiciones en que se encuentra el Aeropuerto y en la misma no se incorporará ningún tipo de reserva, anotación, reclamo o similar, relacionado con el estado o condición del Aeropuerto y los bienes que lo conforman.

La suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura dentro de los plazos arriba indicados es una obligación del Concesionario.

En el caso en que, en el proceso de entrega, las Partes identifiquen algunos bienes que por su naturaleza deben hacer parte de la Concesión, y que no estén en el Apéndice 7 - Bienes de la Concesión, el AIM y el Concesionario los incluirán en el inventario de entrega.

Salvo que se trate de bienes muebles sin cuya existencia y a criterio del AIM no resulte materialmente posible la operación del Aeropuerto el hecho de que en el Apéndice 7 - Bienes de la Concesión y su actualización se hayan incluido bienes muebles que luego, en el proceso de entrega, no haya sido determinada su existencia, no generará responsabilidad alguna a cargo del AIM ni la obligación de



reemplazarlos, y no exime al Concesionario de cumplir cabalmente con sus obligaciones contractuales, pues es obligación del Concesionario para la ejecución de la Concesión proveer todos los bienes y equipos necesarios para cumplir con el objeto del Contrato.

vii. Cesión de los Contratos del Aeropuerto

El AIM cederá al Concesionario los Contratos del Aeropuerto, así como sus pólizas y demás documentos que formen parte de éstos, en la misma fecha y condiciones que se entrega el Aeropuerto. En todo caso, la cesión de la posición contractual entre el AIM y el Concesionario tendrá efectos a partir de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura. En el Acta de Entrega de la Infraestructura se identificará cada uno de los Contratos del Aeropuerto que se ceden y su estado de ejecución contractual.

La cesión de los Contratos del Aeropuerto se hará sin responsabilidad del AIM y lo liberará por completo de su responsabilidad. En consecuencia, a partir de la cesión, el Concesionario asumirá la totalidad de los derechos y obligaciones emanadas de los Contratos del Aeropuerto.

Si al momento de la entrega del Aeropuerto o luego de ésta, se llegaren a conocer Contratos del Aeropuerto que estuvieren vigentes y en ejecución al momento de dicha entrega cuya existencia no había sido evidenciada, el Concesionario y el AIM acordarán la forma de efectuar la cesión de estos Contratos por parte del AIM y en favor del Concesionario.

viii. Entrega física de los Contratos del Aeropuerto.

Dentro del proceso de entrega del Aeropuerto, el AIM deberá entregar al Concesionario el original de los Contratos del Aeropuerto o de las copias de los mismos que obren en su poder. La no existencia de documentos que soporten la existencia del respectivo Contrato del Aeropuerto no impedirá la cesión del mismo y será responsabilidad del Concesionario proceder a documentar la relación contractual con el respectivo contratista cedido, luego de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura.

La entrega física de los Contratos del Aeropuerto incluye la entrega, si existiere alguno, del expediente con que cuenta el AIM y que incluye la historia documental del contrato.

ix. Terminación Contratos de comodato

Los Contratos de comodato que hacen parte de los Contratos de los Aeropuertos y que no tengan como comodatario a una Autoridad de Seguridad o Autoridad de Control, podrán ser terminados por el Concesionario si éste así lo considera conveniente, en los términos y condiciones que se hayan pactado.

Lo anterior sin perjuicio de que cuando por razón de la ejecución de la Concesión, el Concesionario considere que es necesario proceder con la reubicación de una

Handwritten signature or initials.



Autoridad de Seguridad o Autoridad de Control, el Concesionario y la Autoridad de Seguridad o Autoridad de Control tratarán de llegar a un arreglo directo relacionado con las nuevas condiciones de espacio y la ubicación del mismo, siendo adecuado para la prestación del servicio. En ausencia de acuerdo, se trasladará la controversia al AIM quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del Concesionario decidirá sobre el área que debe ser asignada a la Autoridad de Seguridad o Autoridad de Control, teniendo en cuenta siempre que el interés general debe primar sobre el particular. Para la decisión del área asignada a la Autoridad de Seguridad o Autoridad de Control, el AIM tendrá en cuenta criterios de razonabilidad, imparcialidad y objetividad.

El Concesionario tendrá la obligación de acatar la decisión del AIM y por lo tanto asignará a la Autoridad de Seguridad o Autoridad de Control el espacio que le sea indicado.

x. Cesión de derechos litigiosos.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al plazo señalado en la cláusula 22 b) iv el Concesionario deberá notificar al AIM si acepta o no la cesión de aquellos litigios por hechos ocurridos con anterioridad a la suscripción del Contrato, incluyendo demandas o actuaciones iniciadas con posterioridad a dicha suscripción pero ocasionadas en hechos anteriores a la misma. En este evento la totalidad de los costos, costas y cualquier otra erogación generados por la asunción de tales actuaciones, salvo los honorarios de los apoderados originales, correrán por cuenta del Concesionario.

La suscripción del contrato de cesión de derechos litigiosos deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la notificación de que trata el párrafo anterior.

Los honorarios de los apoderados hasta el momento de la aceptación de la cesión de los derechos litigiosos por parte del Concesionario serán de cargo del AIM.

Los efectos favorables o desfavorables de las decisiones, sentencias o cualquier otro resultado derivado de los procesos o actuaciones que hayan sido aceptados por el Concesionario deberán ser asumidos por éste; en consecuencia, el Concesionario asumirá en forma íntegra la responsabilidad que se derive del proceso judicial o actuación con respecto al cual se hayan cedido los derechos litigiosos y renuncia expresamente a cualquier reclamación o demanda, de cualquier naturaleza, contra el Concedente por los pagos o indemnizaciones a que haya lugar dentro del mencionado proceso o actuación.

Tratándose de actuaciones presentadas con ocasión de hechos posteriores a la suscripción del Contrato, el Concesionario está obligado a asumir tales procesos y la totalidad de las erogaciones derivadas de ellos.

xi. Cesión de obligaciones de los planes de manejo ambiental y demás permisos y licencias ambientales.



El AIM cederá al Concesionario, a la finalización de la entrega del Aeropuerto, la totalidad del Plan de Manejo Ambiental (PMA) vigente, entendiéndose con ello la cesión de la totalidad de las obligaciones y compromisos contenidos en el PMA del Aeropuerto y en los actos administrativos que los establecen, complementen, modifiquen o sustituyan. Igualmente el Concesionario deberá aceptar la cesión de los permisos otorgados por las Autoridades Ambientales competentes.

Para llevar a cabo la cesión, se requerirá de la autorización previa del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o de la autoridad que corresponda, y esta cesión se entenderá aceptada por el Concesionario desde la suscripción del Contrato. Las solicitudes de cesión serán radicadas ante el Ministerio o la autoridad que corresponda por el AIM y el Concesionario durante el proceso de entrega del Aeropuerto. Copia de tales solicitudes deberá ser remitida al Interventor.

A partir de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura, el Concesionario se obliga a asumir a su costo y riesgo, todas las obligaciones y deberes que emanan de las obligaciones de los planes de manejo ambiental que le han sido cedidos y asumir los costos ambientales correspondientes en concordancia con lo dispuesto en el capítulo 15. Sin perjuicio de lo anterior, será obligación del Concesionario establecer bajo su propia responsabilidad la necesidad de obtener las Licencias Ambientales, la aprobación de modificaciones de Plan de Manejo Ambiental y/o viabilidades necesarias para adelantar la Intervención.

El AIM no se hace responsables por los perjuicios que se puedan derivar de las demoras ocasionadas por las Autoridades Gubernamentales y/o Autoridades Ambientales en el trámite de la autorización respectiva en concordancia con lo dispuesto en el capítulo 15.

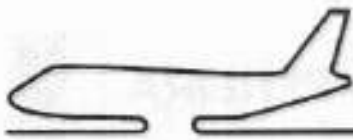
xii. Presentación de los Planes Operativo, de Mantenimiento, Seguridad, Contingencia, Ambiental y de Intervención y los respectivos Manuales.

El Concesionario deberá presentar al Concedente, al Interventor y a las autoridades competentes, los Planes Operativo, Mantenimiento, Seguridad y Contingencia Ambiental.

Los planes deberán tener ilustración suficiente de las actividades y los tiempos, de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutarán.

Salvo el procedimiento señalado respecto de los Planes de Mantenimiento, Contingencia, Operativo y Ambiental en los Apéndices 2 - Técnico y 4 - Ambiental, el Concesionario deberá presentar los Planes al Concedente, al Interventor y a las autoridades competentes, atendiendo el siguiente procedimiento, dentro de los plazos establecidos por los RAC y demás documentos que los desarrollen.

Los Planes serán utilizados por el Interventor, junto con los Apéndices respectivos y el Contrato como base para la verificación de las obligaciones del Concesionario.



El Concesionario será el responsable durante este Período de acogerse y cumplir los planes que a dicha fecha tenga el AIM hasta que cuente con la aprobación de sus propios planes en los términos señalados en el Apéndice 2 - Técnico.

xiii. Inventario de Redes.

Presentar al AIM y al Interventor un plan para el traslado y/o manejo de Redes dentro del plazo señalado en el Apéndice 2 - Técnico, artículo 2.4.6.2 d) i). Para el efecto, el Concesionario debe realizar un inventario de las Redes que puedan verse afectadas por la Intervención, indicando el estado de las mismas y listar la totalidad de las Redes incluyendo aquellas que no hagan parte de la información que tengan las entidades titulares de dichas redes y que el Concesionario a través de sondeos u otros procedimientos que, de acuerdo con el estado de la técnica, haya identificado para determinar la real existencia de Redes que puedan ser afectadas por la Intervención.

Este inventario constará en un acta que será suscrita por las Partes y el Interventor. Al finalizar la Etapa de Construcción, Administración, Operación Y Mantenimiento, Operación Aeroportuaria, Explotación Comercial, Adecuación Y Modernización se deberá actualizar dicho inventario y garantizar que las Redes se encuentren como mínimo en iguales condiciones de las registradas en el inventario inicial, salvo por el desgaste propio de dichas Redes por el uso y el paso del tiempo. El manejo de los riesgos asociados con el costo del traslado o manejo de Redes, según corresponda, se hará conforme a lo previsto en este Contrato, en especial en el capítulo 10 del Contrato.

xiv. Cierre Financiero

El Concesionario deberá acreditar la financiación en firme de los Recursos de Deuda requeridos para financiar la Etapa de Construcción, Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato y en el Apéndice 1 - Parte Especial.

xv. Presentación de Informe de Bases de Diseño

El procedimiento para la presentación de los Informes de Bases de Diseños, su aprobación y revisión será el determinado en el Apéndice 2 - Técnico.

xvi. Presentación de los Estudios y Diseño de la Intervención y del Cronograma para su ejecución.

La presentación de los Estudios y Diseños de la Intervención, su aprobación y revisión será el determinado en el Apéndice 2 - Técnico. Artículo 2.4.9

xvii. Pago de la Comisión de Éxito.

El presente Contrato por ser de iniciativa pública y no contar con un estructurador externo no genera comisión de éxito.



xviii. Consulta Previa

En caso de requerirse el proceso de Consulta Previa de que trata la Directiva Presidencial 010 de 2013 y las demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, el Concesionario deberá implementar los mecanismos que permitan adelantar el respectivo proceso. Si la Licencia Ambiental y/o el Plan de Manejo Ambiental deben ser modificados como resultado del proceso de Consulta Previa, el Concesionario deberá llevar a cabo las modificaciones y trámites necesarios para ello y correrá por su cuenta los costos asociados a dichos trámites.

Sin perjuicio de que el trámite de las consultas previas deba iniciarse durante las Actividades Previas, dicho procedimiento podrá extenderse más allá del término fijado para el desarrollo de tales actividades, con el propósito de garantizar la adecuada ejecución del presente Contrato.

xix. Plan Maestro

Iniciar la revisión del Plan Maestro del Aeropuerto de conformidad con el Apéndice 2 - Técnico.

Clausula 23 Actividades para la Ejecución del Plan de Intervención, Adecuación y Modernización

- a) Son las actividades que el Concesionario debe ejecutar para dar cumplimiento al Plan de Intervención, Adecuación y Modernización del Aeropuerto señalados en el Apéndice 2 - Técnico y que corresponde a la ejecución de la Intervención a que se refiere el Apéndice 2 - Técnico, las cuales tendrán el carácter de obligatorias.
- b) Las actividades de adecuación y modernización deberán ser ejecutadas por el Concesionario a partir de la suscripción del Acta de Inicio y hasta la suscripción del Acta de Finalización de Ejecución en los términos señalados en la Clausula 5 del Contrato, lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones impuestas al concesionario en las Etapas de Reversión y Liquidación según lo señalado en el Contrato.
- c) Las actividades del Plan de Intervención, Adecuación y Modernización deberán ser ejecutadas por el Concesionario con la calidad y de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Apéndice 2 - Técnico.
- d) Sin perjuicio de lo anterior, durante el desarrollo de las actividades de adecuación y modernización las partes deben cumplir con todas las obligaciones que resulten aplicables de acuerdo con los términos del Contrato.
- e) Durante el desarrollo de las actividades de adecuación y modernización, el Concesionario deberá adicionalmente ejecutar todas las actividades correspondientes a la administración, operación, explotación comercial y mantenimiento que resulten aplicables de conformidad con lo establecido en el Contrato.



Clausula 24 Requisitos para el Desarrollo de las Actividades para la Ejecución del Plan de Intervención, Adecuación y Modernización.

Son requisitos para el Desarrollo de las Actividades para la Ejecución del Plan de Intervención, Adecuación y Modernización:

- a) Haberse realizado la cesión total del Plan de Manejo Ambiental y permisos en el estado en que se encuentre. El Concesionario será responsable de todas las actividades relacionadas con dicho plan a partir de la respectiva cesión.
- b) Haberse obtenido las Licencias, viabilidades, modificaciones y permisos – Incluida la Licencia Ambiental y/o modificación del Plan de Manejo Ambiental, de ser procedente- requeridos por la Autoridad Gubernamental y por la Autoridad Ambiental para el inicio de la Intervención que deban acometerse y que requieran conforme a la Ley Aplicable.
- c) Respecto del cumplimiento del proceso de consulta previa a comunidades étnicas, en los casos en los que aplique, haber logrado los acuerdos definitivos y protocolizados por parte del Ministerio del Interior, para la ejecución de la(s) Intervención (es) que así lo requiera (n).
- d) Haber cumplido con las obligaciones previstas en los Apéndices y Anexos del Contrato que deben ser cumplidas durante el desarrollo de las Actividades Previas.
- e) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el Capítulo 14 del Contrato.
- f) Fondear las subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, de conformidad con lo previsto en este Contrato y en el Apéndice 1 – Parte Especial.

Clausula 25 Efectos del Retraso del Plan de Obras

- a) Si durante el desarrollo de las actividades de Adecuación y Modernización ocurriera alguna de las circunstancias catalogadas en el Contrato como Eventos Eximentes de Responsabilidad u ocurrieren hechos imputables al AIM que afecten el cronograma de ejecución de la Intervención, se entenderá que el Plan de Obras se desplazará en un plazo igual al de la suspensión de la ejecución de la Intervención causada por el Evento Eximente de Responsabilidad o por causas imputables al AIM, siempre que la suspensión de la Intervención del Contrato haya sido total. Si la suspensión solamente afecta una porción del Proyecto, se ajustará el Plan de Obras respecto de la parte afectada únicamente.
- b) Si hay dos (2) o más causas concurrentes de retraso y solamente una de ellas da derecho al Concesionario a una ampliación en el plazo, el Concesionario tendrá derecho a una extensión equivalente al plazo de aquella causa que le da derecho a la extensión. En este caso, si las Partes no logran ponerse de acuerdo en el plazo de ampliación, corresponderá al Amigable Compondor definir el plazo de ampliación del Plan de Obras de manera que solamente se tenga en cuenta para la ampliación, el impacto del retraso causado por el AIM o por un Evento Eximente de Responsabilidad.



- c) Lo previsto en la presente Sección debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en la Clausula 80 de este Contrato.

Clausula 26 Procedimiento para solicitar la ampliación del plazo.

- d) Cuando ocurra una situación que afecte su capacidad de cumplir con el Plan de Obras, el Concesionario deberá enviar una Notificación al Interventor y al AIM en la que señale la causa que genera el retraso, el impacto y el tiempo estimado en el Plan de Obras. De la misma manera, si la causa es generada por un Evento Eximente de Responsabilidad o por el AIM deberá describir el evento y dar las razones por las cuales considera que tal causa no le es imputable.
- e) Copia de la Notificación deberá ser remitida al representante de los Prestamistas.
- f) El Concedente y el Interventor contarán con un plazo máximo de sesenta (60) Días para analizar las razones aducidas por el Concesionario y pronunciarse por escrito.
- g) Si hay acuerdo entre las Partes acerca de las razones del Concesionario y el impacto en el Plan de Obras, las Partes de mutuo acuerdo modificarán el Plan de Obras dentro de los sesenta (60) Días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el literal f) anterior.
- h) Si no hay acuerdo entre las Partes acerca de las razones del Concesionario y/o el impacto en el Plan de Obras, se acudirá al Amigable Componedor, dentro de los cinco (5) Días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el literal f) anterior, para que dirima la controversia.
- i) El silencio del AIM a la solicitud de modificación del Plan de Obras hecha por el Concesionario se entenderá como una respuesta negativa que podrá ser sometida, por el Concesionario a la decisión del Amigable Componedor.
- j) Lo previsto en la presente Sección debe entenderse sin perjuicio de lo señalado en la Clausula 80 de este Contrato.

Clausula 27 Plazo Adicional sin Sanciones para el Concesionario

- (a) Antes de que se venza el plazo previsto en el Plan de Obras para completar una Intervención, el Concesionario podrá solicitar una extensión de dicho plazo, justificada en razones que no le sean imputables, solicitud a la que le serán aplicables las siguientes reglas:
- (i) Por cada Día de plazo adicional efectivamente requerido para terminar la Intervención, se generará una reducción de la Retribución del Concesionario por el monto previsto para el efecto en la Parte Especial. El valor de esta reducción a la Retribución no corresponde a una Dedución y, por lo tanto, no será tenido en cuenta para efectos del cálculo de la Dedución máxima ni del límite a las Deduciones, previstos en la Parte Especial.



- (ii) La reducción se hará efectiva en el cálculo de la Retribución asociada a la Intervención correspondiente, para el primer período de pago. De no ser suficiente, se descontará de los cálculos aplicables a los períodos posteriores.
 - (iii) La ampliación de plazo de que trata esta Sección será máximo de noventa (90) Días.
- (b) La solicitud deberá presentarse con al menos treinta (30) Días de anticipación a la fecha originalmente prevista para la completa terminación de la Intervención respectiva, mediante Notificación dirigida tanto al AIM como al Interventor y con copia a los Prestamistas.
 - (c) La solicitud de ampliación del plazo para la terminación de una Intervención en los términos de la presente Sección, será aceptada en todo caso por el AIM, en tanto cumpla con los requisitos establecidos en esta Sección.
 - (d) La aplicación de lo previsto en esta Sección no constituye incumplimiento ni generará sanción para el Concesionario.

Clausula 28 Disponibilidad de la Infraestructura para su Uso.

Una vez la Intervención correspondiente sea concluida por el Concesionario y aceptada por el Interventor y por el Concedente se suscribirá la correspondiente Acta de Terminación de la Intervención y será puesta en servicio. Respecto de dicha Intervención se iniciarán las obligaciones de administración, operación, mantenimiento y explotación comercial de las que trata el Apéndice 2 - Técnico, tendientes a verificar el cumplimiento de los Indicadores señalados en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento

A partir del Acta de Terminación de la Intervención comenzará a reconocerse la Retribución asociada a la Intervención correspondiente en los términos establecidos en el Apéndice 1 - Parte Especial, cuyo monto será variable en función del cumplimiento de los Indicadores tal y como se establece en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de los límites a las Deduciones que se establecen en la Parte Especial.

Clausula 29 Especificaciones técnicas y calidad de la Intervención.

- a) El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al Concesionario del cumplimiento y de la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- b) En consecuencia, no se aceptará reclamación alguna, ni solicitud de extensión de plazos, ni solicitudes de compensaciones derivadas de insuficiencias en las especificaciones técnicas, pretendidas o reales, puesto que estas especificaciones son exigencias mínimas que el Concesionario deberá profundizar



y mejorar en lo que resulte necesario para garantizar la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.

- c) La aplicación de las previsiones contenidas en el Apéndice 2 - Técnico, genera a cargo del Concesionario obligaciones de resultado y no de medio. En todo caso, la Intervención deberá cumplir como mínimo con las especificaciones técnicas contenidas en dicho Apéndice, especialmente en materia de calidad, resistencia y durabilidad.
- d) El Concesionario, por su propia iniciativa o por solicitud del Interventor, deberá, por su cuenta y riesgo, rectificar a satisfacción del Concedente y previa verificación del Interventor, los errores técnicos que hubiera cometido en cumplimiento de las actividades previstas para la ejecución del Contrato.
- e) Durante el desarrollo de las actividades de Adecuación y Modernización, será responsabilidad del Concesionario advertir de manera inmediata al Interventor cualquier tipo de error que detecte y consecuentemente, sin perjuicio de la aplicabilidad de las sanciones y/o garantías a que haya lugar, el Concesionario deberá corregir, revisar y arreglar cualquier desperfecto, vicio o error que se presente por su causa. En caso de que los desperfectos, vicios o errores no hubieren sido advertidos durante el desarrollo de las actividades de Adecuación y Modernización, éstos deberán ser corregidos por el Concesionario en el momento en que se identifiquen y aún durante la vigencia de la póliza de estabilidad y calidad.
- f) Si, durante la ejecución del presente Contrato sobreviene un cambio de la Ley Aplicable que pudiese implicar a su vez un cambio en las Especificaciones Técnicas, esa modificación será obligatoria para el Concesionario.
- g) Es responsabilidad del Concesionario detectar y corregir los errores que pudieran contener los Apéndices Técnicos, relativos tanto al cumplimiento de la normativa aplicable como en relación con la sustentabilidad de la infraestructura y la prestación de los servicios a cargo del Concesionario, en los términos de la Clausula 30 del presente Contrato.
- h) Las controversias que surjan relacionadas con lo previsto en la presente Sección, serán resueltas por el Amigable Compondedor.

Clausula 30 Modificación de las Especificaciones Técnicas

- (a) El Concesionario deberá proponer al AIM -con copia al Interventor- las modificaciones necesarias a las Especificaciones Técnicas, siempre que éste encuentre que:
 - (i) Alguna de los Especificaciones Técnicas le impiden cumplir con las obligaciones de resultado previstas en el Contrato de Concesión, o
 - (ii) Cuando el Concesionario encuentre que existe incompatibilidad o contradicción entre dos o más Especificaciones Técnicas, o



(iii) Cuando alguna de las Especificaciones Técnicas obliga a la realización de alguna actividad expresamente prohibida por la Ley Aplicable.

(b) Incompatibilidad entre Especificaciones Técnicas.

(i) Se entiende que existe incompatibilidad entre dos Especificaciones Técnicas, cuando la ejecución o el cumplimiento de una de éstas,

- (1) impide la ejecución o el cumplimiento de la otra,
- (2) destruye sus resultados, o
- (3) genera variaciones en los resultados.

(ii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas que resulten incompatibles entre sí, así se lo señalará al AIM – con copia al Interventor– en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio son Incompatibles, junto con una sustentación técnica de las causas de su incompatibilidad y las consecuencias de la misma. En tal caso, el Concesionario deberá proponer la modificación correspondiente, señalando de manera detallada las variaciones técnicas que serían introducidas. El riesgo por los mayores o menores costos derivados de la modificación de las Especificaciones Técnicas de Calidad será enteramente del Concesionario.

(c) Contradicción entre Especificaciones Técnicas

(i) Se entiende que existe contradicción entre dos Especificaciones Técnicas, cuando:

- (1) El Contrato de Concesión o cualquiera de sus Anexos o Apéndices prevén procedimientos diferentes para la realización de una misma actividad, sin que expresamente se haya señalado prelación entre los diferentes documentos que solucione dicha contradicción, o
- (2) Cuando se prevén especificaciones diferentes para un mismo objeto.

(ii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas que resulten contradictorias entre sí, así se lo señalará al AIM – con copia al Interventor– en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio resultan contradictorias, junto con una sustentación técnica de las causas de la supuesta contradicción. En tal caso, el Concesionario deberá señalar aquella parte de las Especificaciones Técnicas que pretende implementar en la ejecución del Contrato de Concesión, para lo cual tendrá en cuenta que ante la contradicción de dos Especificaciones Técnicas diferentes, se seleccionará aquella de la cual se derive una mayor calidad de la obra, equipo o sistema, o un grado de servicio más alto, sin que ello implique



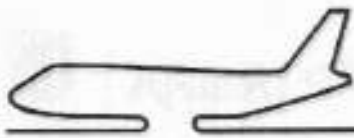
en ningún caso una variación en la Retribución del Concesionario, por tratarse de una obligación en todo caso prevista en el Contrato.

(d) Imposibilidad en la Obtención de Resultados

- (i) Se entiende que existe imposibilidad en la obtención de resultados cuando el Contrato de Concesión o sus Apéndices prevén la realización de un procedimiento o definen las características de un bien o servicio de tal manera que no permiten el cumplimiento de una obligación de resultado igualmente prevista en el Contrato de Concesión o en sus Apéndices.
- (ii) En el evento en que -a juicio del Concesionario- existan Especificaciones Técnicas que impidan el cumplimiento de las obligaciones de resultado previstas en el Contrato de Concesión, el Concesionario presentará al AIM -con copia al Interventor- un documento en el que señale cuales son las Especificaciones Técnicas que le impiden cumplir con tales obligaciones de resultado, señalando en todo caso las modificaciones que deberían ser introducidas para obtener los resultados previstos. El Concesionario deberá tener en cuenta que la solución propuesta no podrá implicar un aumento en la Retribución, pues se trata de obligaciones de resultado a cuyo cumplimiento se ha comprometido desde la suscripción del presente Contrato.

(e) Conflicto con la Ley Aplicable

- (i) Se entiende que existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando del cumplimiento de aquellas se deriva un acto o conducta prohibido por la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta.
- (ii) No existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando las Especificaciones Técnicas exijan una mayor calidad de una obra, equipo, bien o sistema, o un nivel de servicio más alto. En tal caso se aplicará lo previsto en las Especificaciones Técnicas.
- (iii) En el evento en que -a juicio del Concesionario- existan Especificaciones Técnicas en conflicto con la Ley Aplicable, este presentará al AIM -con copia al Interventor- un documento en el que señale:
 - (1) Las Especificaciones Técnicas que se encuentran en conflicto con la Ley Aplicable, indicando aquellas normas que prohíben la conducta o los actos establecidos en el Contrato de Concesión, para lo cual propondrá una alternativa que permita el cumplimiento de la Ley Aplicable sin alterar los niveles de servicio o la calidad de los bienes, obras, equipos y sistemas previstos en el Contrato, lo cual no generará Retribución adicional para el Concesionario.



- (2) Aquellas que establecen niveles de calidad más altos que los previstos en el Contrato para los servicios, obras, bienes, equipos o sistemas, caso en el cual se dará aplicación a la Ley Aplicable a entero costo y riesgo del Concesionario.
- (f) Estudio de la Solicitud por Parte del AIM
- (i) El AIM dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) Días para analizar y dar respuesta al documento presentado por el Concesionario en el que se sustente técnicamente la existencia de una contradicción, incompatibilidad, imposibilidad de cumplimiento de una obligación de resultado, o conflicto con la Ley Aplicable, los cuales serán contados desde la presentación de la solicitud de modificación al AIM –con copia al Interventor–. En el caso que el AIM guarde silencio dentro de este plazo, se entenderá negada la solicitud.
- (ii) Si la solicitud no es aprobada por el AIM y se tratare de una especificación que el Concesionario considera esencial modificar, con el fin de solucionar contradicciones, incompatibilidades y en todo caso, cumplir con las condiciones establecidas en el Contrato y sus Apéndices y en la Ley Aplicable, éste podrá acudir al Amigable Compondedor, el cual tomará su decisión teniendo en cuenta los criterios señalados en la presente Clausula.

Clausula 31 Fuentes de materiales

- a) Correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario la obtención y conservación, durante el plazo del Contrato, de las Licencias y Permisos y/o concesiones de explotación de las fuentes de materiales, de las zonas de préstamo y de las zonas de descargue de desechos, así como los costos del arrendamiento y/o adquisición de Predios, construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y/o depósitos de sobrantes y demás gastos necesarios para su realización y obtención (incluyendo sin limitación los impuestos, peajes o cobros de salida de playa, etc.). Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Contrato y sus Apéndices.
- b) Por otra parte, correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario el pago de cualesquiera costos de explotación de las fuentes de materiales, las tasas por uso de agua, inversiones forzosas, los derechos de uso de zonas de préstamo y de sus correspondientes servidumbres, la construcción y conservación de vías de acceso a las zonas de desechos, el derecho de explotación de las mismas y las obras de mitigación del impacto ambiental que se hayan determinado como necesarias, así como el transporte de los materiales; todo lo cual se entiende incluido dentro de la Propuesta del Concesionario. Esta previsión no se entenderá como una prohibición para que el Concesionario adquiera materiales en lugar de producirlos directamente, en cuyo caso deberá verificar que el tercero que los proporcione cumpla con las normas y asuma los costos mencionados en este numeral, sin perjuicio de la obligación que tiene el Concesionario de responder directamente por dichos terceros.



Clausula 32 Pruebas y ensayos

- a) El Concesionario deberá proporcionar al Interventor o a quien el Concedente indique todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar la Intervención ejecutada, así como brindar las facilidades necesarias y usuales en este tipo de operaciones para efectuar las pruebas de los materiales utilizados.
- b) Los funcionarios de la Interventoría, o aquellos que designe el Concedente, incluyendo al Supervisor del Concedente, deberán en todo momento tener libre acceso al Proyecto, a las fuentes de materiales y a todos los talleres y lugares en los que se estén llevando a cabo trabajos para la ejecución de la Intervención; el Concesionario deberá acompañar al Interventor (si así lo solicita) y proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.

Clausula 33 Ubicación de equipos

- a) El Concesionario se obliga a situar oportunamente, en el lugar de la Intervención, todo el equipo que necesite para el cumplimiento oportuno, eficiente y calificado de sus obligaciones. Estará a cargo del Concesionario la adecuación de las vías y estructuras que fuesen necesarias para el transporte de los mismos.
- b) La verificación por parte del Concedente o del Interventor de algún equipo, no exime al Concesionario de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características, para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas.

Clausula 34 Memoria Técnica.

Durante la ejecución del Contrato, el Concesionario deberá mantener actualizada y a disposición del Interventor y del Concedente en todo momento una Memoria Técnica publicada en internet o disponible en medio magnético que incluya, por lo menos, la información señalada en el Apéndice 2 – Técnico.

Clausula 35 Procedimiento de verificación

- a) **Verificación de la Intervención:** Sin perjuicio de lo señalado en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento, se deberán observar las siguientes reglas:
 - i. Para efectos de la verificación de la Intervención por parte del Interventor y el Concedente, el Concesionario deberá poner la Intervención a disposición del Interventor y del Concedente mediante el envío de una Notificación a la cual anexará copia magnética de la Memoria Técnica y planos *As Built* o indicará la dirección electrónica de acceso a la misma.
 - ii. Una vez puesta a disposición, el Interventor y el Concedente tendrán un plazo máximo de treinta (30) Días para verificar la terminación de la Intervención y, de ser el caso, para formular las solicitudes de corrección o



complementación si no se cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Apéndice 2 - Técnico o con cualquier otra estipulación del Contrato, sus Anexos o Apéndices. Para efectos de la verificación de las obligaciones contenidas en el Apéndice 2 - Técnico, se deberá cumplir con los valores mínimos de aceptación contemplados en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento referentes al uso de la Infraestructura.

- iii. Si no hay correcciones o complementaciones, se procederá a suscribir el Acta de Terminación de la Intervención, cuando a ello haya lugar, a más tardar dentro de los diez (10) Días siguientes al vencimiento del plazo para la verificación.
- iv. Si el Interventor y el Concedente encuentran que la Intervención o alguna de las actuaciones que la integran no cumplen a cabalidad con las especificaciones técnicas previstas en el Apéndice 2 - Técnico o con cualquier otra estipulación del Contrato, sus Anexos o Apéndices, se procederá así:
 - (1) Salvo por lo previsto en el siguiente numeral, el AIM notificará al Concesionario con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que el AIM señale mediante Notificación, plazo que será considerado como el Plazo de Cura. Si el Concesionario no está de acuerdo con las correcciones y/o ajustes solicitados, así lo indicará al AIM dentro de los dos (2) Días siguientes y acudirá al Amigable Compondor para que dirima la controversia.
 - (2) Si las actuaciones de la Intervención, a pesar de no cumplir con todas las Especificaciones Técnicas, cumplen al menos con (A) los valores mínimos de aceptación para los Indicadores a los que se refiere la parte final de la Clausula 35 a) ii anterior, y (B) todas y cada una de las Especificaciones Técnicas que se identifican para este evento en el Apéndice 2 - Técnico; se procederá a suscribir el Acta de Terminación de la Intervención - y se empezará a causar y a pagar la Retribución, de conformidad con este Contrato. Sin embargo, si pasados ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción de dicha Acta sin que el Concesionario haya logrado cumplir a cabalidad con las Especificaciones Técnicas, se suspenderá el pago de la Retribución hasta tanto dichas Especificaciones sean debidamente satisfechas. Adicionalmente, de ser el caso, se causarán las Multas que correspondan por el incumplimiento en las Especificaciones Técnicas. Las controversias que surjan de la aplicación de lo previsto en esta Sección serán dirimidas por el Amigable Compondor.
- v. A más tardar al vencimiento del Plazo de Cura, el Concesionario pondrá a disposición del AIM y del Interventor, la Intervención (junto con la Memoria Técnica), para una segunda revisión, para lo cual el Interventor y el



Concedente contarán con quince (15) Días Hábiles para verificar que la Intervención cumpla con los ajustes solicitados en la primera revisión. En esta revisión, solamente se podrán tratar los asuntos puntuales objeto de corrección y no se podrán solicitar correcciones adicionales o diferentes respecto de asuntos no tratados en la revisión inicial, sin perjuicio de lo previsto en la presente Clausula

- vi. Si en la segunda revisión se verifica el cumplimiento por parte del Concesionario de las Especificaciones Técnicas de la Intervención, de conformidad con el Apéndice 2 - Técnico, se suscribirá el Acta de Terminación de la Intervención, si es del caso, y no se causarán multas a cargo del Concesionario.
 - vii. Si se vence el Plazo de Cura sin que el Concesionario culmine la totalidad de los ajustes o correcciones a satisfacción del Interventor o en la segunda revisión no se verifica el cumplimiento de los ajustes o correcciones con las especificaciones previstas en el Apéndice 2 - Técnico se impondrán Multas al Concesionario, en los términos previstos en el Contrato y en el Apéndice 1 - Parte Especial hasta que el Concesionario corrija o ajuste la Intervención a satisfacción del Interventor. Cuando transcurra el término señalado en la Parte Especial, contado desde el vencimiento del Plazo de Cura, sin que se haya subsanado el incumplimiento, el AIM podrá dar aplicación a la Clausula 67 del Contrato - Caducidad, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas. Durante este plazo el Interventor y el Concedente deberán estar disponibles para hacer las verificaciones dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Notificación que envíe el Concesionario. Se suspenderán las Multas cuando el Concesionario envíe la Notificación al Concedente y al Interventor. Sin embargo, si se verifica en la revisión, que las correcciones y ajustes siguen sin cumplir con las especificaciones establecidas en el Apéndice 2 - Técnico se continuarán imponiendo las Multas en adelante y de manera retroactiva a aquellos días durante los cuales se suspendió su imposición hasta que cumpla o se llegue al límite de imposición de Multas.
 - viii. Si el Concesionario no está de acuerdo con la segunda revisión, podrá solicitar la intervención del Amigable Compondor.
- b) **Silencio en la verificación de la Intervención.** Si el Interventor y el Concedente no manifiestan su aprobación o desaprobación durante los plazos previstos, el Concesionario deberá requerir nuevamente al Interventor y al Concedente para que manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que el Interventor y el AIM han respondido de forma negativa. Para controvertir esa decisión, el Concesionario podrá convocar el Amigable Compondor.
 - c) **Alcance de la verificación.** La verificación de la Intervención que hagan el Interventor y el Concedente, no implica la aceptación definitiva de la misma. Por lo tanto, si en cualquier momento, con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención, el Interventor o el Concedente advierten que la

Handwritten signature and initials.



Intervención ejecutada no cumple con cualquiera de las estipulaciones del Contrato, en especial con lo previsto en las Especificaciones Técnicas exigibles al momento de su recibo y aprobación, el Concesionario deberá tomar las medidas correctivas de inmediato, sin perjuicio de la aplicación de Multas, de conformidad con lo previsto en la Parte Especial y de la eventual afectación de los Indicadores con la consecuente Deducción del valor de la Retribución por Intervención.

- d) En todo caso, encontrar un incumplimiento de una Especificación Técnica después de que se haya suscrito el Acta de Terminación de la respectiva Intervención, no implicará de manera alguna que el Concesionario suspenda la ejecución de sus obligaciones ni que se suspenda el pago de la Retribución al Concesionario.
- e) En ningún caso se entenderá que la suscripción del Acta de Terminación de Intervención implica la exoneración de alguna de las responsabilidades que contrae el Concesionario, con ocasión de la suscripción del Contrato, especialmente en cuanto a calidad, resistencia y durabilidad de la Intervención y de las obligaciones ambientales.

Clausula 36 Plan de Obras

- a) El Concesionario deberá presentar su Plan de Obras al Interventor y al AIM en los plazos establecidos en el Apéndice 2 -Técnico del presente Contrato.
- b) El Plan de Obras que entregue deberá ser revisado por parte del AIM y el Interventor para verificar que el mismo permita cumplir con el plazo máximo para la ejecución de la Intervención previstos en este Contrato. Una vez surtido este trámite, será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario.
- c) El AIM y el Interventor contarán con un plazo máximo de quince (15) Días para revisar el Plan de Obras, vencido el cual, si no hubiese pronunciamiento por parte del AIM se entenderá que lo encuentra acorde con las obligaciones previstas en este Contrato. El AIM y el Interventor solamente podrán revisar la consistencia de este Plan en lo pertinente a los requisitos contenidos en el Apéndice 2 - Técnico y las fechas previstas en la Parte Especial del Contrato para la terminación de la Intervención.
- d) El Interventor verificará el avance de la Intervención objeto del Contrato de manera mensual y dejará constancia del porcentaje de avance de obra de la Intervención, medición que se hará conforme con la metodología que defina el AIM; sin embargo, el cumplimiento del cronograma de obras será verificado en la fecha de terminación de la Intervención que se señale en el Plan de Obras.
- e) Si en la fecha prevista para la terminación de la Intervención, esta no estuviese terminada, se impondrán Multas al Concesionario a menos que el retraso estuviese motivado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por causas imputables al AIM.



Clausula 37 Otras Intervenciones durante la Etapa de construcción, administración, operación y mantenimiento, operación aeroportuaria, explotación comercial, adecuación y modernización

- a) En desarrollo de la Etapa de construcción, administración, operación y mantenimiento, operación aeroportuaria, explotación comercial, adecuación y modernización, el Concesionario podrá ejecutar a su cuenta y riesgo, intervenciones no contenidas en el Plan de Intervención, las cuales, una vez aprobadas por el AIM, adquirirán la calidad de Otras Intervenciones y por tanto serán consideradas Intervenciones Obligatorias.
Estas intervenciones deberán contar igualmente con viabilidad ambiental otorgada por el organismo competente de acuerdo a la Ley Aplicable.
- b) En desarrollo de la Etapa de construcción, administración, mantenimiento, operación, explotación comercial, adecuación y modernización, el Concesionario deberá proponer al AIM -con copia al Interventor- las intervenciones no contenidas en el Plan de Intervención, que sean necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato y sus Apéndices, incluyendo y sin limitarse a ello el cumplimiento de los Indicadores según se definen en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento.
- c) En el evento en que -a juicio del Concesionario- sea necesaria la ejecución de Otras Intervenciones no contenidas en el Plan de Intervención de acuerdo con lo señalado en el literal a) anterior, el Concesionario presentará al AIM -con copia al Interventor- una solicitud de aprobación en la que, además del contenido indicado a continuación, señale cuáles son las Otras Intervenciones necesarias para cumplir con tales obligaciones de resultado, señalando en todo caso las actuaciones que deberían ser ejecutadas para obtener los resultados previstos. El Concesionario deberá tener en cuenta que la solución propuesta no podrá implicar un aumento en la Retribución, pues se trata de obligaciones de resultado a cuyo cumplimiento se ha comprometido desde la suscripción del Contrato.
- d) Estudio de la Solicitud por Parte del AIM

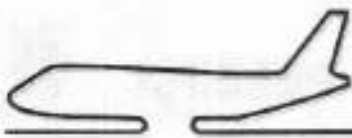
La solicitud de que trata el presente numeral deberá ser presentada cuando a juicio del Concesionario requiera de Otras Intervenciones para el cumplimiento de sus obligaciones de resultado.

Cuando haya lugar a ello, el Concesionario deberá presentar la solicitud de que trata el presente numeral con los mismos alcances y condiciones previstas para la presentación de los Informes de Bases de Diseño, en los términos señalados para ello en el Apéndice 2 - Técnico.

Por su parte el Concedente deberá adoptar las decisiones pertinentes en las mismas condiciones señaladas para ello en el mencionado numeral 2.4.9.3 del Apéndice 2 - Técnico.

El AIM tendrá veinte (20) días calendario contados a partir de la radicación en debida forma de la solicitud de Otras Intervenciones para pronunciarse sobre la

Handwritten signature



misma. En caso que el AIM guarde silencio dentro de este plazo, se entenderá negada la solicitud.

Si la solicitud no es aprobada por el AIM y se tratare de una intervención que el Concesionario considera esencial, con el fin de cumplir con las condiciones establecidas en el Contrato y sus Apéndices y en la Ley Aplicable, éste podrá acudir al Amigable Compondor, el cual tomará su decisión teniendo en cuenta los criterios señalados en el presente numeral y en todo caso, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha en que hubiese presentado la solicitud al Amigable Compondor para que dirima la controversia.

Clausula 38 Actividades de Operación y Mantenimiento

- a) Son las actividades que el Concesionario debe ejecutar y que se requieran para conservar adecuadamente el Aeropuerto, de manera que se permita la ejecución de las obligaciones de administración, operación, explotación comercial, y mantenimiento con las especificaciones previstas en el Contrato según lo establecido en el Apéndice 2. - Apéndice Técnico - Especificaciones Técnicas de Mantenimiento y en general ejecutará todas las actividades que resulten necesarias para mantener los indicadores de servicio y estándares de calidad según las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato de conformidad con lo previsto en el Apéndice 3. - Indicadores de Cumplimiento.
- b) Las actividades de administración, operación, mantenimiento y explotación comercial deberán ejecutarse a partir del Acta de Entrega de la Infraestructura y hasta la suscripción del Acta de Reversión.
- c) Las actividades de administración, operación, explotación comercial y mantenimiento del Aeropuerto deben ser cumplidas por el Concesionario, en los términos y con las especificaciones fijadas en este Contrato.
- d) Para el cumplimiento de las obligaciones antes referidas el Concesionario deberá acometer todas las actividades que resulten necesarias y efectuar las inversiones a que haya lugar, para obtener los resultados previstos en el Contrato para cada una de estas obligaciones.

Clausula 39 Mantenimiento de la Intervención

- a) Durante el desarrollo de las actividades de Operación y Mantenimiento el Concesionario mantendrá las obras ejecutadas durante la ejecución del Contrato y las demás obras y bienes del Proyecto de tal manera que cumpla siempre con los Indicadores y demás obligaciones especificados en el Apéndice 2 - Apéndice Técnico y en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento.
- b) El Interventor verificará el cumplimiento de las Obras de Mantenimiento con lo previsto en el Apéndice 2 - Técnico y en particular verificará el cumplimiento de los Indicadores conforme a lo previsto en el Apéndice 3 - Indicadores.



- c) Todas las obras y actividades que deba ejecutar el Concesionario durante el desarrollo de las actividades de Operación y Mantenimiento para asegurar el cumplimiento de los Indicadores y demás obligaciones contenidas en este Contrato -en especial en el Apéndice 3 - Indicadores, sin importar su magnitud, serán por cuenta y riesgo exclusivo del Concesionario, salvo cuando se establezcan, de manera expresa en este Contrato, cubrimientos de riesgos a cargo del AIM.

Clausula 40 Indicadores

- a) Se entiende que el Concesionario es plenamente responsable de mantener la Infraestructura Aeroportuaria Disponible de manera que cumpla con los Indicadores y demás obligaciones contenidas en los Apéndices, sin recibir retribución diferente a la prevista en el Contrato.
- b) El Interventor verificará el cumplimiento de las Actividades de Mantenimiento de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 2. - Técnico y en particular verificará el cumplimiento de los Indicadores conforme a lo previsto en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento y elaborará un acta donde se consignará el estado de las Actividades y el cumplimiento del Concesionario de las obligaciones establecidas en el Contrato; por lo tanto, todas las Intervenciones y actividades que deba ejecutar el Concesionario para asegurar el cumplimiento de los Indicadores y demás obligaciones contenidas en los Apéndices, sin importar su magnitud, serán por cuenta y riesgo exclusivo del Concesionario.

Clausula 41 Plan Operativo y Plan de Mantenimiento

- a) A más tardar en los plazos señalados en el Apéndice 2 - Técnico, el Concesionario deberá entregar al Concedente y al Interventor el Plan Operativo y el Plan de Mantenimiento los cuales deben cumplir como mínimo con los requisitos establecidos en el Apéndice 2. - Apéndice Técnico.
- b) El procedimiento para la presentación, revisión, aprobación y actualización de los Planes Operativo y de mantenimiento será el descrito en el Apéndice 2 - Técnico.

Clausula 42 Alcance del Mantenimiento

- a) El Mantenimiento deberá ser ejecutado por el Concesionario cumpliendo puntualmente con los resultados señalados en el Apéndice 2. - Técnico, con los Indicadores señalados en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento y con todas las demás obligaciones previstas en el Contrato.
- b) Como se indica en el Apéndice 2 - Técnico, las obligaciones del Concesionario incluirán la reparación o arreglo de todos los daños en la Intervención ejecutada por el Concesionario que se lleguen a presentar con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención.
- c) Por estas actividades de reparación o arreglo de daños, el Concesionario no cobrará valor adicional alguno a la Retribución del Concesionario.

Handwritten signature and initials



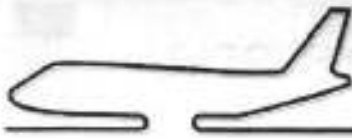
6 CAPITULO VI CONTRATO EPC y CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Clausula 43 Generalidades

- a) **Contrato EPC:** El Concesionario podrá suscribir el Contrato EPC con terceros o ejecutar las prestaciones de éste directamente. Para el primer caso antes descrito y en cualquier momento desde la suscripción del Contrato y en cualquier caso antes de la suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario deberá haber celebrado con el Contratista EPC un (1) Contrato EPC para la ejecución de la Intervención. La Gestión Social y Ambiental podrán ser contratadas con personas diferentes al Contratista EPC.
- b) **Contrato de Operación y Mantenimiento:** El Concesionario podrá contratar la Operación y el Mantenimiento con terceros o hacerlo directamente. Para el primer caso antes descrito y en cualquier momento desde la suscripción del Contrato y en cualquier caso antes de la suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario deberá haber celebrado con el Contratista un contrato para la operación y mantenimiento de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible. En todo caso será su responsabilidad llevar a cabo la totalidad de las actuaciones que sean necesarias para cumplir con los Indicadores y entregar el Proyecto en el estado previsto en el Apéndice 2 - Técnico al momento de la Reversión. Si así lo requieren los Prestamistas el Contrato de Operación y Mantenimiento deberá suscribirse en la fecha anterior que exijan tales Prestamistas, para lo cual el Concesionario avisará al Interventor quien verificará que el Operador cumpla con los requisitos previstos en el Contrato para ser Operador, en el momento solicitado por el Concesionario.
- c) El Concesionario podrá unificar en uno o más contratos los contratos de que trata el presente numeral.
- d) La contratación del Contratista EPC o de cualquier otro tercero para el desarrollo de las obligaciones del Contrato no implicará de ninguna manera la delegación de responsabilidad del Concesionario frente al AIM por el cumplimiento cabal y puntual de las obligaciones contenidas en el Contrato las cuales permanecerán en su cabeza.
- e) En caso que el Concesionario ejecute directamente los contratos de EPC y/o de operación y mantenimiento deberá cumplir los requisitos de experiencia mínimos establecidos en el Apéndice 2 - Técnico para los Contratistas. Para tales efectos podrá acreditar los requisitos a través de los socios del Concesionario.

Clausula 44 Contratistas

- a) Los requisitos de experiencia mínimos que deberán cumplir los Contratistas serán los previstos en el Apéndice 2 - Técnico.
- b) Los Contratistas para cada contrato podrán acreditar experiencia obtenida bajo figuras asociativas con terceros incluyendo patrimonios autónomos, siempre que la participación del Contratista en dicha figura asociativa haya sido (de conformidad



con los plazos establecidos en el Apéndice 2 - Técnico) de al menos diez por ciento (10%), caso en el cual la experiencia adquirida se podrá acreditar por el ciento por ciento (100%).

- c) El Contratista podrá ser una persona jurídica, natural o un consorcio, unión temporal o cualquier forma de asociación permitida por la Ley, compuesta por varias personas jurídicas y/o naturales. Si se tratase de una estructura plural, las personas que lo componen podrán, directamente o a través de sus socios, de manera conjunta acreditar la experiencia solicitada en el Apéndice 1 - Parte Especial y en el Apéndice 2 - Técnico, declarando bajo la gravedad de juramento que la información que acreditan es veraz y que quienes acreditan experiencia tienen una participación en la estructura plural de al menos el veinticinco por ciento (25%).
- d) Cada Contratista deberá, además, constituir las garantías a favor del Concesionario, que sean suficientes para cubrir el cumplimiento de sus obligaciones bajo el contrato respectivo. Los valores asegurados no podrán ser inferiores a los porcentajes que se establecen en el Decreto 1082 de 2015 o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, para la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales, aplicados a los valores de cada uno de los Contratos respectivos
- e) En todos los casos, el Concesionario seguirá siendo el responsable frente al Concedente por la ejecución de la totalidad de las obligaciones contenidas en el Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a aquellas que ejecuten los Contratistas y sus respectivos subcontratistas, y deberá mantener indemne al AIM por incumplimientos, y demandas de los Contratistas y subcontratistas.

Clausula 45 Certificación y Verificación

- a) Antes de proceder a su contratación, el Concesionario acreditará ante el Concedente y ante el Interventor, que los Contratistas cumplen con el perfil previsto en el Apéndice 2 - Técnico, mediante la remisión de una declaración juramentada efectuada ante notario público en la que tanto el Concesionario como el respectivo Contratista declaren que dicho Contratista cumple con el perfil respectivo y relacionen los proyectos ejecutados que le permite cumplir con ese perfil.
- b) El Concedente y el Interventor aplicarán el principio de la buena fe en cuanto a la información contenida en la declaración juramentada. Sin embargo, podrán requerir, a su discreción, la información que consideren necesaria para corroborar lo señalado en la declaración y, de encontrarse afirmaciones que no coincidan con la realidad, el Concedente y el Interventor iniciará las acciones legales correspondientes.
- c) Lo anterior no impedirá que se corrijan eventuales errores cometidos de buena fe al diligenciar la declaración. De ser advertidos, el Interventor deberá enviar una Notificación al Concesionario solicitando la corrección de los mismos, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de entrega de la declaración por parte del Concesionario.
- d) La corrección de la declaración deberá hacerse dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Notificación del Interventor en tal sentido.



- e) Si la declaración contiene información incorrecta o si no se presenta dentro del plazo señalado en el presente numeral, se aplicarán las sanciones por incumplimiento previstas en este Contrato.



7 CAPITULO VII ESTUDIOS DE DETALLE

Clausula 46 Presentación de los Estudios de Detalle

Sin perjuicio de las obligaciones adicionales que se puedan establecer por parte del Concedente en el Apéndice 2 - Técnico:

- a) El Concesionario deberá haber elaborado y entregado al Interventor los Estudios de Diseño de la Intervención que cumpla con las Especificaciones Técnicas del Concedente y los criterios contenidos en el Apéndice 2. - Técnico.
- b) De manera previa al inicio de la Intervención y en los términos previstos en el Apéndice 2 - Técnico, el Concesionario deberá haber elaborado y entregado al Interventor sus propios Estudios de Detalle para la ejecución de la misma. El Concesionario deberá entregar los Estudios de Detalle en el plazo establecido para la entrega de los diseños, de conformidad con lo previsto en este Contrato y en el Apéndice 2 - Técnico.
- c) La no entrega de los Estudios de Detalle suficientes para que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca del alcance de la Intervención dentro del término antes señalado, dará lugar a la causación de las multas, de conformidad con el Apéndice 1 - Parte Especial.

Parágrafo. El AIM entregará al Concesionario los Diseños que haya elaborado y/o tenga en su poder correspondiente a la Intervención. Es responsabilidad del Concesionario mantener indemne al Concedente por la existencia de demandas por daños y perjuicios en relación con los diseños y la construcción ejecutada al Aeropuerto con motivo de la Intervención.

Clausula 47 Modificaciones y Adecuaciones a los Diseños

- (a) Salvo por las excepciones expresas del Contrato, las adecuaciones y/o modificaciones que haga el Concesionario a sus propios Estudios de Detalle serán a su costo y riesgo y bajo su responsabilidad, con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el Contrato, considerando que el Concesionario mantiene siempre la obligación de entregar la Intervención en los términos y condiciones establecidos en el Contrato, especialmente en los que a los resultados señalados en las Especificaciones Técnicas se refiere.
- (b) El Concesionario dará noticia de estas adecuaciones o modificaciones al Interventor, entregándole para su análisis y observaciones, los documentos técnicos que correspondan.
- (c) El Interventor tendrá un plazo de veinte (20) Días para pronunciarse sobre las modificaciones y efectuar las recomendaciones que considere procedentes. El silencio del Interventor dentro del plazo previsto se entenderá como que no tiene comentarios, sin perjuicio de que en cualquier momento posterior tanto el Interventor como el AIM puedan hacer las observaciones correspondientes, en

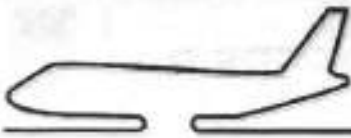


Contrato de concesión N° 201/092 para construcción, adecuación y modernización del AIM

orden a que los Estudios de Detalle permitan cumplir las obligaciones de resultado previstas en este Contrato.

Clausula 48 Revisión de los Estudios.

La revisión y no objeción de los Estudios se sujetará al procedimiento establecido en el Apéndice 2 – Técnico



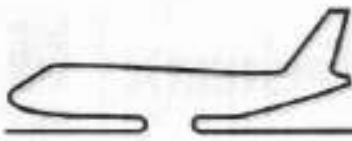
8 CAPITULO VIII GESTIÓN PREDIAL

8.1 Generalidades de la Gestión Predial.

- a) Salvo por Intervenciones Voluntarias y/o Complementarias el Concesionario no tendrá a su cargo la obligación de adquirir predios a terceros para la ejecución de la Intervención.
- b) Sin perjuicio de las Intervenciones Voluntarias y/o Complementarias y teniendo en cuenta que la Intervención no requiere la adquisición de predios a terceros y por lo tanto puede ejecutarse dentro de los terrenos del AIM que serán entregados al Concesionario en virtud del presente Contrato, la Gestión Predial por parte del Concesionario estará limitada a las obligaciones señaladas en el contrato respecto del mantenimiento, administración y reversión de los bienes inmuebles.
- c) Es responsabilidad del Concesionario mantener indemne al Concedente por la existencia de demandas por daños y perjuicios en predios aledaños al Aeropuerto con motivo de la Intervención.

Clausula 49 Responsabilidad del Concesionario en la Gestión Predial

El Concesionario será el único responsable de la identificación y adquisición, a través de cualquiera de los mecanismos en este Contrato, de los predios que se requieran para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste. En tal sentido, el Concesionario deberá revisar, ajustar y complementar cualquier información relativa a la adquisición predial de acuerdo con los requerimientos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de resultado.



9 CAPITULO IX GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL

Clausula 50 Gestión Social y Ambiental

- a) La Gestión Social y Ambiental requeridas durante la operación y/o ejecución de las obras de modernización estará a cargo del Concesionario quien deberá dar cumplimiento con las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente contrato, en los apéndices 4 - Gestión Ambiental y 5 - Gestión Social, de igual manera deberá dar cumplimiento a las establecidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA a través de los PMA y/o Licencia Ambiental y las establecidas por las corporaciones ambientales y regionales, adicionalmente estas acciones deberán estar complementadas por la Política Social Aeronáutica de Colombia establecida a través de la Resolución 5007 de 2007 la cual establece, mantiene y actualiza los procedimientos para la ejecución de actividades de carácter social y comunitario aeroportuario, difundiendo las leyes, normas, reglamentos y convenios nacionales e internacionales acordes a su naturaleza de conformidad con la Ley 99 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y vigentes en la materia, así como la Constitución Política de Colombia, y la normatividad vigente respecto a consultas previas con comunidades indígenas, afrodescendientes, y raizales.
- b) Previo a las obras de modernización, se deberá realizar ante la ANLA la cesión del Plan de Manejo Ambiental al Concesionario, así como las modificaciones de la Licencia Ambiental. No se podrán llevar a cabo las obras sin obtener la viabilidad ambiental correspondientes, lo cual incluye de ser necesario, la actualización del PMA y/o en caso de ser necesario tramitar la modificación de la Licencia Ambiental según la magnitud de las obras, así mismo se deberá obtener los respectivos permisos con las corporaciones ambientales, licencias y concesiones de carácter ambiental
- c) Los costos de compensaciones socio ambientales serán atendidos así:
- i. Respecto de las Licencias Ambientales y/o los Planes de Manejo Ambiental, y los demás permisos, licencias y/o concesiones de carácter ambiental, que sean cedidos por el AIM serán de cuenta del Concesionario, con los recursos de la Cuenta Proyecto. Asimismo, las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Manejo Ambiental vigente y otros permisos que se requieran, estarán a cargo del Concesionario.
 - ii. Los costos de las compensaciones socio ambientales con ocasión de la expedición de nuevas licencias, en caso de generarse, serán atendidos en su totalidad por el Concesionario.
- d) El Concesionario deberá informar al AIM y al Interventor inmediatamente se causen Compensaciones Ambientales y deberá informar el Valor Estimado para las mismas haciendo el aporte correspondiente a la Cuenta Proyecto.



- e) Además de las disposiciones especiales señaladas en el Apéndice 4 - Gestión Ambiental y en el Apéndice 5 - Gestión Social, el Concesionario deberá tener en cuenta que, en la solicitud que se efectúe ante la Autoridad Ambiental para la obtención de cualquier licencia, permiso, modificación o concesión ambiental, el AIM tendrá derecho (para lo cual el Concesionario deberá informarle con al menos diez (10) Días Hábiles de anticipación al inicio del trámite) de hacerse partícipe del trámite como tercero interviniente de manera que se le notifiquen todas las actuaciones de dicha Autoridad y pueda interponer los recursos de Ley en caso de no estar de acuerdo con la decisión. La intervención del AIM en este trámite se coordinará, en lo posible, con el Concesionario. Sin embargo, en el caso que se trate del trámite de Licencia Ambiental, de ser dicha licencia requerida, el AIM podrá unilateralmente tomar decisiones encaminadas a la obtención de la Licencia Ambiental, siempre que previamente se adelanten los trámites correspondientes para efectos de que quede en cabeza suya el trámite.
- f) Si la Autoridad Ambiental sujeta el trámite y/o la modificación de la Licencia Ambiental a modificaciones en los Estudios y Diseños o a la ejecución de obras no previstas en el Apéndice 2 - Técnico, se procederá como sigue, siempre que la condición impuesta por la Autoridad Ambiental no se deba a causas imputables al Concesionario:
- i. El AIM asumirá el sobrecosto (entendido como la diferencia entre el costo de las obras no previstas y el de las obras previstas en este Contrato) que se derive de la decisión en firme de la Autoridad Ambiental, previo acuerdo entre el Interventor, el Supervisor del AIM y el Concesionario sobre el valor del sobrecosto (y/o sobre el impacto en el Plan de Obras cuando aplique). Para estos efectos, previa aprobación del Interventor y del AIM, el Concesionario pagará los sobrecostos respectivos y el AIM reembolsará al Concesionario lo que corresponda, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento:
- a) El Concesionario presentará al Interventor y al AIM un informe describiendo las causas del(los) sobrecosto(s) generado(s) por la modificación en los Estudios y Diseños o la ejecución de obras no previstas en el Apéndice 2 Técnico que fueron exigidas por la Autoridad Ambiental cuya causa no hubiese sido imputable a él, adjuntando los respectivos soportes documentales que den cuenta de la suficiencia de sus actuaciones.
- b) Cualquier controversia sobre la causa que dio origen a la exigencia por parte de la Autoridad Ambiental referente a la modificación en los Estudios y Diseños o la ejecución de obras no previstas en el Apéndice 2 Técnico, será dirimida por el Amigable Compondor.
- c) El AIM asumirá el riesgo del sobrecosto a que se refiere este ordinal, utilizando los recursos disponibles del Fondo de Contingencias o, de no ser ello posible, utilizará los recursos de la Subcuenta Excedentes APP para atender la obligación faltante y si, agotados estos recursos, llegare a quedar un saldo pendiente, recurrirá al presupuesto general del AIM, luego de obtener las autorizaciones presupuestales correspondientes.



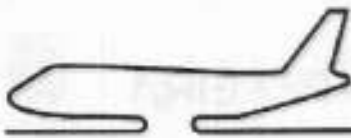
- ii. Si las Partes no logran ponerse de acuerdo en el valor de los sobrecostos a que se refiere el ordinal i anterior, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) Días contados a partir de la Notificación que haga una Parte a la otra acerca del inicio de la fase negocial, se podrá acudir al Amigable Compondedor. Lo anterior, sin perjuicio de que a solicitud de una de las Partes se llame al Amigable Compondedor desde el inicio de la revisión de costos adicionales.
 - iii. Si la Autoridad Ambiental sujeta el trámite y/o la modificación de la Licencia Ambiental a modificaciones en los Estudios y Diseño o a la ejecución de obras no previstas en el Apéndice 2 - Técnico por causas imputables al Concesionario, el costo de las obras no previstas será asumido en su totalidad por este último.
- g) Si, con posterioridad a la obtención de la Licencia Ambiental –cuando ella se requiera– y/o el Plan de Manejo Ambiental, la Autoridad Ambiental exige la ejecución de obras y/o actividades no previstas en el Apéndice 2 - Técnico, ni en la Licencia Ambiental y/o el Plan de Manejo Ambiental, se aplicará lo previsto en la Sección 0 f) anterior.



10 CAPITULO X REDES

Clausula 51 Generalidades

- a) Conforme a lo señalado en el Contrato, el Concesionario deberá efectuar un inventario de las Redes que se encuentren dentro del Proyecto antes la cualquier Intervención, durante el desarrollo de las Actividades Previas, inventario que constará en un acta debidamente suscrita por las Partes y el Interventor. Además de la información que debe recabarse de las entidades que puedan ser titulares de dichas Redes, el Concesionario deberá realizar sondeos y adoptar otros procedimientos que, de acuerdo con el estado de la técnica, le permitan identificar la real existencia de Redes que puedan ser afectadas por la Intervención.
- b) Al momento de efectuar los Estudios y Diseños, el Concesionario deberá analizar la pertinencia de afectar Redes existentes aplicando los criterios previstos en el artículo 47, numeral 1, de la ley 1682 de 2013.
- c) El Concesionario deberá asumir los costos y sobrecostos del traslado o protección de las Redes Menores (salvo cuando dichos costos deban ser asumidos por los titulares de las Redes o por otro tercero, de conformidad con cualquier convenio suscrito entre el AIM y dicho tercero o de conformidad con la Ley Aplicable), mediante el traslado de los recursos necesarios al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto).
- d) Teniendo en cuenta que el Proyecto no tiene Redes Mayores, será responsabilidad del Concesionario la administración y gestión de la totalidad de las Redes Menores ubicadas en el perímetro del Aeropuerto Internacional Matecaña. El riesgo derivado del traslado o protección de las Redes Menores hace parte del riesgo constructivo y por lo tanto será gestionado conforme a lo dispuesto en la Clausula 77 del presente contrato, Riesgos Asignados al contrato.



11 CAPITULO XI ACTIVIDADES PERMANENTES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Clausula 52 Servicio de extinción de incendios

- a) La prestación del servicio de extinción de incendios deberá hacerse de conformidad con lo señalado en las especificaciones técnicas de seguridad incluidas en la parte V del Apéndice 2 - Técnico, en la Resolución 1428 de 2013 expedida por Aerocivil y en el numeral 14.6 de los RAC.
- b) El servicio de extinción de incendios estará a cargo del Concesionario. Sin perjuicio de lo anterior, El Concesionario deberá incorporar los equipos de extinción de incendios, junto con la totalidad de la infraestructura, equipos y suministros necesarios para la prestación del servicio en el plazo establecido en el Apéndice 2 - Técnico. en especial lo previsto en la parte Décimo Cuarta y en el Apéndice 14 del RAC - Instalaciones Aeronáuticas, numeral 17, referente a infraestructuras, agentes extintores, herramientas y equipos necesarios para las operaciones de salvamento. El personal bombero aeronáutico y su formación correrá a cargo del Concesionario desde la fecha del Acta de Entrega de la Infraestructura.

Clausula 53 Prestación de los servicios de seguridad en el Aeropuerto

La prestación de los servicios de seguridad en el Aeropuerto se prestará como se indica en esta Cláusula.

- a) **Seguridad Aeroportuaria.** La seguridad aeroportuaria es un servicio a cargo del Concesionario. Las obligaciones del Concesionario relacionadas con la seguridad aeroportuaria son obligaciones de medio y no de resultado.

El Concesionario deberá desarrollar las actividades y procedimientos descritos en el presente numeral, en el Apéndice 2 - Técnico, en el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, en el Plan de Seguridad del Aeropuerto y en las normas nacionales o internacionales en materia de seguridad aeroportuaria que, para prevenir la comisión de actos de interferencia ilícita, resulten aplicables al manejo de la seguridad aeroportuaria en el Aeropuerto.

Si a pesar del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones en materia de seguridad aeroportuaria por parte del Concesionario se produjeran actos de interferencia ilícita que afectaran la vida o bienes de terceros diferentes del Concesionario, éste no será considerado responsable frente a terceros ni frente al Concedente por la ocurrencia de tales hechos, salvo cuando sea demostrada su culpa o dolo.

En todo caso, los equipos, medidas y procedimientos para la seguridad aeroportuaria deberán cumplir con los requerimientos fijados por la Comisión Intersectorial de Seguridad Aeroportuaria.



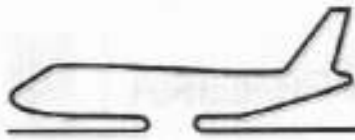
- b) **Plan de Seguridad del Aeropuerto, Plan de Contingencia y Plan de Emergencia.** Como responsable de la Seguridad Aeroportuaria del Aeropuerto, el Concesionario elaborará y presentará el Plan de Seguridad del Aeropuerto, el Plan de Contingencia y el Plan de Emergencia, de conformidad con lo señalado en el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria y en el Apéndice 2 - Técnico.

Mientras se surte el procedimiento establecido en la Clausula 22 xii del Contrato, regirán aquellos planes que se encontraban vigentes al momento de la celebración del Contrato, los cuales deberán ser implementados y acatados por el Concesionario en todo lo que corresponda.

- c) Presentación del Plan de Seguridad del Aeropuerto, del Plan de Contingencia y del Plan de Emergencia del Aeropuerto, de conformidad con el procedimiento establecido en la Clausula 22 xii del Contrato.
- d) Adopción del Plan de seguridad del Aeropuerto, del Plan de Contingencia y del Plan de Emergencia del Aeropuerto.

Una vez definido el Plan de Seguridad, el Plan de Contingencia y el Plan de Emergencia del Aeropuerto, el Concesionario procederá a presentarlo a la Dirección de Seguridad y Supervisión Aeroportuaria del AIM y de la Aerocivil.

- e) **Confidencialidad.** El contenido del Plan de Contingencia es restringido y, por lo tanto, sólo debe ser difundido entre los empleados del Concesionario que deban actuar en cada suceso, los funcionarios de las autoridades encargadas del manejo de la crisis.
- f) **Publicidad.** El contenido del Plan de Emergencia es público y, por lo tanto, deberá ser puesto en conocimiento de todas aquellas personas que laboren en el Aeropuerto bien para el Concesionario o bien para terceros. Igualmente el Concesionario deberá poner en conocimiento del público en general los procedimientos de evacuación y atención de desastres en el Aeropuerto.
- g) **Verificación de cumplimiento.** Sin perjuicio de las funciones del Concedente y del Interventor, la Aerocivil efectuará la revisión constante del cumplimiento de las obligaciones del Concesionario en materia de seguridad aeroportuaria, de conformidad con las atribuciones que le confieren los RAC160 y en caso de incumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones asumidas en materia de seguridad aeroportuaria, podrá imponer las sanciones administrativas autorizadas por la regulación aplicable.
- h) **Modificación de la legislación en cuanto a seguridad aeroportuaria.** El Concesionario estará obligado a cumplir durante toda la vigencia del Contrato con la totalidad de la legislación aplicable en Colombia en materia de Seguridad Aeroportuaria, incluyendo los Tratados Internacionales de los que Colombia haga parte y que sean incorporados a la legislación colombiana en los términos previstos en la Constitución y la ley, así como las leyes, los Decretos y las resoluciones que sean expedidas en Colombia en relación con la Seguridad Aeroportuaria. En caso



que el Concesionario deba realizar alguna Intervención o adquirir algún equipo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el presente numeral, para efectos de su retribución, se le dará el mismo tratamiento de las Intervenciones Voluntarias y se seguirá el mismo procedimiento previsto para ellas. Si el Concedente no aprueba la Intervención o la adquisición de que se trate, entonces el Concesionario quedará liberado de su responsabilidad solamente en cuanto al cumplimiento de la obligación de actualización por el cambio de legislación.

Clausula 54 Autoridades de seguridad del Aeropuerto

- a) Sin perjuicio de las obligaciones del Concesionario en su calidad de responsable de la seguridad aeroportuaria en el Aeropuerto, éste coordinará con las Autoridades de Seguridad del Aeropuerto, a través del Comité de Seguridad del Aeropuerto o directamente con éstas, sus actividades y procedimientos orientándose en todo caso a evitar la comisión de actos de interferencia ilícita.
- b) El Comité de Seguridad del Aeropuerto servirá de espacio para la coordinación de las acciones tendientes a hacer efectivas las políticas establecidas por la Comisión Intersectorial de Seguridad Aeroportuaria y el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, a fin de prestar un servicio de seguridad integrada y de calidad a los usuarios del Aeropuerto.
- c) La integración del Comité de Seguridad del Aeropuerto se determina en los RAC17 o el documento que lo complementa, modifique o sustituya.
- d) El Concesionario deberá asumir las funciones de seguridad del aeropuerto acorde a lo establecido en los RAC17 y demás documentos que lo complementen, desarrollen, modifiquen o sustituyan.

Clausula 55 Peligro aviario y fauna

- a) Se considera peligro aviario la presencia de aves y otro tipo de fauna en el Aeropuerto y sus áreas circundantes, que puede causar eventos de colisión entre éstas y las aeronaves que hacen uso de las instalaciones del Aeropuerto.
- b) A partir de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura y hasta la suscripción del Acta de Reversión será obligación del Concesionario tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar la presencia de aves y otro tipo de fauna que impidan o afecten el vuelo u operación segura de las aeronaves en el aeropuerto, en sus inmediaciones y durante la aproximación y salida de las mismas, de conformidad con lo establecido en el PROGRAMA NACIONAL DE LIMITACIÓN DE FAUNA y en El PROGRAMA DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL CONTROL DEL PELIGRO AVIARIO Y FAUNA formulado para el Aeropuerto. En caso de discrepancia entre el Concedente y el Concesionario sobre el área en la cual debe ser adoptada una medida orientada a la prevención del peligro aviario, ésta será resuelta por la Aerocivil.



- c) Será responsabilidad del Concesionario, a través de quien designe como Director del Proyecto, presidir el comité aeroportuario de prevención del peligro aviario y de la fauna.
- d) El Concesionario deberá cumplir con la normatividad relacionada con la prevención del peligro aviario y fauna en la ejecución de las actuaciones de la Intervención del Plan de Intervención, Adecuación y Modernización y, por lo tanto, durante la ejecución del mismo, evitará la disposición de materiales, agua, desechos o cualquier otro tipo de material orgánico o inorgánico que atraiga la presencia de aves y de otro tipo de fauna al Aeropuerto.
- e) En caso que, en adición a lo previsto en "El Programa de Gestión del Riesgo para el Control del Peligro Aviario y Fauna" vigente, el Plan de Intervención, Adecuación y Modernización, el Concesionario deba realizar alguna Intervención o adquirir algún equipo para dar cumplimiento a la obligación prevista en este numeral, se le dará, para efectos de su retribución, el mismo tratamiento de las Intervenciones Voluntarias y se seguirá el mismo procedimiento previsto para ellas. Si el Concedente no aprueba la Intervención o la adquisición de que se trate, entonces el Concesionario quedará liberado de su responsabilidad solamente en cuanto a la realización de la Intervención o la adquisición de que se trate.
- f) Lo anterior, sin perjuicio de los requerimientos que en materia de prevención del peligro aviario y de fauna se establecen en el Apéndice 2 - Técnico y en el Apéndice 4 - Gestión Ambiental.

Clausula 56 Aspectos ambientales

Durante la ejecución del Contrato, el Concesionario deberá cumplir las normas ambientales y sociales legales vigentes y las que se expidan, que regulan la protección del medio ambiente y los recursos naturales. Igualmente, el Concesionario implementará, en lo que le corresponda, la política ambiental de la Aerocivil contenida en la Resolución 4730 de 2000 o en las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

- a) **Responsabilidad ambiental por hechos anteriores a la concesión.** El Concesionario no será responsable respecto de los actos relacionados con el manejo ambiental del Aeropuerto de los cuales pueda derivarse responsabilidad ambiental y que hayan ocurrido con anterioridad a la entrega del Aeropuerto. El Concedente y/o la entidad o ente gubernamental, según corresponda y se determine, será responsable por estos hechos ocurridos antes de la entrega del Aeropuerto.

En todo caso, el Concesionario responderá por las omisiones en la notificación inmediata al Concedente respecto de cualquier tipo de demanda, acción, querrela o proceso administrativo relacionado con el manejo ambiental del Aeropuerto correspondiente a hechos o actos previos a la entrega del Aeropuerto, para que ellos puedan hacer un adecuado ejercicio del derecho de defensa. Si el Concesionario omite realizar esta notificación de manera oportuna y dicha omisión dificulta o hace imposible el ejercicio del derecho de defensa del Concedente, el Concesionario



responderá por el cumplimiento de las obligaciones y el resarcimiento de los perjuicios correspondientes.

- b) **Permisos y licencias adicionales.** En el caso en que, para la ejecución del Plan de Intervención (Anexo 2.2. del Apéndice 2 - Técnico), el Concesionario requiriera de la obtención de permisos o licencias de carácter ambiental, tales como licencias ambientales, permisos de disposición de escombros, explotación de materiales de construcción u otros similares, será de su entera responsabilidad la obtención de tales permisos, y el acatamiento de las obligaciones contenidas en éstos.

Sin perjuicio de la obligación general a cargo del Concesionario de dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables, a las obligaciones ambientales contenidas en este Contrato y a las emanadas de los planes de manejo ambiental que se ceden, el Concesionario deberá dar cumplimiento a su costo y riesgo de las normas ambientales aplicables a los procesos constructivos adelantados por éste para la ejecución del Plan de Intervención (Anexo 2.2. del Apéndice 2 - Técnico).

EL cumplimiento de estas obligaciones por parte del Concesionario, no generará compensación ni indemnización alguna a cargo del Concesionario, ni será admitido como causal eximente del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere el Concesionario bajo este Contrato.

Clausula 57 Prestación de servicios públicos domiciliarios

- a) En el Aeropuerto entregado al Concesionario, los servicios públicos domiciliarios deberán ser prestados por una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994, en la Ley 143 de 1994 y en las normas que las sustituyan, modifiquen, reglamenten o adicione.
- b) En todo caso, la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el Aeropuerto entregado al Concesionario, deberá efectuarse en condiciones de libre competencia, permitiendo que el usuario final de los servicios públicos haga una elección libre del prestador de servicios que le resulte conveniente, sin que se vea obligado a obtener el servicio requerido de un prestador en particular, salvo que existan razones técnicas que impidan la prestación del servicio por parte de un prestador diferente, o no existan más prestadores en el mercado.
- c) El Concesionario será responsable ante las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por el incumplimiento en el pago de los servicios, la prestación fraudulenta del servicio, la alteración de medidores, contadores o cualquier otro mecanismo de medición y en general por cualquier conducta que pueda resultar lesiva del régimen de prestación de los servicios públicos domiciliarios o de los Contratos de condiciones uniformes, a menos que ésta tenga causa en el mecanismo de prestación de los servicios públicos domiciliarios a usuarios del Aeropuerto, establecido por el Concedente con anterioridad a la suscripción del Contrato.



- d) El Concesionario será responsable de adoptar los Planes de Contingencia necesarios para garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios públicos domiciliarios, en concordancia con lo previsto en el Apéndice 2 – Técnico.
- e) El Concesionario contará con un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio para implementar sistemas de cobro individuales en las áreas del Aeropuerto que sean arrendadas por el Concesionario y que requieran de estos servicios.

Clausula 58 Materiales y ejecución

- a) El Concesionario, deberá suministrar y aportar todos los materiales, la mano de obra, así como todos los demás elementos, de cualquier orden, necesarios para la debida ejecución de este Contrato, sea en forma temporal o permanente, hasta la completa terminación del objeto del Contrato.
- b) El Concesionario deberá proporcionar todas las facilidades necesarias para examinar, medir y ensayar la Intervención ejecutada, así como brindar las facilidades necesarias y usuales en este tipo de operaciones, para efectuar las pruebas de los equipos instalados de acuerdo con las obligaciones emanadas del Contrato.
- c) La autoridad aeronáutica, los funcionarios autorizados del Concedente, el Interventor y toda persona designada por ellos, deberán tener libre acceso a la Intervención y bienes que conforman el Aeropuerto y el Concesionario deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.

Clausula 59 Contratos de arrendamiento

En la ejecución de contratos de arrendamiento y en la celebración de contratos de arrendamiento nuevos sobre bienes del Aeropuerto, el Concesionario deberá observar las previsiones indicadas en los literales siguientes.

- a) Contratos de arrendamiento nuevos. En los contratos de arrendamiento, y demás contratos de tracto sucesivo, que celebre el Concesionario con terceros para la explotación de la Concesión deberán incluirse las siguientes estipulaciones de carácter obligatorio:
 - i. Una estipulación según la cual el Concesionario podrá ceder libremente el contrato a favor del Concedente y que, en todo caso, a la finalización de este Contrato por cualquier causa, los contratos se entenderán cedidos a favor del Concedente.
 - ii. Una estipulación según la cual los arrendatarios tendrán la prohibición expresa de subarrendar los bienes muebles o inmuebles que les sean entregados.

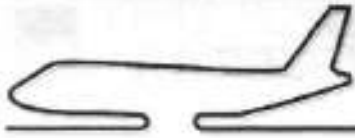


- iii. Para los contratos de arrendamiento, una estipulación respecto de la obligación del arrendatario debe pagar el impuesto predial y valorización correspondiente al inmueble arrendado de acuerdo con la normatividad vigente que regula la materia.
 - iv. Una estipulación según la cual los arrendatarios se obligan a dar cumplimiento a las normas ambientales y a las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, así como una cláusula conforme a la cual se impongan sanciones a los arrendatarios por el incumplimiento de tales normas y obligaciones.
 - v. Para el caso de aerolíneas comerciales de pasajeros con permiso de operación vigente otorgado por la Aerocivil, y únicamente cuando se trate del arrendamiento de (a) counters, (b) hangares destinados al mantenimiento del equipo propio, (c) espacios para labores de back office y (d) bodegas para el almacenamiento de equipos y repuestos propios, se incluirá una cláusula según la cual el canon de arrendamiento se fijará con fundamento en lo previsto en el Apéndice 2 - Técnico, numeral 3.2.2.1.2.
 - vi. Una estipulación según la cual este contrato de Concesión hace parte integral del contrato de arrendamiento y por lo tanto se entienden incorporados sus términos, en lo que apliquen.
 - vii. Para los demás casos las tarifas se calcularán según lo señalado en el Apéndice 1 - Parte Especial, particularmente en el numeral 6.1.9.
- b) Obligaciones del Concesionario en relación con el subarriendo. Para el caso de los contratos de arrendamiento vigentes como para el caso de los contratos de arrendamiento nuevos el Concesionario deberá velar porque los arrendatarios cumplan con su obligación de no subarrendar los bienes muebles o inmuebles que les sean entregados, de la misma forma que el canon corresponda siempre a precios de mercado y que su valor se incremente de manera constante, también como lo establezca el mercado y que el Concesionario garantice la debida diligencia que evite cualquier riesgo que pueda llegar a generar un detrimento patrimonial.

Clausula 60 Otras Obligaciones del Concesionario

Sin perjuicio de las obligaciones consignadas en el Contrato y en sus Apéndices, el Concesionario tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Obtener la financiación del Proyecto en los términos de la Clausula 12 del Contrato y del Apéndice 1 - Parte Especial y lograr el Cierre Financiero de conformidad con lo previsto en dicho Apéndice.
- 2) Fondear las Subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, de conformidad con lo previsto en este Contrato y del Apéndice 1 - Parte Especial.
- 3) Designar por lo menos el equipo mínimo requerido para adelantar el Proyecto de Concesión.



- 4) Celebrar los Contratos con Terceros en la oportunidad y en los términos señalados en el Contrato y en el Apéndice 2 - Técnico.
- 5) Entregar el Plan de Manejo Ambiental y Social, los cuales deberán tener ilustración suficiente de las actividades y los tiempos de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutarán dichos planes. De igual manera deberá entregar al AIM y al Interventor, dentro de los plazos señalados en este Contrato, el Plan de Obras, que cumpla con las obligaciones previstas en el Contrato, en particular con lo establecido en el Apéndice 2 - Apéndice Técnico, con ilustración suficiente de los tiempos, de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutará la Intervención. El contenido de este Plan de Obras no podrá modificar en ningún caso, ninguna de las obligaciones previstas en el Contrato ni en ninguno de sus Apéndices y deberá ser consistente con las fechas de inicio de operación máximas de la Intervención de acuerdo con el Apéndice 1 - Parte Especial.
- 6) Presentar toda la información exigida en el Contrato y sus Apéndices en las fechas estipuladas, en los formatos definidos y usando los sistemas de información que el AIM establezca en cada caso. Lo anterior incluye la entrega de documentos cumpliendo los instructivos del AIM para la entrega de estudios, planos y carpetas prediales. Esta obligación es aplicable para todas las Etapas del Contrato y hasta la liquidación del Contrato.

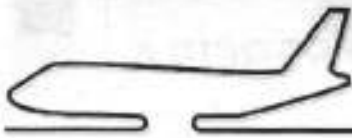
En consecuencia, el Concesionario renuncia frente al AIM a oponer cualquier tipo de reserva documental contable y/o financiera, impresa o magnética, que tenga relación con el presente Contrato.

- 7) Preparar y presentar en los tiempos establecidos para revisión del Interventor, los Estudios y Diseños de la Intervención que se implementarán en los términos establecidos en el Contrato y en los Apéndices.
- 8) Presentar los informes exigidos en el Contrato y sus Apéndices.
- 9) Establecer oportunamente y bajo su propia responsabilidad la necesidad de obtener las Licencias Ambientales, permisos, viabilidades ambientales y modificaciones del Plan de Manejo Ambiental, así como consultas previas y planes de manejo arqueológico preventivos, necesarios para adelantar la Intervención y adelantar todos los trámites y gestiones que resulten necesarias para la obtención de las mismas cuando a ello hubiere lugar.
- 10) Tramitar y obtener ante las Autoridades Gubernamentales y/o Autoridades Ambientales y las que correspondan, todos los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones para adelantar el Proyecto y para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para el depósito de materiales. Así mismo, preparar todos los estudios que le solicite la Autoridad Ambiental, necesarios para el trámite y obtención de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) o aquellos estudios adicionales solicitados por la Autoridad Ambiental o cualquier otra Autoridad Gubernamental durante la ejecución



del Proyecto así como asumir todos los costos y tiempos requeridos para la realización de tales estudios.

- 11) Entregar al Concedente y al Interventor el Plan de Obras de qué trata el Anexo 2.2. del Apéndice 2 - Técnico, incluyendo el cronograma estimado, con base en el cual se adelantará la Intervención que cumpla con las obligaciones previstas en el Contrato, en particular con lo establecido en el Apéndice 2 - Técnico con ilustración suficiente de los tiempos, de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca del plazo en el cual se ejecutará la Intervención. El contenido de este Plan de Intervención no podrá modificar en ningún caso, ninguna de las obligaciones previstas en el Contrato ni en ninguno de sus Apéndices y deberá ser consistente con la fecha prevista para la disponibilidad de la infraestructura contenida en Apéndice 2 - Técnico.
- 12) Recibir la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, en la fecha que señale el Concedente, en el estado en el que lo entregue el Concedente sin objeción alguna y, asumir, desde su recibo, todas las obligaciones de resultado que se prevén en el Contrato y sus Apéndices. Esta recepción constará en un acta debidamente suscrita por las Partes, la cual deberá incluir un inventario de activos entregados y una descripción del estado de tales activos al momento de la entrega (el "Inventario de Activos de la Concesión").
- 13) Presentar al Concedente y al Interventor los estados financieros auditados del Concesionario y del Patrimonio Autónomo, a 31 de diciembre y 30 de junio y no auditados en forma trimestral. La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor independiente y que preste sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios en por lo menos tres países diferentes a Colombia. Adicionalmente, deberá mantener en su contabilidad claramente identificados los ingresos y egresos correspondientes a cada Intervención que realice sobre la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y deberá presentar al Concedente y al Interventor un informe mensual (dentro de los primeros quince (15) Días del mes) suscrito por su auditor sobre los criterios empleados por el Concesionario para contabilizar la acumulación de los ingresos y egresos por la Intervención que realice sobre la infraestructura aeroportuaria disponible.
- 14) Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura aeroportuaria y de los derechos que se le han conferido.
- 15) Permitir que el Concedente y/o el Interventor revisen las cuentas del Patrimonio Autónomo, hacer que la Fiduciaria entregue la información completa y veraz que soliciten el Concedente y/o el Interventor, de manera que se puedan efectuar controles con la periodicidad que determinen el Concedente y/o el Interventor al Patrimonio Autónomo. La no entrega de información o la entrega incompleta de la misma será causal de terminación del Contrato de Fiducia y será notificado a los Prestamistas.
- 16) Efectuar la construcción, administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización del Proyecto conforme a los requisitos previstos en el Contrato y sus Apéndices y cumplir con los Indicadores previstos.



- 17) Cumplir con las obligaciones señaladas del artículo 7 de la Resolución 237 del 20 de agosto de 2010 expedida por la Contaduría General de la Nación, particularmente remitir al Concedente dentro de los quince (15) Días siguientes al Período objeto de reporte, los formatos que de dicha norma se derivan.
- 18) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante las Autoridades Gubernamentales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el Contrato. Este registro podrá ser consultado por el Concedente y/o el Interventor en cualquier momento, para lo cual darán aviso al Concesionario con dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la consulta.
- 19) Durante la ejecución del Contrato, se debe considerar en todos los casos, la posibilidad de que el Concedente pueda verse afectado por decisiones de la Autoridad Ambiental u otras relacionadas y por lo tanto el Concesionario se obliga a informar inmediatamente al Concedente, para que pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de Ley dentro del proceso a que haya lugar. Si esto no se cumpliera, el Concesionario responderá por las medidas o acciones a las que se obligue al Concedente.
- 20) Abstenerse de cobrar los Servicios Asociados a Ingresos Regulados en condiciones diferentes a las señaladas en la Estructura Tarifaria establecida en la Resolución No. 001 del 29 de septiembre de 2016, emitida por la Junta Directiva del AIM y aprobada mediante oficio No. 3000 - 2016038998 por parte de la Aeronáutica Civil.
- 21) Actualizar anualmente el Inventario de Activos de la Concesión y enviar tal actualización al Concedente dentro de los primeros tres (3) meses de cada año.
- 22) Diseñar y entregar al Concedente y al Interventor para su revisión, dentro de los primeros noventa (90) Días después de suscrita el Acta de Inicio, los siguientes documentos -con el fin de que el AIM y el Interventor puedan verificar que los documentos se sujetan a las condiciones señaladas en el presente Contrato-:
 - (a) Un manual de buen gobierno corporativo que será aplicado por el Concesionario. Dicho manual de buen gobierno corporativo deberá ajustarse como mínimo a los siguientes lineamientos:
 - i. Divulgación pública en un portal de Internet de su información corporativa. La información deberá por lo menos contener:
 - Objetivos, misión y visión.
 - Alcance físico del Proyecto.
 - Políticas de gobierno corporativo.
 - Descripción de la estructura y composición accionaria del Concesionario, las situaciones de control directas o indirectas, las decisiones sujetas a decisión de la Asamblea General de Accionistas, los procedimientos de votación, sus mayorías simples y cualificadas, así como los acuerdos de voto de los accionistas y la revelación de vínculos con la Concesión, tales



como y sin limitarse a ellos: vinculación con el Concesionario en condición de empleados, proveedores o derivada de contratos de prestación de servicios profesionales. De igual forma, la designación de una auditoría externa de reconocida trayectoria internacional.

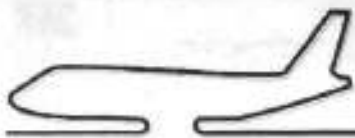
- Descripción de la composición de los órganos de administración, sus mecanismos de elección, la incorporación de miembros independientes en la Junta Directiva, efecto para el cual se atenderán las reglas previstas en el artículo 44 de la ley 964 de 2005, las reglas para la identificación y revelación de los conflictos de interés y sus medidas para prevenirlos y administrarlos.
- Será obligatoria la designación de comité de auditoría el cual estará integrado con los miembros independientes de la Junta Directiva, así como la creación de un comité de gobierno corporativo encargado del seguimiento y de la aplicación efectiva de los requisitos de gobierno corporativo.
- Revelación de Información Financiera y no Financiera
- Divulgación del Código de Gobierno Corporativo adoptado por el Concesionario, la presentación de Informes semestrales sobre la gestión de sus principales órganos, y los eventuales cambios en la estrategia corporativa, la divulgación de información sobre realización y resultados de las auditoría técnica, legal, financiera y contable, así como del informe anual de gobierno corporativo, el cual deberá ser presentado a la Asamblea General de Accionistas, revelación de la información reportada a las autoridades y que sea de carácter público, adopción de un sistema específico que permita a la junta directiva y a los accionistas, en tiempo oportuno y de forma integral, enterarse de información relativa a eventos financieros extraordinarios de la empresa, tales como: la necesidad de una nueva inversión, una pérdida repentina, indemnizaciones, gastos de litigios, la necesidad de una destinación de fondos o la necesidad de disponer de reservas legales o voluntarias, así como la imposición de multas derivadas por incumplimientos del Contrato de Concesión ya sean impuestas por el Concedente o entidades competentes tales como, autoridades ambientales, autoridades tributarias y organismos de control.
- Revelación sobre la implementación de procedimientos de contratación gobernados por principios de economía, transparencia y buena fe, así como la implementación de medidas concretas para prevenir prácticas anticorrupción pública y/o privada.
- Reportes generados al Concedente y al Interventor en cumplimiento de su Código de Gobierno Corporativo.
- El Código de Gobierno Corporativo del Concesionario deberá ser remitido al Concedente y al Interventor dentro de los (3) meses siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de ejecución del Contrato. Además de la divulgación y permanente actualización a través del sitio web del Concesionario, deberá remitir al Interventor y al Concedente los reportes anuales sobre el cumplimiento de las medidas implementadas, en los términos que defina el Interventor.
- Información sobre auditoría técnica, legal, financiera y contable y el informe anual de gobierno corporativo.



- ii. Los anteriores documentos (excepto el informe anual de gobierno corporativo que deberá ser publicado en el portal de Internet máximo dos (2) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva) tendrán que ser publicados en el portal de Internet máximo seis (6) Meses después de la firma del Contrato.
- iii. Divulgación pública en el portal de Internet de su información financiera que se reporte a las autoridades o que sea de pública información, máximo dos (2) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva.
- iv. Adopción de un sistema específico que permita a la junta directiva y a los accionistas, en tiempo oportuno y de forma integral, enterarse de información relativa a eventos financieros extraordinarios de la empresa, tales como: la necesidad de una nueva inversión, una pérdida repentina, indemnizaciones, gastos de litigios, la necesidad de una destinación de fondos o la necesidad de disponer de reservas legales o voluntarias. Estos mecanismos serán informados al Interventor y al Supervisor del AIM inmediatamente se adopten.
- v. Designación de un auditor o comité de auditoría con miembros independientes y que sea una firma de reconocida reputación que preste sus servicios de auditoría a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de Auditoría en por lo menos tres países diferentes a Colombia. El Concesionario informará al Interventor y al Supervisor del AIM el nombre y los datos de contacto de la persona o comité designado para tal efecto, en un máximo de seis (6) Meses después de la firma del Contrato, y comunicará cada año el nombre y los datos de contacto de dicha persona o dicho comité en un máximo de tres (3) Meses después de haber sido aprobado por la junta directiva.
- vi. Mecanismos para facilitar la prevención y manejo de conflictos de interés. Dichos mecanismos deberán incluir un comité directivo con al menos un director independiente que tenga la capacidad de contratar a un consultor independiente para analizar el objeto del conflicto.
- vii. Instrumentos de información a todos los accionistas sin importar su nivel de participación.
- viii. Indicar el procedimiento para la selección de miembros de junta directiva que incluya por lo menos un veinticinco por ciento (25%) de miembros independientes. La independencia a que se refiere este numeral se predica de las personas que no son empleados, directivos ni contratistas del Concesionario, de los accionistas del Concesionario ni de ninguno de los Beneficiarios Reales.
- ix. Procedimientos de contratación gobernados por principios de economía, transparencia y buena fe.
- x. Obligatoriedad del manual de gobierno corporativo y sanciones por su incumplimiento.



- xi. Establecer un sistema de indicadores que permitan evidenciar el cumplimiento y estado de las medidas y políticas contenidas en el Código de Gobierno Corporativo.
 - xii. Nominación de una persona (secretario general del Concesionario) o comité encargado del seguimiento y de la aplicación efectiva de los requisitos de gobierno corporativo aquí mencionados, que reporta a la junta directiva y anualmente al AIM.
 - xiii. Los documentos mencionados en las ordinales iv a xii anteriores deberán entregarse al Interventor y al Supervisor del AIM en un plazo máximo de seis (6) Meses después de la firma del Contrato, y cada año los eventuales ajustes y/o complementos a esos documentos deberán ser entregados al Interventor y al Supervisor del AIM en un plazo máximo de tres (3) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva.
- (b) Un Plan de Responsabilidad Ambiental y Social aplicable a la ejecución del Proyecto durante todo el plazo del Contrato, de acuerdo con el *Global Reporting Initiative* (www.globalreporting.org). En este plan el Concesionario describirá los mecanismos –adicionales a las obligaciones contenidas en este Contrato– que decida implementar relacionados con inversión social en las comunidades afectadas por el Proyecto, planes de educación ambiental dirigido a las comunidades afectadas por el Aeropuerto, implementación de medidas de seguridad ambiental para proteger a las comunidades afectadas por la operación y construcción de las obras de modernización y sostenibilidad ambiental del aeropuerto respecto de los recursos naturales de la comunidad afectada por la operación y construcción del mismo. y de ser el caso, iniciar la implementación de tales planes. El plan de responsabilidad ambiental y social adoptará los estándares y directrices ambientales y sociales a los cuales se refieren los Principios del Ecuador –en tanto no contravengan la Ley Aplicable– y suministrará la información derivada de la aplicación de tales principios a los Prestamistas, al Interventor y al AIM.
- (c) Un Plan de Contingencia y Emergencia que incorpore un componente de reducción del riesgo y que consulte los lineamientos de los planes de gestión de riesgos de los municipios o departamentos del área de influencia directa de la Intervención, todo esto en línea y dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1523 de 2012 que legisla la materia y siguiendo los lineamientos del Apéndice 5 - Gestión Social. Este plan será aplicado por el Concesionario durante todo el plazo de la Concesión.
- (d) Un plan para implementar, desarrollar y ejecutar acciones preventivas para evitar que cualquier persona natural o jurídica utilice a las entidades públicas o privadas que participen dentro del Proyecto, como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la financiación del terrorismo y/o actos de corrupción, en cumplimiento de la Ley Aplicable. Este plan será aplicado por el Concesionario durante todo el plazo de la Concesión.



- 23) Adelantar la Intervención de conformidad con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices para lo cual deberá regirse en cuanto a tiempos de ejecución, calidades de la Intervención, y en general todos los aspectos técnicos, por lo dispuesto en el Contrato, sus Anexos y Apéndices.
- 24) El Concesionario o sus subcontratistas adelantarán las obras de mantenimiento de calles de rodaje, pista y plataformas a que hubiere lugar, en los horarios donde la afectación a la operación sea menor en coordinación con la Dirección de Servicios a la Navegación de Aerocivil y las Aerolíneas.
- 25) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el Contrato y el Apéndice 1 - Parte Especial.
- 26) Asegurarse que los Contratistas: (i) obtengan y mantengan vigentes las garantías que le sean exigidas en el Contrato; (ii) mantengan todos los equipos, materiales y el personal que necesite para la ejecución de la Intervención y actividades correspondientes al objeto contratado; (iii) cumplan con la normatividad laboral y de riesgos profesionales vigente, (iv) cumplan con los cronogramas y plazos para la ejecución de la Intervención correspondientes, (v) cumplan con los planes de inversión de recursos entregados por el Concesionario para la adecuada ejecución de la Intervención, (vi) cumplan con las obligaciones ambientales y sociales establecidas en las licencias ambientales, consultas previas y demás permisos, autorizaciones y compromisos conferidos por las autoridades competentes y (vii) en todos los frentes en los que se realicen obras y éstas se encuentren colindantes con las áreas restringidas, se debe construir cerramiento que garantice la protección del área restringida.
- 27) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las Autoridades Gubernamentales, incluyendo los requerimientos de la Autoridad Ambiental.
- 28) Organizar y realizar los trabajos de tal forma que los procedimientos utilizados cumplan con las disposiciones ambientales aplicables. Cualquier contravención a dichas disposiciones será responsabilidad del Concesionario. El Interventor o el Concedente podrán ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos, por esta causa, sin que ello implique ampliación de los plazos contractuales ni genere compensación alguna a favor del Concesionario.
- 29) Evitar la imposición de multas al Concedente por incumplimiento imputable al Concesionario de las disposiciones ambientales y/o de gestión social y/o cualquier otra Ley aplicable al Proyecto y en caso de presentarse alguna sanción, multa o indemnización a cargo del Concedente como consecuencia del incumplimiento del Concesionario y mantener indemne al Concedente por cualquiera de estos conceptos.
- 30) Suscribir las diversas actas previstas en el Contrato y sus Apéndices conjuntamente con el Supervisor del Concedente y/o con el Interventor de acuerdo con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices.



- 31) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine el Concedente, con el Interventor, con otros contratistas que desarrollen Intervenciones en la zona de influencia del Proyecto y con los entes de control para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les corresponda para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información relativa a la ejecución del Contrato.
- 32) Evitar la revocatoria, por causas imputables al Concesionario, de cualquiera de los permisos, licencias o aprobaciones gubernamentales requeridas para la ejecución del Contrato.
- 33) Coordinar con el Concedente y demás autoridades competentes los trámites ante las entidades propietarias de las zonas afectadas y las Redes de acuerdo con los Estudios y Diseños y Estudios de Detalle, para que se efectúen los traslados y/o protección a que haya lugar o efectuar los correspondientes traslados y/o manejos constructivos según se haya acordado con la respectiva entidad titular.
- 34) Establecer, documentar y mantener un sistema de gestión de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones entre ellas la entrega de informes o reportes solicitados por el Concedente incluyendo el diligenciamiento de formatos para el reporte y seguimiento de actividades relacionadas con eventos por cambio climático, entre otros.
- 35) Pagar las Multas y/o la Cláusula Penal pactadas en el Contrato o aceptar los descuentos de estas Multas y/o Cláusula Penal de los saldos a su favor, cuando éstas se causen de conformidad con lo señalado en el Contrato.
- 36) El Concesionario deberá remitir al AIM los planos arquitectónicos y los planos *Built* que harán parte de la Memoria Técnica, debidamente actualizados, como mínimo con cuatro semanas de antelación a la entrega de la respectiva Intervención.
- 37) Entregar a satisfacción del Interventor y del AIM la Intervención ejecutada, dentro de los plazos previstos en el Plan de Obras y responder por su calidad y estabilidad en los términos previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- 38) Operar, mantener, prestar los servicios del Aeropuerto y lograr y mantener el nivel de servicio y estándares de calidad previstos en el Contrato y en general operar el Proyecto según los parámetros establecidos en el Manual de Aeródromo, en el Contrato, en sus Apéndices y Anexos, y especialmente según lo previsto en el Apéndice 2 - Técnico y Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. Sin perjuicio del nivel de servicio y estándares de calidad a que se refiere el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento, el Concesionario deberá garantizar como mínimo un Nivel de Servicio IATA Nivel "C" o superior (A o B).
- 39) Realizar todas las actividades de administración, operación, explotación comercial y mantenimiento del Aeropuerto requeridas para el movimiento seguro y eficiente de aeronaves, pasajeros y carga en el Aeropuerto, en los términos del Contrato y sus Apéndices.



- 40) Presentar y obtener la aprobación de los diferentes Manuales señalados en el Contrato, en la forma prevista para ello en el Contrato y sus Apéndices.
- 41) Cumplir con los Manuales de Operaciones existentes y publicados por el AIM a la fecha de firma del Acta de Entrega, así como la totalidad de los manuales que sean expedidos y/o actualizados por la Aerocivil.
- 42) Elaborar y aplicar el Plan Operativo y el Manual de Aeródromos, según lo previsto en el Apéndice 2 - Técnico.
- 43) Actualizar el permiso de operación y realizar las actividades de su competencia tendientes a obtener la certificación de aeródromo de que trata el numeral 14.2.3 del RAC en los términos señalados en el Apéndice 2 - Técnico. El Interventor verificará que el Concesionario haya adelantado todas las gestiones y actividades necesarias para obtener la certificación de aeródromo a que se refiere el presente numeral y que efectuó todos los actos razonablemente posibles para obtenerla.
- 44) El Concesionario será el responsable del desarrollo, ejecución, actualización y mantenimiento del Plan Maestro del Aeropuerto de acuerdo con lo señalado en el Apéndice 2 - Técnico y en los términos establecidos en el numeral 14.2.2.5.3 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia -RAC- o en aquellas disposiciones que lo complementen, modifiquen, o sustituyan.

Dicho Plan no podrá ser modificado sin surtir los procedimientos establecidos para el efecto por la Aerocivil.

Los gastos asociados a la revisión y/o actualización de los Planes Maestro del Aeropuerto serán asumidos por el Concesionario.
- 45) Conservar en buen estado físico y funcional la infraestructura aeroportuaria disponible de manera que las condiciones de seguridad, confort y operación sean óptimas. El mantenimiento deberá asegurarse en todo momento y por el período que dure el Contrato, incluyendo la etapa de reversión, de tal suerte que al final del mismo se entregue la infraestructura aeroportuaria en buen estado físico y funcional que permita la prestación de los servicios en condiciones de seguridad, confort y operación óptimas.
- 46) Mantener y reponer los bienes de la Concesión, en los términos señalados en el Apéndice 2 - Técnico
- 47) Mantener la Intervención ejecutada durante el desarrollo de las Actividades de Adecuación y Modernización, de tal manera que cumplan siempre con los Indicadores establecidos en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento.
- 48) Mantener la operación del Aeropuerto en los niveles y con las especificaciones mínimas previstas en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento y aún durante el desarrollo del Plan de Intervención, Adecuación y Modernización Apéndice 2 - Técnico



- 49) Mantener y reponer, en los términos señalados en el Apéndice 2 - Técnico, los equipos de pesaje, el software y el hardware, los equipos de comunicaciones y los vehículos aportados por el Concesionario. En ningún caso el cumplimiento de esta obligación estará sujeta a la previa entrega o recuperación de los bienes que deban ser sustituidos.
- 50) Implementar las acciones establecidas en el Apéndice 5 - Gestión Social y las medidas ambientales y sociales definidas en el estudio de impacto ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y Social, la Licencia Ambiental y demás licencias y permisos con los requerimientos impuestos por las Autoridades Ambientales y preparar todos los estudios que le solicite la Autoridad Ambiental.
- 51) Mantener, reponer y garantizar los niveles de disponibilidad y servicio de luces en general, SEI y comunicaciones; así como los sistemas de energía principales y alternos que garanticen la continuidad de su operación.
- 52) En los casos en que se requiera, por efectos de emergencias ocasionadas en la infraestructura aeroportuaria disponibles y exista la justificación de orden técnico, el Concesionario adelantará el proceso de adquisición de predios, siguiendo las condiciones establecidas en el contrato para tal fin.
- 53) Durante la ejecución de la Intervención, el Concesionario deberá tener en cuenta en el traslado de Redes, el diseño de las Intervenciones a desarrollar para el acceso a los Predios afectados, así como las servidumbres que deban solicitarse o la solución propuesta para las servidumbres que se vean afectadas.
- 54) Participar con el Interventor en la revisión de los Indicadores con la periodicidad y conforme al procedimiento señalado en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento.
- 55) El Concesionario deberá cumplir con los Indicadores señalados en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento, y su procedimiento de verificación será el establecido en dicho Apéndice. El resultado del procedimiento de verificación no implica la aceptación definitiva del cumplimiento de las obligaciones del Concesionario. Por lo tanto, si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Interventor o el Concedente advierten que las actividades ejecutadas por el Concesionario no cumplen con cualquiera de las estipulaciones del Contrato o de sus Apéndices, exigibles al momento de su aprobación, el Concesionario deberá tomar las medidas correctivas para dar cabal cumplimiento a sus obligaciones.
- 56) En caso de que sea necesario adelantar nuevas Intervenciones por razones no imputables al Concesionario, el Concesionario deberá dar aplicación, en lo que corresponda, a lo previsto en el Capítulo 10 del Contrato. Lo anterior, siempre que el AIM cuente con los recursos necesarios para el traslado y/o protección de las Redes, de manera previa al inicio de la ejecución de las nuevas Intervenciones.



- 57) El Concesionario en un período de cinco (5) años a partir de la firma del Acta de Inicio deberá tener implantado un sistema de gestión integral de la Concesión bajo estándares de normas ISO (9.000/14.000) y OSHAS (18.000).
- 58) Una vez concluida la etapa de ejecución, efectuar la Reversión de la infraestructura aeroportuaria en los términos de este Contrato.
- 59) Cumplir con los RAC, las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, así como con los circulares reglamentarios y demás actos expedidos por la Aerocivil, con cargo a sus recursos. Lo anterior implica que todo lo relativo al proceso de obtención de la Certificación del Aeropuerto incluida la implementación de su propio SMS, correrá por cuenta del Concesionario, sin perjuicio de las funciones propias del AIM y la Aerocivil respecto de tal proceso.
- 60) Adoptar una política de selección de personal a ser contratado por parte del Concesionario o sus subcontratistas, la cual, en todo caso deber incorporar mecanismos que permitan la identificación de los perfiles laborales requeridos a fin de establecer si la población aledaña al Aeropuerto cumple con dichos perfiles, evento en el cual, dicha población participará en los diferentes procesos de selección que tengan lugar. Lo anterior en concordancia con lo señalado en la Clausula 90 del Contrato.
- 61) No proyectar ni ejecutar Intervenciones que excedan el objeto del Contrato. En caso de contravenir lo aquí dispuesto renuncia a cualquier reclamación o ejercicio de acción ante el Concedente, la Aerocivil y/o cualquier autoridad pública. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que las autoridades puedan ejercer.
- 62) Cumplir en todo momento con los requerimientos de Seguridad dispuestos por la Ley y los reglamentos aplicables.
- 63) Realizar el estudio del Proyecto en los aspectos asociados a los componentes del medio físico (destacándose entre otros aspectos los geológicos, geomorfológicos, agrológicos, hidrometeorológicos, hidrológicos, hidráulicos, y geotécnicos, entre otros), con el propósito de determinar los sitios críticos o zonas vulnerables que ameriten la instrumentalización y monitoreo de tales puntos y/o zonas.
- Como resultado de lo anterior, elaborar un programa de monitoreo y seguimiento indicando los tipos de medición requerida, los equipos específicos que mejor se adecuen a las condiciones del sitio, la localización y profundidad de la instrumentación, la metodología de lectura y la presentación de información y toma de decisiones sobre la misma, sujeto a la verificación de la Interventoría.
- 64) Presentar la información correspondiente, con la periodicidad que se señala en la Parte Especial y de acuerdo con los formatos que entregará previamente el AIM para el reporte y seguimiento de actividades relacionadas con eventos por cambio climático. Los reportes que deba presentar el Concesionario antes de que el AIM le haga entrega de los formatos correspondientes serán presentados con el formato que el Concesionario adopte para estos efectos.



- 65) Informar a la Aerocivil los casos de mora en el pago de la tasa aeroportuaria regulados de conformidad con la Resolución de Tarifas. Efecto para el cual el Concesionario deberá remitir copia de tal comunicación al AIM y al Inventor. En consecuencia, recibida la anterior comunicación por parte de la Aerocivil, será ésta la responsable de ordenar la suspensión o no aprobación de los planes de vuelo del operador incumplido. La Aerocivil deberá comunicar al Concesionario, y éste a su vez de comunicar al AIM y al Interventor dicha decisión, la cual será de obligatorio cumplimiento para éstos.
- 66) Cumplir con todas las obligaciones que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Numerales del Contrato.

Parágrafo. Todas las obras y actividades que deba ejecutar el Concesionario para asegurar el cumplimiento de los Indicadores y demás obligaciones contenidas en este Contrato y sus Apéndices, sin importar su magnitud, serán por cuenta y riesgo exclusivo del Concesionario, salvo cuando se establezcan, de manera expresa en este Contrato, cubrimientos de riesgos a cargo del Concedente.

Clausula 61 Principales Obligaciones del Concedente

- 1) Entregar el Proyecto en concesión al Concesionario, en el plazo señalado en el Contrato y en el Apéndice 1 - Parte Especial. Esta entrega se hará en el estado en que se encuentren tales bienes, sin que sea aceptable ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación del Concesionario relacionada con el estado de la infraestructura entregada. La puesta a disposición será efectuada mediante Acta de Entrega de la Infraestructura suscrita por el Concedente, el Concesionario y el Interventor.
- 2) Cooperar con el Concesionario en el adelantamiento de los trámites ante las Autoridades Gubernamentales, para la obtención de las Licencias y Permisos necesarios para iniciar la Intervención.
- 3) Realizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, si a ello hubiere lugar.
- 4) Coordinar con el Concesionario y los dueños de Redes lo relacionado con el levantamiento del inventario de Redes y las eventuales intervenciones que deban hacerse sobre las mismas y suscribir, conjuntamente con el Concesionario, el acta en la que conste el inventario y estado de las mismas. El manejo de los riesgos asociados al costo del traslado o manejo, según corresponda, de Redes, se hará conforme a lo previsto en este Contrato, en especial en el Capítulo 10 del Contrato.
- 5) Delegar a un funcionario del AIM o al Supervisor del Contrato, para que acompañe al Concesionario en las consultas con comunidades indígenas y afro-descendientes, y coordine con la autoridad gubernamental competente los trámites necesarios para adelantar y concluir estas consultas, cuando sean requeridas conforme a la Ley.



- 6) Informar a las autoridades departamentales y/o municipales acerca del inicio del Proyecto dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio.
- 7) Controlar, directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato y a cargo del Concesionario.
- 8) Participar, a través de la Interventoría, en la revisión de cumplimiento de Indicadores que se efectúe en los términos del Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. El AIM podrá hacer directamente las verificaciones que considere necesarias sobre el cumplimiento de Indicadores.
- 9) Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Concesionario, las actas e informes previstos en el Contrato.
- 10) Ordenar a la Fiduciaria el traslado de los recursos respectivos de la Cuenta AIM a la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo de acuerdo con lo establecido en este Contrato, así como ordenar los demás traslados entre cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, cuando esos traslados estén previstos en el Contrato.
- 11) Guardar la reserva y confidencialidad de la información suministrada por el Concesionario siempre que de acuerdo con la Ley Aplicable dicha reserva deba guardarse.
- 12) Las demás previstas en el Contrato, sus Anexos y Apéndices.

Parágrafo. Las aprobaciones que requiera el Concesionario en los términos del Contrato bajo ninguna circunstancia liberan, atenúan o eximen al Concesionario del cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato y sus Apéndices ni de los riesgos por éste asumidos, las cuales en los términos aquí descritos, salvo las de Seguridad Aeroportuaria, no son de medio sino de resultado.

[Handwritten mark]



12 CAPITULO XII SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

Clausula 62 Multas

- a) Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Concesionario, se causarán las Multas que se detallan en el Apéndice 1 - Parte Especial de acuerdo con el procedimiento previsto en la Clausula 64 del presente del Contrato.
- b) Las Multas a las que se refiere el presente Capítulo son apremios al Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
- c) El pago o el Descuento de dichas Multas no exonerará al Concesionario de ejecutar o terminar la Intervención ni de realizar adecuadamente la Operación y Mantenimiento del Proyecto, ni del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa.

Clausula 63 Plazo de Cura para Multas y Pago de las Multas

- a) El Concesionario contará con un Plazo de Cura para Multas para sanear el incumplimiento detectado. Este Plazo de Cura será determinado por el Interventor, previa no objeción del AIM, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún caso el Plazo de Cura podrá exceder un término de sesenta (60) Días.
- b) El Plazo de Cura se contará desde el Día en que el Interventor o el AIM notifiquen al Concesionario del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento el AIM impondrá la Multa desde la fecha en que el Concesionario inició el incumplimiento.
- c) Si el Concesionario sana el incumplimiento en el Plazo de Cura para Multas, conforme a lo señalado en el literal a) anterior, no se impondrá la Multa correspondiente.
- d) Vencido el Plazo de Cura para Multas sin que el Concesionario haya saneado el incumplimiento se causarán las Multas correspondientes, hasta que el Concesionario sanee el incumplimiento. Si el incumplimiento de que trate persistiese por más tiempo de los plazos previstos en el Apéndice 1 - Parte Especial, el AIM podrá dar aplicación al numeral 0, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.
- e) Las Multas se pagarán o descontarán por parte del Concesionario o del AIM, respectivamente, en el Mes siguiente al Mes en que haya ocurrido el incumplimiento que dio origen a la imposición de la Multa. Si el Concesionario impugna la imposición de la Multa, el descuento o pago se hará en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo quede en firme. Si las Multas se imponen durante el período en el

del
Q
1



cual se desarrollan las Actividades Previas y el Concesionario no hace los pagos, los Descuentos se harán de los siguientes desembolsos de Retribuciones que deba hacer el AIM, en la forma establecida en la cláusula 17 del Contrato.

- f) De considerarlo procedente, el AIM -a su entera discreción- dará aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 17 de la ley 1682 de 2013 o la norma que la modifique, sustituya o complementa.
- g) Llegado el límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario establecido en el Apéndice 1 - Parte Especial, el AIM podrá dar aplicación a la Cláusula 67 del Contrato, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.

Clausula 64 Procedimiento para la imposición de Multas

- a) El procedimiento para la imposición de Multas corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
- b) Este procedimiento se iniciará por parte del AIM, cuando el AIM o el Interventor verifiquen que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las Multas, y ha transcurrido el Plazo de Cura sin que el Concesionario haya remediado el incumplimiento.
- c) El acto administrativo mediante el cual se imponga la Multa señalará la fecha de inicio de la causación de la Multa.
- d) En aplicación de la figura de la compensación, el AIM podrá descontar el valor de las Multas impuestas mediante acto administrativo que esté en firme de cualquier suma que el AIM le adeude al Concesionario.
- e) La Imposición de las Multas no exonera al Concesionario del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato.

Clausula 65 Actualización de las Multas

Los valores de las Multas que estén señalados en salarios mínimos legales mensuales vigentes se actualizarán, de acuerdo con la variación del IPC entre el Mes de ocurrencia del hecho generador de la Multa y el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Concesionario.

Clausula 66 Cláusula Penal

- a) En caso de declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato por cualquiera de las causales previstas en la Cláusula 92 del Contrato, se causará una pena pecuniaria a cargo del Concesionario por los montos que se establecen en el literal c) siguiente, los cuales deberán ser actualizados a la fecha de dicha declaratoria de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial respecto del factor de ajuste.



- b) El monto de esta Cláusula Penal podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al Concesionario.
- c) Valor de la cláusula penal
- i. El uno coma nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la terminación anticipada por causas imputables al Concesionario se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio.
 - ii. El cuatro coma cinco por ciento (4,5%) del Valor del Contrato, si la terminación anticipada por causas imputables al Concesionario se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio y la fecha de suscripción del Acta de Finalización de Ejecución.
 - iii. El uno coma nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la terminación anticipada por causas imputables al Concesionario se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Finalización de Ejecución y el Acta de Reversión.

13 CAPITULO XIII CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

Clausula 67 Caducidad

- a) Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en el Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presenten las causales previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1421 de 2010, 610 de 2000 y demás normas aplicables, el AIM, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, salvo que los Prestamistas ejerzan su derecho de toma de posesión regulado en el Contrato en la Clausula 15
- b) Para efectos de este Contrato, y sin perjuicio de la facultad general consagrada anteriormente y de la necesidad de que se configuren los requisitos previstos en la Ley Aplicable, las Partes entienden que los siguientes son incumplimientos que afectan de manera grave y directa la ejecución del Contrato, y evidencian que puede conducir a su paralización:
- i. Cuando el Concesionario no corrija los incumplimientos que dan lugar a la aplicación de Multas, dentro del término máximo -contado desde la expiración del Plazo de Cura- que para cada causal de Multa se establece en el Apéndice 1 - Parte Especial.
 - ii. Cuando se llega al límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, según este límite se señala en el Apéndice 1 - Parte Especial.



- iii. Cuando se alcanza el límite de Deducciones establecido en el Apéndice 1 - Parte Especial.
 - iv. El incumplimiento no subsanable (que de conformidad con los contratos de crédito sea de tal gravedad que genere la aceleración del crédito respectivo y que, de acuerdo con esos mismos contratos de crédito, de lugar a la aplicación de la toma de posesión establecida en el Contrato) de las obligaciones del Concesionario frente a sus Prestamistas, a menos que los Prestamistas o un nuevo Concesionario propuesto por ellos, continúe con la ejecución del Contrato, en los términos previstos en la Clausula 15 del Contrato.
- c) Ocurrida una causal de caducidad, se llevará a cabo el procedimiento previsto en la Clausula 64 del Contrato para garantizar el derecho de defensa del Concesionario.
 - d) Si después de surtido el procedimiento, no se ha desvirtuado la ocurrencia de la causal de caducidad a juicio del AIM, el Concesionario contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para corregir el incumplimiento a satisfacción del AIM o para entregar Al AIM un plan y un cronograma definido para corregir el incumplimiento. Si en ese plazo no se ha corregido el incumplimiento a satisfacción del AIM o si el plan y el cronograma de corrección presentado no es satisfactorio para el AIM, ésta notificará la ocurrencia del incumplimiento no subsanado a los Prestamistas para efectos de lo previsto en la clausula 15 del Contrato. Si, de acuerdo con los términos de dicho numeral, los Prestamistas no toman posesión del Proyecto, ya sea porque no manifiestan su voluntad de hacerlo o porque el AIM no aprueba la toma de posesión, el AIM podrá declarar la caducidad de manera inmediata.
 - e) En caso de que el AIM declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo acto administrativo motivado, se procederá a la Reversión del Proyecto, sin que sea procedente plazo adicional alguno para corregir el incumplimiento. Si el Concesionario no hiciera la entrega, el AIM podrá tomar posesión del Proyecto para lo cual levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario del Aeropuerto Concesionado, la(s) Intervención(es) realizada(s), los equipos y demás elementos dispuestos por el Concesionario, así como los pormenores que se consideren pertinentes. Esta acta estará suscrita por el Supervisor del AIM, por el Interventor y por un representante del Concesionario, si así lo quisiese. Si fuere del caso, una vez recibido o tomado el Proyecto, el AIM procederá de inmediato a la liquidación del Contrato.
 - f) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, el AIM hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las Multas pendientes de pago y la Cláusula Penal correspondiente.

Clausula 68 Terminación unilateral

- a) El AIM podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo adicionen, modifiquen o substituyan.



- b) En el caso que se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 se podrá aplicar, en lo pertinente lo previsto en el Contrato, para continuar la ejecución del Proyecto con los Prestamistas o la entidad que ellos designen.

Clausula 69 Otras cláusulas excepcionales al derecho común

- a) **Modificación unilateral:** Si fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaran al acuerdo respectivo, el AIM mediante acto administrativo debidamente motivado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, lo modificará mediante la adición o modificación de la Intervención, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el Valor del Contrato en un veinte por ciento (20%), o más, el Concesionario podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, el AIM ordenará la liquidación del Contrato y ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto.
- b) **Interpretación unilateral:** Si surgieran discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio, el AIM, si no se lograra acuerdo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia.
- c) **Vigencia normativa:** En todos los casos en los que el Contrato o cualquier documento, Anexo o Apéndice se refiera a un estatuto, norma, resolución, decreto o ley, deberá entenderse que se dará aplicación a la norma vigente que la adicione, modifique o sustituya.



14 CAPITULO XIV GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS Y NORMAS COMUNES

Clausula 70 Garantías como Requisito de Inicio del Contrato

- a) Como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio se requiere la presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte del AIM de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) La póliza de Obras Civiles, iii) la Póliza Ariel Operadores Aeroportuarios, iv) la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, que se mencionan en el Apéndice 1 – Parte Especial.
- b) Si el Concesionario no presenta la Póliza Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales y la Póliza Ariel Operadores Aeroportuarios (incluye extensión de guerra), y la póliza de responsabilidad civil extracontractual en el término otorgado, el Concedente hará exigible el Amparo de Seriedad de la Oferta de la Póliza Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales.

Clausula 71 Clases de Garantías

- a) Las Garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo adicionen, complementen, modifiquen o deroguen, siendo estas:
 - i. Contrato de seguro contenido en una póliza.
 - ii. Patrimonio autónomo.
 - iii. Garantía Bancaria.
- b) La responsabilidad civil de aeropuertos y la responsabilidad extracontractual del AIM derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Concesionario, sus Contratistas y/o subcontratistas, sólo pueden ser amparadas mediante póliza de seguro.
- c) Cuando se trate de pólizas de seguro, éstas deberán ser expedidas en los mismos términos previstos en el Apéndice 9 – Garantías.
- d) De tratarse de garantías diferentes de la póliza de seguro, estas incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este Contrato y en el Apéndice 9 – Garantías, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas. En todo caso, las garantías bancarias deberán permitir su cobro a primer requerimiento del AIM una vez ocurrido el siniestro.

Clausula 72 Reglas Generales Aplicables a las Garantías

- a) El Concesionario deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las



Garantías o Mecanismos de Cobertura, el valor de la re-expedición (y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante) de la Garantías estará a cargo del Concesionario.

- b) El Concesionario deberá mantener las Garantías o Mecanismos de Cobertura, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el Contrato y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las Multas correspondientes y eventualmente a la declaratoria de Caducidad del Contrato si la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales de Entidades Estatales y/o la Póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos no están vigente.
- c) La Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales de Entidades Estatales no expirará por falta de pago de la prima (o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición o mantenimiento, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral.
- d) Si la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales corresponde a una póliza de seguros, deberá cumplir estrictamente con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.
- e) El Concesionario deberá acreditar el pago de la prima de las Garantías o Mecanismos de Cobertura diferentes a la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales de Entidades Estatales. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto el AIM podrá imponer las Multas correspondientes.
- f) En cualquier caso de modificación del Contrato, el Concesionario se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación del Contrato implica la modificación de las Garantías, el Concesionario deberá enviar al AIM el original de la póliza o garantía modificada dentro del plazo que para ello señale el Concedente, mediante Notificación.
- g) Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Concesionario en el Contrato deban permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el Concesionario, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos, por lo cual en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por el emisor de la garantía y siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el Concesionario deberá obtener de éste la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las demás clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.



- h) Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia debidamente vigilada por la Superintendencia Financiera, que cuente con un patrimonio técnico superavitario, habiendo considerado en el patrimonio el valor del riesgo que la compañía retendrá correspondiente a las garantías que se expidan en virtud de este Contrato, de forma que resulte suficiente para expedir la o las garantías requeridas, y seguir con una cifra superavitaria en su patrimonio técnico. Los anteriores valores deben estar certificados por contador y revisor fiscal, según el formato 480, implementado por la Superintendencia Financiera.
- i) En el caso de incorporarse reaseguros los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia y, además, cumplir con las características que a continuación se expresan:
- i. Si se trata de reaseguros automáticos, el reasegurador deberá contar con una calificación de riesgo en la escala de largo plazo admisible en el REACOEX.
 - ii. En el caso de reaseguros facultativos, el reasegurador deberá contar al menos una de las siguientes calificaciones de riesgo mínimas en la escala de largo plazo aplicable en el REACOEX:
 - 1) Standard & Poor's: A
 - 2) A.M. Best: a
 - 3) Fitch Ratings: A
 - 4) Moody's: Aa3
- j) De conformidad con lo señalado en el artículo 1095 del Código de Comercio, resulta admisible el coaseguro de los riesgos.
- k) Si se trata de garantía bancaria a primer requerimiento:
- i. La garantía bancaria deberá ser incondicional
 - ii. El garante debe dejar expresa constancia que renuncia al beneficio de excusión.
 - iii. Deberá ser expedida por un banco autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Si la garantía es otorgada por un banco sin domicilio en Colombia deberá expedirse bajo las reglas de la Cámara de Comercio Internacional, URDG 758 en vigor a partir del 1 de julio de 2010 y debidamente confirmadas por banco corresponsal en Colombia y pagadero en Colombia.
 - iv. La calificación de riesgo del banco garante con domicilio en el extranjero, de su deuda de largo plazo, debe corresponder a "grado de inversión" en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del banco emisor de la garantía.



- v. La calificación mínima para bancos con domicilio en Colombia, debe ser, según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia: AA según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.
- l) Con el fin de evitar la inoperancia del contrato de seguros derivada de la mora en el pago de la prima, consagrada en el artículo 1068 del Código de Comercio, el Concesionario deberá presentar el recibo de pago de la totalidad de las primas de todos los seguros expedidos en el marco de este Contrato. Lo anterior no es necesario para la Garantía Única de Cumplimiento ya que para ésta opera la norma especial contemplada en el artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.
- m) El Concesionario no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este Contrato. Por lo tanto, si así lo solicitare sin consentimiento escrito por parte del AIM la aseguradora no modificara la póliza y si lo hiciera se tendrá por no escrito. Esta condición constara en las condiciones particulares de cada uno de los seguros para proceder a su aprobación.
- n) Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán mutatis mutandi a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para el AIM que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros. Adicionalmente, esos otros tipos de garantías, de usarse, deberán cumplir estrictamente con lo previsto para ellos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.
- o) Las demás que se señalen en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Clausula 73 Aprobación de las Garantías

- a) Dentro de los veinte (20) Días contados desde la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario deberá entregar al AIM la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en la Clausula 70 Garantías como Requisito de Inicio del Contrato.
- b) El AIM dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Concesionario, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Concesionario.
- c) Si las Garantías entregadas por el Concesionario no cumplen con los requisitos señalados, el AIM solicitará la corrección de las mismas y señalará para ello un plazo prudencial. En caso de que dentro de dicho plazo el Concesionario no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción del AIM o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones



formuladas por el AIM, el AIM no aprobará las garantías aportadas por el Concesionario, impondrá la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato si la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales y/o la Póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos no están vigentes.

- d) Si la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales y/o la Póliza Ariel Operadores Aeroportuarios no fuera aceptada(s), el AIM hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta y podrá declarar la caducidad del Contrato.
- e) Sin perjuicio de lo anterior, si el AIM advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que las Garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia podrá exigir al Concesionario la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine el AIM, plazo que en cualquier caso no excederá de treinta (30) Días. La no corrección, ampliación o adecuación en el plazo señalado por el AIM le dará derecho al AIM a imponer la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato.
- f) El AIM devolverá al Concesionario la Garantía de Seriedad de la Propuesta dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya aprobado la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales.

Clausula 74 División de las Garantías

- a) Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, las garantías del presente Contrato se otorgarán para cada periodo contractual, entendido este como se establece en la siguiente tabla y de acuerdo a la Intervención descrita en el Apéndice 2 - Técnico, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, así:
 - i. Etapa de Intervención
 - ii. Etapa de reversión
- b) El Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos que conforman la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en el Contrato, con una anticipación no menor a treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que se amplíe el término de ejecución de la Etapa o Fase correspondiente.

Clausula 75 Actualización de los valores de las garantías

- a) Los valores de las garantías serán indexados al momento de su constitución de acuerdo al factor de ajuste señalado en el Apéndice 1 - Parte Especial.
- b) Dentro de los quince (15) primeros Días del mes de enero de cada año, se ajustará el valor de la totalidad de las garantías, para lo cual se aplicará la fórmula señalada en el Apéndice 1 - Parte Especial.

15 CAPITULO XV ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Handwritten signature and initials.



Las reglas relativas a asignación de riesgos a que se refiere este contrato deben ser entendidas como elementos centrales de interpretación del alcance de cada una de las obligaciones de las Partes bajo este contrato.

Clausula 76 Ecuación Contractual

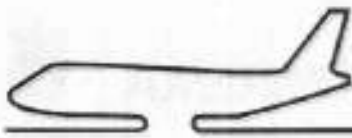
La ecuación contractual del Contrato estará conformada por los siguientes factores:

- a) El Concesionario asume (A) el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y (B) los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones. Lo anterior en tanto que el Concesionario declaró con la presentación de la Propuesta durante el Proceso de Selección, que había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del Contrato así como que había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados. El Concesionario, por consiguiente, reconoce que la Retribución incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, gastos de operación y mantenimiento, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Concesionario, que surjan de la ejecución y liquidación del Contrato, del alcance de sus obligaciones como Concesionario, considerando las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, prediales, catastrales, topográficas, geotécnicas, geológicas, meteorológicas, ambientales, geográficas, de acceso y las limitaciones de espacio, de relaciones con las comunidades, la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte, mano de obra. Por lo anterior, el Concesionario expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, por las causas señaladas o debidas o que tengan origen en esos factores, o a cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo del Contrato con excepción hecha de las consecuencias que este Contrato prevé de manera expresa cuando ocurran los riesgos asignados al Concedente. Por consiguiente, corresponde al Concesionario asumir los riesgos propios de la ejecución del Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a riesgo del Concesionario.
- b) Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.
- c) El Concedente asume el costo de los riesgos expresamente asignados al Concedente, y del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Clausula 77 Riesgos asignados al Concesionario

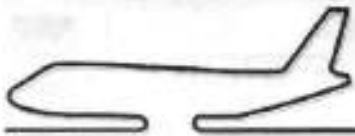


- (a) Los siguientes son los riesgos asignados al Concesionario, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices) o de los que por su naturaleza deban ser asumidos por el Concesionario:
- (i) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y los activos de que trata la Clausula 22 vi, en el estado en que sea entregada por el Concedente, en tanto sus obligaciones de resultado para la entrega de la Intervención y para la Operación y el Mantenimiento no se reducirán, ni la Retribución se aumentará por dichas condiciones cualesquiera que ellas sean.
 - (ii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en: (i) los precios de mercado de los insumos necesarios (incluyendo mano de obra y servicios) para adelantar la Intervención y (ii) de las cantidades de obra que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para la Intervención para cumplir con sus obligaciones contractuales, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos en el Apéndice 2 - Técnico y en el Contrato, sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte del Concedente, como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial de las cantidades de obra para la Intervención frente a lo realmente ejecutado o por la variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada para los insumos necesarios para la ejecución de la Intervención y los que en realidad existieron en el mercado al momento de la ejecución de la Intervención. Dentro de este riesgo se encuentra comprendido los efectos favorables o desfavorables derivados del traslado, modificación, adecuación, construcción y cualquier otra intervención sobre redes menores ubicadas dentro del Proyecto.
 - (iii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en (i) los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar las actividades de Mantenimiento y (ii) de las cantidades de obra que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para las actividades de Mantenimiento para cumplir con sus obligaciones contractuales, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos en el Apéndice 2 - Técnico y en el Contrato sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte del AIM, como consecuencia de la variación entre cualquier estimación inicial de cantidades de obra para Obras de Mantenimiento frente a lo realmente ejecutado o por la variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada para los insumos necesarios para la ejecución de las Obras de Mantenimiento y los que en realidad existieron en el mercado al momento de la ejecución de las Obras de Mantenimiento.
 - (iv) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar la Operación para cumplir con sus obligaciones contractuales, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos en el Apéndice 2 - Técnico y en el Contrato sin que existan cubrimientos o



compensaciones por parte del AIM como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial del alcance de la Operación y de las labores asociadas a la misma y lo realmente requerido.

- (v) Los efectos favorables o desfavorables sobre la programación de obra, sobre los costos y/o en general sobre cualquier situación, derivados de la ejecución del diseño, en los términos establecidos en el Contrato.
- (vi) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la Gestión Social y Ambiental, toda vez que es obligación de resultado del Concesionario efectuar la Gestión Social y Ambiental y cumplir con las normas vigentes que regulan la materia.
- (vii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de sobrecostos por Compensaciones Ambientales o Socioeconómicas con ocasión a la expedición o modificación de Licencias Ambientales.
- (viii) Los efectos favorables o desfavorables derivados del diseño y construcción de obras exigidas por decisión de cualquier Autoridad Ambiental, que no se encuentren previstas en el Apéndice 2 Técnico y cuya exigencia no sea por una causa imputable al Concesionario, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 50 literales f) y g) de este contrato.
- (ix) Los efectos favorables o desfavorables de la obtención y/o alteración de las condiciones de financiación y/o costos de la liquidez que resulten de la variación en las variables del mercado, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener la completa financiación para la ejecución del Proyecto, para lo cual el Concesionario tiene plena libertad de establecer con los Prestamistas las estipulaciones atinentes al contrato de mutuo –o cualquier otro mecanismo de financiación– necesario para el desarrollo del Proyecto y no existirán cubrimientos o compensaciones de parte del AIM, como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.
- (x) Los efectos desfavorables derivados de todos y cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes del AIM, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes del AIM la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
- (xi) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las actualizaciones o modificaciones, de los requerimientos, procedimientos y demás, derivados de los Manuales de la IATA relacionados con la certificación y el nivel de servicio del proyecto. Toda vez que es obligación de resultado del Concesionario cumplir con los Indicadores de Servicio.



- (xii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, toda vez que la Retribución del Concesionario, compensa todas las obligaciones y riesgos asumidos por el Concesionario. Los mecanismos de cálculo de la Retribución, así como de pagos de compensaciones al Concesionario por los riesgos total o parcialmente asumidos por el AIM, contenidos de manera expresa en este Contrato, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación contractual.
- (xiii) En general, los efectos favorables o desfavorables de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Concesionario necesarias para la cabal ejecución de este Contrato, relacionadas con la consecución de la financiación, la elaboración de sus propios Estudios de Detalle y Estudios y Diseños, la contratación de los Contratistas, la contratación de personal, las labores administrativas, los procedimientos constructivos utilizados, los equipos y materiales requeridos, el manejo ambiental y social, entre otros.
- (xiv) Los efectos favorables o desfavorables derivados del acaecimiento de eventos cubiertos por las pólizas previstas en el Capítulo 14 del Contrato.
- (xv) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones de (i) el valor del Peso con relación a cualquier otra moneda, incluyendo pero sin limitarse al Dólar, (ii) los indicadores económicos colombianos, (iii) la economía colombiana o del país de origen del Concesionario (o de cualquiera de sus accionistas o miembros) o del país de origen del(los) Prestamistas.
- (xvi) Los efectos derivados de la destrucción total o parcial o hurto de los bienes, materiales y equipos del Concesionario o sus subcontratistas.
- (xvii) Los efectos favorables o desfavorables de la variación de la liquidez en el Recaudo de los Ingresos Regulados y de los Ingresos No Regulados así como los efectos favorables y desfavorables derivados de menores Ingresos Regulados y No Regulados y el riesgo de liquidez en general.
- (xviii) Los efectos desfavorables correspondientes a pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas en que tenga que incurrir el Concesionario con ocasión de la invasión del Aeropuerto por parte de terceros, en tanto es obligación del Concesionario tomar las medidas necesarias previstas en la Ley Aplicable para la defensa y protección del Proyecto. Lo anterior se entiende sin perjuicio de A) las compensaciones aplicables, en el caso en que ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos previstos en la cláusula 81 h) de este Contrato y B) los reembolsos a cargo del AIM cuando ocurra la circunstancia prevista en la Clausula 81 ii de este Contrato.
- (xix) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la constitución, prórroga o re-expedición de los mecanismos de cobertura de riesgos a su



cargo, en las diferentes etapas del Proyecto y para toda(s) la(s) Intervención(es) que lo componen, incluyendo aquellos que por el nivel de actuaciones que llegue a realizar el Concesionario, generen la pérdida de coberturas existentes que sean parte del alcance del Proyecto.

- (xx) Los efectos favorables y desfavorables derivados de las modificaciones a los diseños en los términos del Apéndice 2 - Técnico.
 - (xxi) Los efectos favorables o desfavorables derivados de cambios regulatorios que impliquen modificaciones a los Estándares y a las Especificaciones Técnicas.
 - (xxii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los cambios en las leyes, incluyendo cualquier cambio tributario que pueda afectar (o afecte) al Concesionario con relación a la ejecución del presente Contrato.
- (b) La Retribución del Concesionario incluye el costo de la asunción de todos los riesgos asignados al Concesionario. Por lo tanto, el acaecimiento de los riesgos asignados al Concesionario, o los efectos negativos o positivos derivados de éstos, en cualquier proporción o cuantía, no darán lugar a modificación, reducción o adición de la Retribución, ni darán lugar a reconocimientos o compensaciones por parte del AIM y a favor del Concesionario. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la Clausula 76 literal b) del presente Contrato.

Clausula 78 Riesgos del AIM.

Los siguientes son los riesgos asignados al Concedente, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices y Anexos):

- (a) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados del daño emergente causado por los Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere de manera taxativa la Clausula 81 i) ii, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, lo previsto en dicha Sección.
- (b) Parcialmente, los efectos favorables y desfavorables de las decisiones de la Autoridad Ambiental en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación del AIM de cumplir con lo previsto por la Clausula 50 Gestión Social y Ambiental (f) y (g).
- (c) El riesgo de insuficiencia de los recursos que debe aportar el Concesionario a la Subcuenta Interventoría y Supervisión, para hacer los pagos a que se compromete el AIM con el Interventor y/o el Supervisor sin que medie incumplimiento del Concesionario, en tanto en este caso el AIM aportará la diferencia para lo cual podrá utilizar los recursos disponibles del Fondo de Contingencias o, de no ser ello posible, autorizar el uso de recursos de la Subcuenta de la Subcuenta Excedentes APP para atender la obligación faltante y si, agotados estos recursos, llegará a quedar un saldo pendiente, recurrirá al presupuesto general del AIM, luego de obtener las autorizaciones presupuestales correspondientes.



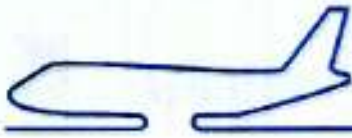
- (d) Los costos en que se deba incurrir por efectos de Obras Menores no previstas a las que se refiere la Clausula 101 del Contrato, estrictamente conforme a lo señalado en dicho numeral. Para su pago, el AIM cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, de ser ello viable y posible teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, utilizará los recursos disponibles en la Subcuenta Obras Menores. De no haber recursos suficientes, podrá autorizar el uso de los recursos de la Subcuenta Excedentes APP para atender dicha obligación, de no ser ello suficiente recurrirá a su presupuesto (previo agotamiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable), dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la Clausula 18 del Contrato.
- (e) Los costos asociados a cambios de diseño, incluyendo la realización de obras no previstas en este Contrato, siempre que i) sean decididos autónoma y exclusivamente por el AIM, ii) que no sean necesarios para cumplir con este Contrato (especialmente con las Especificaciones Técnicas) y iii) que no correspondan a los descritos en la Clausula 47 del Contrato, en tanto estos últimos son realizados a cuenta y riesgo del Concesionario. Para su pago, el AIM utilizará los recursos disponibles en la Subcuenta Obras Menores o la que autónomamente determine el AIM. De no contar la entidad con la disponibilidad de esos recursos, no se ejecutarán esos cambios ni obras no previstas.

Clausula 79 Compensación Tarifaria

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 105 de 1993, la metodología para la determinación de las tarifas, hace parte de la Retribución y es de obligatorio cumplimiento para las Partes y, por lo tanto, su variación requerirá del consentimiento tanto del AIM como del Concesionario. La modificación de las tarifas, sin contar con el consentimiento del Concesionario, dará lugar a la Compensación Tarifaria de que trata el siguiente literal.

(a) Cálculo de la Compensación Tarifaria

En el evento en que, sin contar con el consentimiento del Concesionario, el Ministerio de Transporte, la Aeronáutica Civil, el AIM o la autoridad que sea competente, mediante acto administrativo: i) no permita el cobro de las tarifas asociadas a los Ingresos Regulados según lo previsto en este Contrato, ii) obligue al Concesionario a reducir las tarifas asociadas a los Ingresos Regulados previstas en la Resolución de Tarifas No. 001 del 29 de septiembre de 2016, emitida por la Junta Directiva del AIM y aprobada mediante oficio No. 3000 - 2016038998 por parte de la Aeronáutica Civil, iii) incluya exenciones diferentes de las previstas en la Resolución de Tarifas No. 001 del 29 de septiembre de 2016, emitida por la Junta Directiva del AIM y aprobada mediante oficio No. 3000 - 2016038998 por parte de la Aeronáutica Civil, o iv) de cualquier otra forma afecte la Estructura Tarifaria que se desprende de la Resolución de Tarifas No. 001 del 29 de septiembre de 2016, emitida por la Junta Directiva del AIM y aprobada mediante oficio No. 3000 - 2016038998 por parte de la Aeronáutica Civil el AIM deberá reconocer al Concesionario la diferencia correspondiente. Para estos efectos, se procederá a realizar, entre el Interventor, el Supervisor y el Concesionario, una liquidación



trimestral de los ingresos, para calcular la diferencia entre los ingresos que hubiera debido percibir el Concesionario si se hubieran aplicado las tarifas indexadas con la metodología prevista en la Resolución de Tarifas No. 001 del 29 de septiembre de 2016, emitida por la Junta Directiva del AIM y aprobada mediante oficio No. 3000 – 2016038998 por parte de la Aeronáutica Civil y el ingreso real recibido con base en las tarifas establecidas por la autoridad competente para el respectivo mes, de lo cual se dejará constancia en una acta suscrita por el Concesionario, el AIM, La Interventoría y la Aerocivil, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación del trimestre. En caso de existir diferencias entre las partes, éstas acudirán al Amigable Compondor para que resuelva la controversia.

(b) Pago de la diferencia por compensación tarifaria

El valor resultante deberá ser consignado por el AIM en la Subcuenta Ingresos Regulados con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias. Cuando no ello no fuere posible podrá acudir a la Subcuenta Excedentes APP, teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicha Subcuenta y la suficiencia de recursos. De ser dichos recursos insuficientes, deberán incluirse en el presupuesto de AIM los recursos necesarios previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Clausula 18 del Contrato. Estos plazos comenzarán a contarse desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la solución de la controversia, de ser el caso.

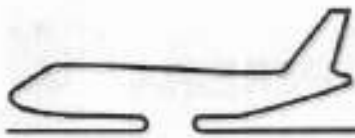
Estos recursos así aportados por el AIM, se tendrán en cuenta como parte del Recaudo de Ingresos Regulados, para todos los efectos previstos en este Contrato, entre ellos – pero sin limitarse– para el cálculo de la Retribución.



16 CAPITULO XVI TERMINACIÓN PARCIAL DE INTERVENCIÓN, EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES

Clausula 80 Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables al AIM

- a) Si, vencido el plazo previsto en el Plan de Obras para la terminación de la Intervención, ésta no se hubiere completado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables al AIM, se suscribirá un Acta de Terminación Parcial de Intervención y se pondrá en servicio aquella infraestructura que se haya realizado y que sea susceptible de uso, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:
- i. Las actuaciones realizadas permitan la disponibilidad de la Intervención en condiciones de seguridad adecuadas, a juicio de las Partes o, en caso de desacuerdo, del Amigable Componedor.
 - ii. La áreas de la Intervención que no haya sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables al AIM, que se encuentran finalizadas y que cumplan con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores que se identifican en la Parte Especial, de los establecidos en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento de Disponibilidad de la Intervención. Para efectos del cálculo de los Indicadores para la Compensación Especial de la cual trata la Clausula 80 literal b), las Partes deberán acordar cuáles de los Indicadores no mencionados anteriormente pueden ser medidos, para lo cual éstas deberán hacerlo de mutuo acuerdo (o, de no ser ello posible, por el Amigable Componedor), teniendo en cuenta el hecho de que no se ha podido terminar completamente la Intervención.
 - iii. El valor de las actividades u obras faltantes no supere el veinte por ciento (20%) -u otro porcentaje que se establezca en la Parte Especial- del valor total de las actividades estimadas para la Intervención. El cumplimiento de esta condición será verificado por el mutuo acuerdo de las Partes o, en caso de desacuerdo, por el Amigable Componedor.
 - iv. No exista incumplimiento por parte del Concesionario en sus obligaciones respecto de la Intervención.
- b) A partir del Acta de Terminación Parcial de Intervención comenzará a pagarse una Compensación Especial equivalente a una parte de la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Intervención. Esa parte corresponderá al porcentaje que represente la proporción entre la inversión realizada efectivamente y la que corresponde a la totalidad de la Intervención, multiplicado por la fracción que corresponda, de conformidad con la siguiente tabla:



% Inversión efectivamente realizada	Fracción para establecer la Compensación Especial
Del 80% al 90%	0,80
Superior al 90%	0,90

El porcentaje de la inversión efectivamente realizada aquí aludido será definido por mutuo acuerdo de las Partes o, de no ser ello posible, por el Amigable Compondedor.

A la Compensación Especial que se cause a partir del Acta de Terminación Parcial de Intervención, le serán aplicables las Deducciones en función de los Indicadores que puedan ser medidos y que fueron acordados según la Clausula 80 ii anterior. Los Indicadores cuya medición fuere imposible o se afectaren por la ocurrencia del evento de fuerza mayor no asegurable serán excluidos de la medición, por lo tanto para efectos de la compensación especial, los indicadores no excluidos se reponderarán de acuerdo con el peso establecido en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. A partir del momento en el que fuere posible o cesare la afectación sobre los resultados de la medición de cualquiera de los Indicadores de Cumplimiento de Disponibilidad de la Intervención por la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor No Asegurable, deberá incluirse su medición.

- c) Una vez culminada a entera satisfacción la Intervención, dentro del nuevo plazo del Plan de Obras (modificado de acuerdo con lo previsto en la Clausula 26 se suscribirá el Acta de Terminación de Intervención y, a partir de dicha suscripción, se causará la totalidad de la Retribución (sin perjuicio de las Deducciones) asociada a la Intervención, para la cual se aplicarán la totalidad de los Indicadores señalados en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento, con la ponderación originalmente establecida. También se reconocerá al Concesionario el diferencial acumulado entre la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Intervención y la Compensación Especial, durante el período que haya corrido entre el Acta de Terminación Parcial de Intervención y la terminación completa de la Intervención, ponderado por el promedio de los Indicadores observado durante ese período.
- d) Si se vence el nuevo Plan de Obras modificado al que se refiere la Clausula 80 c) anterior, o si transcurren setecientos treinta (730) Días contados desde el vencimiento del plazo originalmente previsto para la terminación de la Intervención -lo que primero ocurra- sin que se logren culminar las actividades correspondientes, se suspenderá el pago de la Compensación Especial correspondiente a la Intervención, hasta tanto se haya suscrito el Acta de Terminación de Intervención. Si la razón de no terminación es un Evento Eximente de Responsabilidad o imputable al AIM, las Partes de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable modificar el alcance de la Intervención, incluyendo la posibilidad de modificar o desafectar la Intervención- previo recálculo de la Retribución que refleje las modificaciones realizadas, recálculo que se hará por el mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Compondedor. Si



no es viable modificar el alcance de la Intervención, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato.

Clausula 81 Evento Eximente de Responsabilidad

- a) Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Amigable Componedor que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Evento Eximente de Responsabilidad según este término se define más adelante. La demora en el cumplimiento de cualquier Contratista no se considerará por sí sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un Evento Eximente de Responsabilidad.
- b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca, después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor.
- c) La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo el Contrato en la extensión prevista en la Ley Aplicable, salvo por las obligaciones de pago de dinero. La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad que afecte una Intervención con posterioridad a la suscripción de Acta de Terminación de la Intervención o del Acta de Terminación Parcial de Intervención, según corresponda, no suspenderá el desembolso de la Retribución o Compensación Especial por dicha Intervención al Concesionario, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la Terminación Anticipada del Contrato, conforme a lo previsto en la Clausula 92 b) i, caso este último en que sólo procederá el pago del valor de la liquidación que corresponda de acuerdo con lo previsto en la Clausula 98 de este Contrato.
- d) Procedimiento de Información:
 - i. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad (la "Parte Afectada") en el cumplimiento de sus obligaciones le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad la duración del período durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como "Período Especial".



- ii. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte (i) el acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (ii) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (iii) la fecha en que reasumirá el cumplimiento que no podrá ser mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la notificación aquí regulada.
 - iii. Una vez efectuada la notificación dentro del término indicado en la Clausula 81 d) i anterior, la Parte notificada deberá, dentro de los quince (15) Días siguientes a dicha Notificación, expresar si acepta, o no, la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.
 - iv. En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, el asunto será resuelto por el Amigable Componedor.
 - v. La Parte Afectada quedará, durante el Período Especial, excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas siempre que la Parte notificada acepte la existencia del Evento Eximente de Responsabilidad, o el Amigable Componedor verifique su existencia. Mientras no se haya dado la Notificación aquí exigida la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.
 - vi. Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.
- e) Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual a aquél del Período Especial.
- f) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad así como para superarlo en el menor tiempo posible.



g) Suspensión del Plazo por Evento Eximente de Responsabilidad

- i. Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido en un plazo igual al del Período Especial.
- ii. Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones de la etapa en la cual se encuentre el Contrato en su ejecución, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. Los desacuerdos sobre este punto serán resueltos por el Amigable Componedor.
- iii. En caso de suspensión del Contrato por un evento de Evento Eximente de Responsabilidad, el Concesionario deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de las Garantías y Mecanismos de Cobertura del Contrato sean extendidos de conformidad con el período de suspensión.
- iv. El plazo contractual que se extienda como producto de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad no será considerado bajo ninguna circunstancia como una prórroga del contrato.

h) Compensaciones por Evento Eximente de Responsabilidad

- i. Sin perjuicio de lo señalado en la Clausula 80 del Contrato, cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad, las partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o a favor de cualquiera de ellas.

i) Reparaciones Necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad

- i. En caso de Evento Eximente de Responsabilidad, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos que hagan parte del Proyecto correrán por cuenta del Concesionario para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo que el Concesionario considere suficientes (aunque por lo menos con los seguros a que se refiere este Contrato). Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Concesionario, será asumido por el Concesionario.
- ii. Sin embargo, el Concedente reembolsará al Concesionario los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de los siguientes eventos, en la medida que A) cumplan con los requisitos para ser considerados Eventos Eximentes de Responsabilidad, según lo previsto en las Clausula 81 a) y b) anteriores, y B) cuando ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia:



- 1) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo.
 - 2) Golpe de Estado, revolución, conspiración y acto de guerrilla (No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Concesionario).
 - 3) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.
 - 4) Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, obras y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes la controversia será definida por el Amigable Compondor.
- j) Para que proceda el reembolso a que se refiere la Clausula 81 i) ii anterior se requerirá que el Concesionario haya dado aviso al AIM y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos en un plazo que no supere diez (10) Días Hábiles desde su ocurrencia. La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el Concesionario actuó ante ellos, se harán constar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el Concesionario, que se someterán a la aprobación del Concedente.
- k) En el caso que el Concedente concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de las previstas en la Clausula 81i) ii, cualquiera de las Partes podrá someter la diferencia al Amigable Compondor.
- l) En el caso de que el Amigable Compondor determine que no existió alguno de los Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere de manera taxativa la Clausula 81 i) ii, correrán por cuenta del Concesionario todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.
- m) Si es procedente el reembolso por parte del AIM, el valor de dichos costos será acordado por las Partes, previa verificación de la Interventoría. En caso de desacuerdo se aplicará el valor que determine el Amigable Compondor, a solicitud de cualquiera de las Partes.
- n) Determinado el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, el AIM pagará al Concesionario el monto correspondiente, para lo cual el AIM podrá autorizar el uso de los recursos de la Subcuenta Excedentes AIM para atender dicha obligación o, como último recurso, atender los pagos con cargo a su presupuesto (previo agotamiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable), dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la Clausula 18 del Contrato.



Clausula 82 Indemnidad

- a) El Concesionario se obliga a mantener indemne al Concedente de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
- b) Para estos efectos, el AIM deberá notificar al Concesionario del reclamo o acción correspondiente:
 - i. si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;
 - ii. si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:
 - 1) la fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente al Concedente; o
 - 2) la fecha en la que legalmente se entienda que el Concedente ha sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley.

Clausula 83 Coadyuvancia y otros comportamientos procesales

- a) El Concesionario tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por el Concedente respecto de cualquier acción o demanda que se inicie en contra del Concedente por causas imputables al Concesionario, pero en caso de conflicto entre el Concesionario y el Concedente sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, el Concedente tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Concesionario haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Concesionario prevalecerá sobre el del Concedente para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.
- b) El Concesionario pagará -a nombre del Concedente- las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los treinta (30) Días Hábiles posteriores a una solicitud en ese sentido hecha por el Concedente, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades.
- c) Si la condena u orden pertinente es recurrida por el Concedente y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Concesionario de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido.



Contrato de concesión N° 2017092 para construcción, adecuación
y modernización del AIM

- d) En el caso de mora se causarán intereses de mora a la tasa señalada en la Clausula 18 a) del Contrato.
- e) Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.



17 CAPITULO XVII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Lo establecido en el presente capítulo no obsta para que las Partes puedan resolver directamente toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente Contrato en cualquier tiempo. A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y el artículo 14 de la ley 1682 de 2013.

Clausula 84 Amigable Componedor

- a) De conformidad con lo previsto en los Artículos 59 a 61 de la Ley 1563 de 2012, las partes de común acuerdo podrán someter a decisión de Amigable Composición cualquier controversia contractual de libre disposición relacionada con la celebración, interpretación, ejecución, terminación y liquidación de este Contrato, según lo establecido en la presente Cláusula.
- b) Para todos los casos o asuntos en que en el presente contrato se haga mención que serán resueltos o se acudirá a la Amigable Composición, se entiende que dichas controversias se regularán conforme al presente capítulo, circunscribiendo su activación a la voluntad bilateral de las partes. Si las partes no convienen, en los términos señalados en el presente capítulo, acudir al mecanismo de Amigable Componedor y se presente alguna controversia de aquellas en las que el Contrato establezca este mecanismo para la solución del mismo, las partes podrán acudir a los demás mecanismos previstos en el Contrato y en la Ley.
- c) En el evento de que alguna de las partes o las partes en conjunto encuentren necesario someter alguna controversia contractual de libre disposición del presente Contrato al mecanismo de Amigable Composición deberá suscribirse entre las Partes documento en el que: i) se manifieste, relacione y justifique la voluntad bilateral de someter la controversia específica al mecanismo; ii) se efectúe la designación de común acuerdo de los profesionales que integrarán el panel de Amigable Composición según el literal e) siguiente; y iii) se escoja el Centro que administrará y será la sede del mecanismo de Amigable Componedor. Para los efectos de la suscripción de este documento los representantes legales de las Partes podrán delegar esta función.
- d) Los Amigables Componedores serán tres (3) personas naturales, seleccionadas de común acuerdo entre las partes, a quienes corresponde resolver imparcialmente, con garantía del derecho fundamental al Debido Proceso, en especial, con relación a los derechos de igualdad, publicidad, contradicción y defensa, y con fuerza vinculante para las Partes, la o las controversias sometidas a su definición. En caso de no llegarse a un acuerdo en la designación de los amigables componedores el Centro escogido designará los amigables componedores por sorteo de acuerdo con su reglamento.
- e) Los Amigables Componedores deben ser ingenieros, economistas, administradores de empresas, abogados, o tener profesiones afines a las anteriores, con amplia



trayectoria, reconocida experiencia e idoneidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013. En todo caso, por lo menos uno (1) de los Amigables Compondores, debe ser abogado. El tipo de profesión que deberán tener los amigables compondores, podrá ser definido en cada caso por las partes, según el tipo de controversias que resuelvan someter a su conocimiento.

- f) A los Amigables Compondores les son aplicables las causales de impedimento y recusación, establecidas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, ninguno de ellos puede ser empleado o contratista del Concesionario, de quienes lo integren ni de sus respectivos socios, ni funcionario o contratista del AIM, el Municipio de Pereira o sus entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas, ni del Interventor. Tampoco pueden ser socios del Interventor, del Concesionario ni de cualquier empresa socia de éstos, ni estar vinculados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los funcionarios y empleados del nivel directivo del AIM, ni con el Concesionario, sus integrantes, los socios y administradores de uno y otros, los de las empresas matrices o subordinadas, con los empleados de dirección, confianza y manejo del Concesionario, del Interventor, o de los miembros o accionistas del uno y otro.
- g) Alcance de las decisiones del Amigable Compondor
- i. El trámite por medio del cual el Amigable Compondor defina sobre la controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso, y su decisión deberá fundamentarse en las pruebas o experticios válidamente obtenidos en el trámite, así como respetar la Ley Aplicable. El Amigable Compondor no podrá decidir en equidad y deberá decidir en derecho.
 - ii. El Amigable Compondor no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que goza el AIM.
 - iii. Las decisiones del Amigable Compondor se tomarán preferiblemente por unanimidad, pero a falta de ésta por la mayoría de sus miembros. Quien disienta deberá expresar motivadamente las razones de su disenso.
 - iv. Al definir la controversia, el Amigable Compondor podrá interpretar el contenido del Contrato, pero en ningún caso podrá, con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del Contrato.
 - v. El Amigable Compondor podrá en todo momento asesorarse de expertos o solicitar la práctica de pruebas periciales de acuerdo con la naturaleza de la controversia sometida a su conocimiento por las partes.
 - vi. Las decisiones del Amigable Compondor que definan la controversia tiene el efecto propio de la transacción, su control en sede de nulidad o rescisión podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción arbitral, de



conformidad con lo establecido para los efectos de la transacción en la Ley Aplicable.

h) Remuneración del Amigable Componedor

(i) El valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro escogido y la remuneración por los honorarios de los miembros del Amigable Componedor serán asumidos inicialmente por ambas Partes en iguales proporciones.

(ii) Los honorarios de los miembros del Amigable Componedor se limitarán según el valor de las pretensiones o estimación razonada de la cuantía de la controversia, conforme se establece en la tabla incluida a continuación y en todo caso no superarán un máximo de VEINTE SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (20,00 SMLMV) por cada miembro.

	Rango Inferior		Rango Superior	Tarifa
Hasta			\$6.443.500,00	10,00 SMLMV
De	\$6.443.501,00	A	\$113.405.600,00	12,00 SMLMV
De	\$113.405.601,00	A	\$340.861.150,00	14,00 SMLMV
De	\$340.861.151,00	A	\$568.316.700,00	16,00 SMLMV
De	\$568.316.701,00	A	\$1.136.633.400,00	18,00 SMLMV
Más de	\$1.136.633.401,00			20,00 SMLMV

(iii) La Parte que resulte desfavorecida con la decisión del amigable componedor, deberá ser quien asuma la totalidad del costo de este último, para lo cual deberá reintegrarle a la Parte favorecida, la totalidad de los gastos administrativos y honorarios del Amigable Componedor en que haya incurrido de acuerdo con el literal i) anterior.

i) Procedimiento para la Amigable Composición.

(i) El proceso de amigable composición se iniciará mediante la presentación conjunta ante el Centro que administrará el mecanismo de una solicitud de intervención del Amigable Componedor. Dicha solicitud deberá contener –por lo menos– los siguientes elementos:

- 1) Descripción de los hechos que generaron la controversia entre las Partes.
- 2) Fijación de la controversia, identificando las posiciones de jurídicas, fácticas y probatorias de cada una de las partes.
- 3) Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.
- 4) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.
- 5) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.
- 6) Documento de acuerdo de activación del mecanismo según lo acordado en el literal c) del presente aparte.

Handwritten signature



(ii) Una vez recibida la solicitud el Centro deberá notificar a los Amigables Compondedores designados por las Partes, quienes deberán aceptar o rechazar su designación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del Centro.

(iii) Una vez en firme la designación de los Amigables Compondedores, los Amigables Compondedores cuentan con un término de hasta diez (10) días hábiles para convocar y celebrar Audiencia Preliminar, la cual cumplirá con el siguiente procedimiento:

1. Se instala formalmente el Amigable Compondedor,
2. El Amigable Compondedor designa a uno de los miembros como Presidente.
3. El Amigable Compondedor fija un lugar o sede de notificaciones.
4. El Amigable Compondedor fija la cuantía del litigio, para determinar el pago de los honorarios que se efectuará con cargo a la Subcuenta de Amigable Composición.
5. Se presentan oralmente los resúmenes del caso, por cada una de las Partes.
6. El Amigable Compondedor puede decretar y ordenar pruebas de oficio.
7. El Amigable Compondedor resuelve sobre las pruebas aportadas y solicitadas por las Partes, determinando el período y término de pruebas.

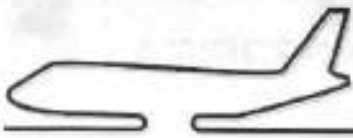
(iii) En desarrollo del período de pruebas, el Amigable Compondedor podrá decretar y practicar audiencias.

(iv) Agotado el período de pruebas, el Amigable Compondedor citará a Audiencia de Conclusión, en la cual las Partes podrán manifestar sus posiciones luego del debate probatorio. A solicitud de las Partes, de mutuo acuerdo, se podrá prescindir de esta Audiencia.

(v) Finalizada la Audiencia de Conclusión, el Amigable Compondedor fijará fecha para Audiencia de Decisión, diligencia en la que se presentará oralmente en términos generales la decisión adoptada en el asunto, la cual deberá entregarse por escrito a cada una de las Partes.

(vi) El Amigable Compondedor contará con treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de la Audiencia Preliminar señalada en el numeral (ii) de este literal, para efectos de adoptar su decisión, los cuales podrán ser prorrogados por otros treinta (30) días calendario más, según decisión del Amigable Compondedor.

(vii) Fuerza Vinculante. Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el Amigable Compondedor efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Amigable Compondedor, como resultado del procedimiento de la amigable composición,



tendrán fuerza vinculante para las Partes y tendrán efectos transaccionales de acuerdo con la Ley Aplicable.

(viii) El Amigable Compondor deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1563 de 2012. De ser necesario, los términos anteriormente señalados podrán suspenderse para tal fin.

(ix) El inicio del Amigable Compondor no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

- j) De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, que establece que las Partes podrán definir a su voluntad la forma de designación de los Amigables Compondores, así como el procedimiento que adelantará el panel, las Partes acuerdan que de común acuerdo se podrá revisar la viabilidad y conveniencia contractual de la figura del amigable compondor, así como proponer y acordar su modificación.

Clausula 85 Arbitraje Nacional

- (a) Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento Nacional de conformidad con la Ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.
- (b) También serán del conocimiento del Tribunal de Arbitramento las decisiones definitivas adoptadas por el Amigable Compondor, de conformidad con lo establecido para los efectos de la transacción en la Ley Aplicable.
- (c) Dentro de quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá informar al AIM el Centro de Arbitraje y Conciliación que realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los Árbitros designados y que servirá de sede del arbitramento. Si vencido este plazo, el Concesionario no ha notificado la designación, el AIM realizará dicha elección. El Centro escogido -por el Concesionario o por el AIM, según corresponda- deberá corresponder a uno de los siguientes: i) El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira, o ii) el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte.
- (d) El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello, las Partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo el Centro de Arbitraje escogido conforme a lo establecido en el literal c) anterior, designará los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento.



- (e) Los árbitros decidirán en derecho.
- (f) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece en la tabla incluida a continuación y en todo caso no superarán un máximo de QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 SMLMV) por cada árbitro.

	Rango Inferior		Rango Superior	Tarifa
Hasta			\$6.443.500,00	10,00 SMLDV
De	\$6.443.501,00	A	\$113.405.600,00	3,25%
De	\$113.405.601,00	A	\$340.861.150,00	2,25%
De	\$340.861.151,00	A	\$568.316.700,00	2,00%
De	\$568.316.701,00	A	\$1.136.633.400,00	1,75%
Más de	\$1.136.633.401,00			1,5%

- (g) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que disponga el AIM conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.
- (h) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, ningún miembro del panel podrá ser empleado, socio o contratista del Concesionario, de los miembros o socios del Concesionario, del AIM, el Municipio de Pereira o sus entidades descentralizadas o adscritas, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Concesionario o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo del AIM, del Concesionario, del Interventor, de los accionistas del Concesionario, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quién al momento de la designación sea coárbitro en los procesos que los apoderados de las Partes sean a su vez coárbitros o apoderados en aquellos procesos.
- (i) El término del proceso arbitral así como las suspensiones del proceso se registrarán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación, podrán conceder al Tribunal un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto que así lo informe a los árbitros designados.
- (j) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a

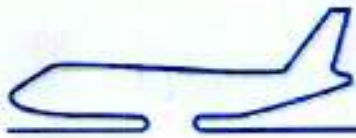


aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que dichos sujetos prestaron su consentimiento por referencia al momento de la presentación de la Oferta.

- (k) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

Clausula 86 Continuidad en la Ejecución

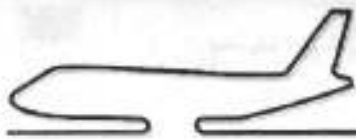
La intervención del Amigable Compondedor o del Tribunal de Arbitramento, no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo aquellas obligaciones y/o actividades que de mutuo acuerdo se consideren necesarios para garantizar el éxito del Proyecto.



18 CAPITULO XVIII ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Clausula 87 Personal del Concesionario

- a) El Concesionario se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, del Concedente o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del Concesionario que no reúnan tales requisitos profesionales.
- b) Todos los trabajadores del Proyecto serán nombrados y contratados por el Concesionario o por los Contratistas, quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Concesionario o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con el Concedente.
- c) Correrá por cuenta del Concesionario el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Concesionario deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. El Concedente no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, el Concedente se viese obligado a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Concesionario, éste se compromete a reembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por el Concedente.
- d) En todo caso, será obligación del Concesionario asegurarse de que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en este Capítulo, se entenderá como incumplimiento del Contrato y será objeto de Multas, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.
- e) Mensualmente, el Concesionario deberá exigir a los Contratistas y a cualquiera de los subcontratistas del Concesionario, que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.



Clausula 88 Seguridad e Higiene Industrial

Será responsabilidad del Concesionario el diseño del programa de higiene y seguridad Industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, además de las normas y reglamentos aplicables, tendrá en cuenta lo previsto en los Anexos del Contrato, cuyo cumplimiento será verificado por el Interventor.

Clausula 89 Relación entre las Partes

El Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), colaboración empresarial, sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las disposiciones del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos del Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario del Contrato.

Clausula 90 Contratación de personal calificado y no calificado

- a) El Concesionario deberá contratar un mínimo del [10%] del personal calificado y no calificado para las obras de la Etapa de Construcción, administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización, verificando que el domicilio del mismo se encuentre en las localidades que integran el Área Metropolitana Centro Occidente. Lo anterior, salvo que la oferta de mano de obra no calificada de esas localidades sea inferior al porcentaje indicado de acuerdo con los registros de las entidades señaladas en el siguiente inciso, caso en el cual el Concesionario deberá contratar la oferta de mano de obra disponible.
- b) En todo caso los contratos celebrados para el cumplimiento de esta obligación deberán tener las mismas condiciones económicas que los demás contratos que se celebren para idénticos o similares puestos de trabajo.
- c) Para los fines de lo previsto en el párrafo anterior, el Concesionario podrá recurrir a la Agencia de Gestión y Colocación de Empleo de COMFAMILIAR Risaralda o al Ministerio del Trabajo Dirección Territorial o al Centro de Información para el empleo del SENA de la regional Risaralda e identificar el personal allí inscrito que pertenezca a dichas localidades.
- d) Si la búsqueda de personal se realiza a través del SENA el Concesionario podrá presentar, en este caso, el perfil del personal no calificado. Para tal efecto, el Concesionario deberá inscribir su empresa y los perfiles laborales de los oficios, así como el número de personal de mano de obra no calificada que requiere para la ejecución de Etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización. Esta inscripción la deberá hacer el Concesionario en la Agencia de Gestión y Colocación de Empleo de COMFAMILIAR Risaralda o al Ministerio del Trabajo Dirección Territorial o al Centro de Información para el empleo del SENA de la regional Risaralda. Dicha inscripción se debe realizar



durante el período comprendido entre la presentación de estudios y diseños y la suscripción del Acta de Inicio.

- e) Los oficios que se entenderán como mano de obra no calificada a efectos de esta obligación son los siguientes: cargue, descargue, excavación, limpieza y en general las actividades concernientes a un obrero raso.
- f) El Concesionario deberá llevar una planilla o registro de personal no calificado que registre esta circunstancia.

19 CAPITULO XIX ETAPA DE REVERSIÓN

- a) Al día siguiente de la suscripción del Acta de Finalización de Ejecución o de la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato, el Concesionario y el Interventor deberán iniciar la verificación final del Proyecto con el fin de proceder a la Reversión.
- b) Sin perjuicio de la obligación que le asiste al Concesionario en cuanto a la ejecución de la Intervención y las demás obligaciones a que se refiere el Contrato, se entenderá que el AIM se hará propietario de las obras que conforman el Proyecto y la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión, que se encuentren en las mismas, no obstante lo cual, el Concesionario conservará la mera tenencia para efectos del cumplimiento del Contrato y será por ende responsable de la guarda material y jurídica de tales bienes aquí mencionados que conforman el Proyecto.
- c) Estos bienes y, en general, todos los bienes inmuebles con todas sus anexidades y los equipos, software y demás activos que hacen parte del Proyecto, serán entregados al AIM, según corresponda, en las condiciones señaladas en el Apéndice 7 – Bienes de las Concesión al momento de la terminación de la Etapa de Reversión.
- d) El procedimiento para la Reversión incluirá:
 - i. Actualización del Inventario de Activos de la Concesión que incluirá todos los bienes inmuebles por adhesión y destinación y en general todos aquellos bienes que (1) hayan sido adquiridos por el Concesionario y se encuentren destinados a las actividades de Operación, lo cual en ningún caso incluirá maquinaria de construcción; (2) hayan sido entregados por la Aerocivil y/o AIM; y (3) que hubieren sido de particulares que hayan sido adquiridos por el Proyecto. En todo caso este listado incluirá –como mínimo– el listado de bienes revertibles que aparece en el Apéndice 7 – Bienes de las Concesión. Así mismo, se verificará que los Predios adquiridos se encuentran libres de toda ocupación ilegal.
 - ii. Un recorrido del Aeropuerto con el Interventor en el cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la medición de los Indicadores y el estado de los Predio que conforman el Proyecto.



- iii. El Concesionario deberá actualizar la Memoria Técnica correspondiente a todas las Intervenciones que hacen parte del Proyecto.
- iv. En el evento en que hubiere activos en leasing, renting, arriendos o a cualquier título no traslativo de dominio de cualquier naturaleza, tales contratos deberán terminarse anticipadamente con la adquisición de la propiedad por el Concesionario, quien asumirá el costo de tal terminación, de manera que se pueda transferir la propiedad de dichos activos al AIM.
- v. En caso de ser necesario, deberán suscribirse las escrituras públicas requeridas para la transferencia de bienes inmuebles y los contratos de transferencia de aquellos muebles sujetos a registro.
- vi. El Concesionario deberá adelantar todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de las transferencias de los bienes muebles e inmuebles.
- vii. El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos relacionados con la Propiedad, Planta y Equipo de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública.
- viii. El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos intangibles de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles, contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública.
- ix. En el momento de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura de acuerdo con lo establecido en la Resolución 237 de 2010 de la Contaduría General de la Nación y demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, el Concesionario deberá hacer la entrega de los bienes, construcciones e inmuebles que le fueron entregados.
- x. El Concesionario deberá entregar un avalúo de los activos fijos debidamente actualizado.
- xi. El Concesionario deberá entregar el inventario de las actuaciones judiciales y administrativas asumidas por éste con ocasión de la aceptación de la cesión realizada por el AIM y aquellas derivadas de hechos o actuaciones acaecidas desde la suscripción del contrato y hasta su liquidación.

El Concesionario conservará la obligación de defensa, así como el pago de la misma, las costas de los procesos y los efectos de la decisión que ponga fin al litigio o actuación.
- xii. El Concesionario deberá entregar diligenciados y conciliados con la Interventoría, los formatos exigidos por la Contaduría General de la Nación.



- xiii. El Concesionario deberá entregar un cronograma de cumplimiento y presupuesto de pasivos ambientales y sociales, incluyendo los procesos de investigación abiertos por las autoridades competentes. Presentar un informe del estado del cumplimiento del PMA y de más obligaciones impuestas en los diferentes actos administrativos por parte de las autoridades ambientales así como de las obligaciones ambientales y sociales contenidas en el contrato. Presentar el inventario y estado de toda la infraestructura ambiental.
- xiv. El Concesionario deberá presentar un inventario de las compensaciones sociales pagadas y pendientes que se haya generado durante la ejecución del contrato de concesión.
- e) El procedimiento para la Reversión se realizará dentro del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión. Concluido el mismo se suscribirá el Acta de Reversión, en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la medición de los Indicadores, del Inventario de Activos de la Concesión actualizado y de todos los demás aspectos del procedimiento de Reversión a los que se refiere la Sección 19 d) anterior.
- f) Durante la Etapa de Reversión, el Concesionario deberá continuar con las labores de Operación, Mantenimiento y Explotación Comercial y tendrá derecho a recibir la retribución en dicha Etapa a que se refiere el Apéndice 1 - Especial.
- g) Los Indicadores deberán cumplir con los previstos en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento.
- h) El no cumplimiento de cualquiera obligación del Concesionario prevista en este Contrato, para hacer efectiva la Reversión, no retrasará el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, ni impedirá la suscripción del Acta de Reversión. De esos incumplimientos se dejará constancia en dicha Acta. Las sanciones y demás consecuencias que de acuerdo con este contrato y la Ley Aplicable tengan los incumplimientos serán objeto del Acta de Liquidación.

20 CAPITULO XX TERMINACIÓN DEL CONTRATO

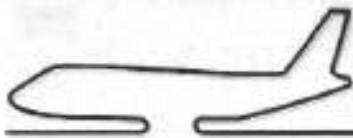
Clausula 91 Ocurrencia

El Contrato terminará cuando finalice la Etapa de Reversión, lo cual ocurrirá a más tardar al vencimiento del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión.

Clausula 92 Causales de Terminación Anticipada del Contrato

El Contrato terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

- a) Por las siguientes causas imputables al Concesionario en cualquiera de las Etapas del Contrato:
- i. Por declaración de Caducidad del Contrato.



- ii. Por declaratoria de Terminación Unilateral, a menos que ésta se deba a la aplicación de la causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
- b) Por las siguientes causas no imputables a ninguna de las Partes, en cualquiera de las Etapas del Contrato:
- i. Por solicitud de cualquiera de las Partes ante la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere noventa (90) Días, cuando se haya paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad. Esta estipulación también será aplicable cuando las Partes (o el Amigable Componedor, en caso de desacuerdo) concluyan que las obligaciones afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad son de tal importancia que hayan conducido a la suspensión total del plazo contractual, en los términos previstos en la Clausula 81 g) ii del Contrato.
 - ii. Por declaratoria de Terminación Unilateral con base en la aplicación de la causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
 - iii. Por solicitud de cualquiera de las Partes ante la ocurrencia del evento previsto en la Clausula 80 d) del Contrato.
- c) Por solicitud del Concesionario si se presenta mora superior a sesenta (60) Días en el pago de cualquier obligación dineraria a cargo de AIM, siempre que el valor pendiente de pago sea superior al definido en el Apéndice 1 - Parte Especial. Se entenderá que hay mora del AIM sólo desde cuándo, de conformidad con este Contrato, procedan intereses de mora, de acuerdo con lo previsto en la Clausula 18 b) del Contrato.
- d) Por decisión unilateral del AIM de acuerdo con la autorización dada por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012.

Clausula 93 Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por causas imputables al Concesionario

- a) Ocurrida una causal de Terminación Anticipada de las previstas en la Sección 0 a) anterior, el AIM informará a los Prestamistas e iniciará el procedimiento previsto en la Clausula 15 del Contrato. Si los Prestamistas toman posesión del Contrato, éstos continuarán su ejecución. Si los Prestamistas deciden no continuar con su ejecución se dará inicio a la Etapa de Reversión al Día siguiente a la declaratoria de la Terminación Anticipada del Contrato.
- b) En el caso en que los Prestamistas decidan no continuar con la ejecución del Contrato, el AIM podrá contratar a un nuevo concesionario para que continúe la ejecución del Proyecto y/o adoptar todas las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la Ley Aplicable para garantizar la ejecución del objeto contratado.



21 CAPITULO XXI VALOR PRESENTE DE LOS INGRESOS REGULADOS ESPERADOS Y GENERADOS

Clausula 94 Valor Presente de los Ingresos Regulados Esperados (VPIRE)

El VPIRE equivale a DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$COP228.000.000.000.00) Pesos del 31 de diciembre de 2014.

Clausula 95 Valor Presente de los Ingresos Regulados Generados

A efecto de lo previsto en el Contrato y sus Apéndices, en cualquier momento de ejecución del Contrato (Mes "n") se podrá calcular el valor presente al Mes de Referencia del VPIRG acumulado hasta ese momento (VPIRGn). El cálculo del Valor Presente de los Ingresos Regulados Generados se realizará utilizando la siguiente fórmula:

$$VPIRG_n = \sum_{t=1}^n \frac{(IR_t - CA_t) \times \left(\frac{IPC_r}{IPC_t}\right)}{(1 + TDI)^{t+q}}$$

Donde,

VPIRGn	Valor Presente, al Mes de Referencia, de los Ingresos correspondientes a los Ingresos Regulados menos la Contraprestación , desde la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura hasta el Mes n.
TDI	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de este proyecto, será de cero coma cincuenta y siete setenta y dos por ciento 0,5772%.
t	Contador de cada uno de los Meses desde la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura hasta el mes n.
n	Mes en el que se hace el cálculo del VPIRG. Número de meses considerados.
q	Número de Meses transcurridos desde el Mes de Referencia hasta la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura .
IPC _r	IPC correspondiente al Mes de Referencia.
IPC _t	IPC correspondiente al Mes t.
IR _t	Ingresos Regulados causados en mes t.
CA _t	Contraprestación para AIM pagada en el mes t.

La terminación de la Etapa de construcción, administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización ocurrirá cuando el Valor Presente de los Ingresos Regulados Generados sea igual al Valor Presente de los Ingresos Regulados Esperados VPIRE.



22 CAPITULO XXII ETAPA DE LIQUIDACIÓN

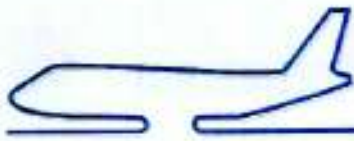
Clausula 96 Término

El Contrato se liquidará en un término máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012).

Clausula 97 Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación

Para determinar la destinación de los recursos de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando el Concedente comunique a la Fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo la ocurrencia de la terminación del Contrato al finalizar la Etapa de Reversión, la Fiduciaria, de manera inmediata, se abstendrá de realizar pagos o traslados con cargo a cualquiera de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, con las únicas excepciones que se consignan a continuación, siempre que, en cada caso, obtenga la autorización expresa y escrita del Concedente:
 - i. Con recursos de la Cuenta Proyecto pagos a terceros [distintos de i) el Concesionario, ii) sus socios, iii) los Beneficiarios Reales del Concesionario, o iv) cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica] causados con anterioridad a la fecha de la Reversión y relacionados de manera directa con la ejecución del Proyecto.
 - ii. Con recursos de la Subcuenta Interventoría pagos al Interventor del Contrato ordenados por el AIM.
- b) La Fiduciaria deberá proporcionar al AIM dentro de los noventa (90) Días siguientes a la suscripción del Acta de Reversión, un informe detallado acerca del estado de cada una de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo; este informe será utilizado por las Partes para la liquidación del Contrato.
- c) Los excedentes de la Cuenta APP y de la Cuenta AIM, con todas sus subcuentas serán entregados al AIM, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Clausula 99 b) siguiente, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos al Concesionario hasta concurrencia del monto que el AIM deba pagar al Concesionario. El excedente, de existir, será entregado al AIM. Los excedentes de la Cuenta Proyecto, con todas sus subcuentas serán entregados al Concesionario conforme lo señalado en el Apéndice 1 - Parte Especial, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Clausula 99 b) siguiente, caso en el cual dichos excedentes se utilizarán para pagar las obligaciones a cargo del Concesionario.
- d) Una vez se haya realizado la liquidación bilateral o unilateral del Contrato, de conformidad con lo señalado en los artículos 60 (modificado por el artículo 217 del



Decreto 019 de 2012) de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, y todas aquellas normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o complementen, el AIM procederá a enviar a la Fiduciaria, copia del Acta de Liquidación del Contrato, en la cual se señalará la destinación que la Fiduciaria deberá dar a los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo. La Fiduciaria deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el Acta de Liquidación del Contrato dentro de un término no mayor a noventa (90) Días contados desde la fecha de recibo del Acta de Liquidación del Contrato correspondiente.

- e) Una vez la Fiduciaria haya realizado la totalidad de los pagos señalados en el Acta de Liquidación del Contrato, ésta deberá remitir al AIM un informe del estado de cuentas debidamente soportado con copia al Interventor, quien deberá remitirlo al AIM en un término no mayor a treinta (30) Días contados desde su recibo, debidamente aprobado o señalando sus observaciones. Cuando este informe haya sido aprobado por el AIM, podrá procederse a liquidar el Patrimonio Autónomo. El informe se entenderá aprobado si el AIM no formula observaciones al mismo dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la entrega del informe que le haya hecho la Fiduciaria.

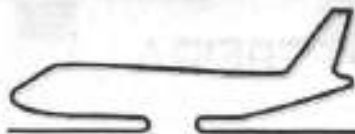
Clausula 98 Fórmulas de Liquidación del Contrato

- a) En el caso en que ocurra la Terminación Anticipada del Contrato, se causarán los pagos entre las Partes que resulten de la fórmula incluida en la presente Clausula 98. En el caso en que ocurra una Terminación del Contrato en los términos señalados en la Clausula 5 literal C del Contrato, en la liquidación se compensarán las sumas causadas durante –y en virtud de– la ejecución del Contrato que estén pendiente de pago entre las Partes, para efectos de determinar los saldos a ser pagados entre las Partes y que resulten de la fórmula incluida en la Clausula 98 d).
- b) Las Partes aceptan que dentro de los montos que resulten de la aplicación de la fórmula incluida Clausula 98 literales c), d) y e), se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la Terminación Anticipada del Contrato, incluyendo pero sin limitarse a daño emergente, lucro cesante, perjuicios directos e indirectos, presentes y futuros, pérdidas o interrupciones en los negocios, y otros similares.
- c) Terminación Anticipada en Etapa de Construcción, Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato durante la Etapa de Construcción, Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(T.A)} = \Delta - DyM_{k+1} - CP_{k+1} + OAIM_{k+1}$$

Siendo



$$\Delta = \sum_{i=1}^k \left[(AR_i - RA_i) * \left(\frac{IPC_k}{IPC_i} \right) * (1 + TE)^{k-i} \right]$$

Si Δ es menor a cero (0), entonces $\Delta = \text{cero}(0)$

Donde,

VL _(TA)	Valor de liquidación del Contrato cuando la Terminación Anticipada se produce durante la Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización. Este valor está expresado en Pesos del Mes k+1 que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
AR _i	<p>Costos durante el Mes i (siempre que se traten de costos realizados hasta la terminación de la Etapa de Reversión), asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario desde las actividades tendientes a suscribir el Acta de Inicio y durante la Etapa de Construcción, Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización y que hayan sido reconocidos por el AIM, en Pesos corrientes.</p> <p>Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario durante la Etapa de Construcción, Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización. Los costos asociados con las actividades son exclusivamente los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Valor efectivamente desembolsado en el Mes i, por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de las garantías i) la Garantía Única de cumplimiento, ii) la póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos y iii) seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere el Apéndice 1 - Parte Especial. • Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta AIM y de la Cuenta APP, en el Mes i. • Valor de los Estudios y Diseños de la Intervención y del Cronograma para su ejecución, en el Mes i. • Costos de la Gestión Social y Ambiental en el Mes i. • Valor de todas las actuaciones ejecutadas en la Intervención por el Concesionario y verificada por el Interventor, en el Mes i. • Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes i. • Comisiones y otros pagos a los Prestamistas, distintos del



	<p>servicio de la deuda (intereses y principal), en el Mes i.</p> <p>El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos, sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones, que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades y será establecido por las Partes de mutuo acuerdo o, en su defecto, por el Amigable Componentador, pero en todo caso su valor no podrá ser superior a lo consignado en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros, registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor.</p>
RA _i	<p>Corresponde al valor de la Retribución (incluyendo la compensación Especial, cuando sea aplicable) ajustada en el Mes i, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $RA_i = \frac{R1_i}{1 - DIAD_i}$ <ul style="list-style-type: none"> • RA_i=Retribución ajustada para el Mes i. • R1_i: Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes i, por concepto del cumplimiento de los Indicadores. • DIAD_i: Porcentaje de Deducción aplicado por el incumplimiento de los Indicadores en el Mes i, de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento y el numeral 3.1.4 del Apéndice 1 - Parte Especial.
IPC _i	IPC correspondiente al Mes i.
IPC _{k+i}	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes k+i.
TE	<p>Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de este proyecto, será:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Clausula 92 (c) del Contrato, el valor de TE será de cero coma noventa y cuatro por ciento (0,94%). 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Clausula 92 (b) del Contrato, el valor de TE será de cero coma ochenta y cuatro por ciento (0,84%). 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Clausula 92 a) del Contrato, el valor de TE será de cero coma ochenta por ciento (0,80%).
DyM _{k+i}	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados hasta el momento de terminación del Contrato, expresado en Pesos del Mes k+i.
CP _{k+i}	Cláusula Penal, si es del caso su aplicación conforme a la Clausula 66 del Contrato, siempre que no haya sido pagada por el Concesionario, expresada en Pesos del Mes k+i.
OAIM _{k+i}	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo del AIM,



Contrato de concesión N° 2017/092 para construcción, adecuación y modernización del AIM

	causadas hasta el momento de terminación del Contrato, expresada en Pesos del Mes k+i.
i	Cada uno de los Meses desde la Fecha de Inicio hasta el Mes i.
k	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

- d) Liquidación del Contrato en caso de vencimiento del Plazo, de conformidad con la Clausula 5 literal c) del Contrato.

Si se produce la Terminación del Contrato de conformidad con con la Clausula 5 literal c) del Contrat, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL = -DyM_{k+i} + OAIM_{k+i}$$

Donde,

VL	Valor de liquidación del Contrato. Este valor está expresado en Pesos del Mes k+i que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
DyM _{k+i}	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados hasta el momento de terminación del Contrato, expresado en Pesos del Mes k+i.
OAIM _{k+i}	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo del AIM, causadas hasta el momento de terminación del Contrato, expresada en Pesos del Mes k+i. Este valor incluye los saldos en las subcuentas Cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones y Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria, que hagan parte del VPIRE y que al Mes k+i no se hayan trasladado al Concesionario como Retribución.
k	Mes en que termina el Plazo del Contrato, de acuerdo con con la Clausula 5 literal c) del Contrato.
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

- e) Terminación Anticipada por decisión unilateral del AIM, en virtud de lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato por decisión unilateral del AIM, de conformidad con lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012, en cualquier etapa de ejecución del Contrato, se procederá a establecer



el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(rec)} = Ingresos_{k+i} - Costos\ futuros_{k+i} - DyM_{k+i} + OAIM_{k+i}$$

Donde,

$VL_{(rec)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada ocurre por decisión unilateral del AIM conforme a lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012. Este valor está expresado en Pesos del Mes $k+i$ que corresponde al Mes en que se suscribe el Acta de Liquidación del Contrato.
$Ingresos_k$	Corresponde al valor de los Ingresos faltantes de percibir por el Concesionario por concepto de Ingresos Regulados más los Ingresos no Regulados menos la Contraprestación por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes $k+i$ y descontados a Valor Presente con una tasa que refleje las condiciones de mercado asociadas al riesgo del proyecto en la fecha de liquidación. Dicho valor y dicha tasa serán determinados por las Partes, o por un tercero por expresa delegación de éstas. En el caso en que las Partes no logren acordar los ingresos y/o la tasa dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la ocurrencia de la causal, éstos serán determinados por el Amigable Compondedor.
$Costos\ futuros_k$	Corresponde al valor de los costos dejados de erogar por parte del Concesionario por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes $k+i$ y descontados a Valor Presente con una tasa que refleje las condiciones de mercado asociadas al riesgo del proyecto en la fecha de liquidación. El valor de dichos costos y dicha tasa será determinado por las Partes, o por un tercero por expresa delegación de éstas, teniendo en cuenta valores comparables en el mercado para actividades similares. En el caso en que las Partes no logren acordar los costos y/o la tasa dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la ocurrencia de la causal, éstos serán determinados por el Amigable Compondedor.
DyM_k	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados y no pagados al momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes $k+i$.
$OAIM_k$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo del AIM, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes $k+i$.

Handwritten signature



<i>k</i>	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
<i>l</i>	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

Clausula 99 Pago de las sumas por concepto de Liquidación

- a) Si el resultado del cálculo de valor de la liquidación del Contrato (VL(TA), VL o VL(rec), según corresponda) es positivo, el desembolso de los recursos estará a cargo del AIM y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato es negativo, el desembolso de los recursos estará a cargo del Concesionario y a favor del AIM.
- b) **Sumas a Cargo del AIM:** Cuando de las fórmulas establecidas en con la Clausula 98 literal c) del Contrat anterior surja la obligación de algún reconocimiento económico a cargo de la AIM y a favor del Concesionario, AIM cancelará esta obligación con los saldos disponibles en las cuentas y subcuentas a las que se refiere la Clausula 97 literal c) anterior. Si esos recursos no fueren suficientes, el AIM contará con un plazo de quinientos cuarenta (540) Días contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato para el pago del saldo. Durante este período se aplicará lo previsto en la Clausula 18 del Contrato. Vencidos este plazo se causarán intereses de mora.
- c) En caso que así lo hayan acordado el Concesionario con los Prestamistas, las sumas adeudadas por el AIM (o hasta el monto acordado entre el Concesionario y los Prestamistas) serán entregados a los Prestamistas. La Fiduciaria tiene el deber de vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el Concesionario y los Prestamistas. De ser el caso, se aplicará lo previsto en el Apéndice 6 - Cesión Especial.
- d) **Sumas a Cargo del Concesionario:** Cuando de las fórmulas establecidas en la Clausula 98 anterior surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor del AIM, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles de la Cuenta Proyecto. Si esos saldos no son suficientes, el Concesionario tendrá un plazo de quinientos cuarenta (540) Días para pagar el remanente, contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato. Durante este período se causarán intereses remuneratorios. Vencido ese plazo se causarán intereses de mora conforme lo previsto en la Clausula 18 del Contrato. El AIM dará la destinación que corresponda a los recursos pagados por el Concesionario, de conformidad con la Ley Aplicable.

Clausula 100 Pagos en caso de conflicto

En el evento en que no haya acuerdo entre el AIM y el Concesionario en relación con los montos de la liquidación del Contrato, se harán los pagos de los montos que no se encuentren en disputa. Sobre lo demás se podrá acudir al Amigable Componedor. Los pagos y/o devoluciones producto de la decisión del Amigable Componedor serán cancelados en los mismos plazos y condiciones establecidos en la Clausula 99 del Contrato.



23 CAPITULO XXIII VARIOS

Clausula 101 Obras Menores no Previstas, solicitadas por Autoridades Gubernamentales o por comunidades

- a) Durante la ejecución del Contrato el AIM podrá decidir que se ejecuten obras menores no previstas ni en las Especificaciones Técnicas de este Contrato ni en la Licencia Ambiental y/u otros permisos o concesiones ambientales, solicitadas por las Autoridades Gubernamentales del orden nacional, departamental o municipal o por comunidades ubicadas dentro del área de influencia directa del Proyecto y que resulten indispensables para la normal ejecución del Proyecto. A través del mecanismo de ejecución de obras menores aquí previsto, no se podrán incluir obras que cambien sustancialmente el alcance del Proyecto. Este último tipo de obras (diferentes de las obras menores) se tramitarán, de ser el caso, cumpliendo con los requisitos previstos en este Contrato para las Intervenciones Voluntarias.
- b) La ejecución de las obras menores, así como su Operación y Mantenimiento, será hecha por el Concesionario, siempre que las Partes, previo concepto del Interventor, hayan llegado a un acuerdo sobre los precios unitarios para cada uno de los ítems típicos de esta clase de obras, que servirán de referencia para la definición del costo de cada obra, en el momento en que surja la necesidad de ejecutarla. Dicho acuerdo debe perfeccionarse dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio. Los precios unitarios serán indexados con el IPC desde el momento en que se hayan acordado, hasta el momento en que se acuerde la ejecución de una obra menor determinada.
- c) En el caso de que no se logre el acuerdo anterior o si, en cada caso particular, no se logra un acuerdo en cuanto al costo de cada obra de manera previa a su ejecución, las obras serán ejecutadas por un tercero que deberá ser contratado por el Concesionario, conforme a las siguientes reglas:
 - i. El Concesionario deberá seleccionar al contratista aplicando mecanismos que garanticen la libre concurrencia de los interesados que cuenten con la experiencia y capacidad financiera suficientes para el efecto.
 - ii. Los requisitos de experiencia y capacidad financiera serán definidos por mutuo acuerdo entre el Concesionario y el AIM. De no llegar a un acuerdo, la definición la hará el Amigable Compondor.
 - iii. El criterio principal de adjudicación será el menor precio, aunque podrán establecerse mecanismos para evitar propuestas artificialmente bajas.
 - iv. La decisión sobre el contratista seleccionado y sobre el contenido final del contrato de obra estarán sujetas a la no objeción previa por parte del AIM, la cual deberá producirse dentro de los veinte (20) Días siguientes a que el Concesionario haya puesto a disposición del AIM, la información correspondiente.



- v. Si el AIM objeta esas decisiones (lo cual se entenderá no sólo cuando así lo manifieste de manera expresa sino cuando guarde silencio en el término de veinte (20) Días aquí establecido), no se podrá proceder a la contratación del tercero sino hasta tanto el AIM manifieste de manera expresa que dicha contratación es aceptable para el AIM.
 - vi. El Concesionario estará en la obligación de supervisar la ejecución de las obras ejecutadas por el tercero contratista, teniendo en cuenta que, independientemente de la responsabilidad de ese tercero frente al Concesionario, el Concesionario responderá frente al AIM, por la calidad y estabilidad de las obras ejecutadas por el tercero.
 - vii. Sin perjuicio de que el contrato con el tercero, pueda incluir las actividades de Operación y Mantenimiento de las obras construidas (bajo la supervisión del Concesionario), será el Concesionario, por su cuenta y riesgo, el único responsable frente al AIM de las obligaciones de resultado (incluyendo el cumplimiento de los Indicadores) correspondientes a dichas actividades de Operación y Mantenimiento, en las condiciones dispuestas en el Contrato hasta la suscripción del Acta de Reversión.
 - viii. El Concesionario mantendrá en todo momento indemne al AIM por cualquier reclamación del tercero contratista, en los términos señalados en la Clausula 82 del Contrato.
- d) El AIM asumirá el pago del precio de las obras menores realizadas por el Concesionario o por el tercero, en los plazos y montos establecidos en i) el acuerdo con el Concesionario a que se refiere la Clausula 101 b), o ii) en el contrato no objetado por el AIM a que se refiere la Clausula 101 c), contra las fuentes de recursos que se prevén en la Clausula 78 (d) del Contrato.

Clausula 102 Intervenciones Complementarias

- a) Para los efectos de este Contrato se consideran Intervenciones Complementarias aquellas que no estén contempladas en las obligaciones a ser ejecutadas por el Concesionario, de conformidad con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices y, en todo caso, distintas de las Intervenciones Voluntarias y de las obras menores a las que se refiere la Clausula 101 anterior.
- b) Las Intervenciones Complementarias sólo podrán acordarse y ejecutarse después de vencido el tercer año contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio hasta el vencimiento del plazo máximo establecido en la Ley, contado desde la suscripción del Acta de Inicio.
- c) La contratación de Intervenciones Complementarias estará sujeta a los límites previstos en la Ley Aplicable para las adiciones de los contratos de asociación público privada.
- d) El Contratista ejecutará las Intervenciones Complementarias que el AIM le solicite, previa suscripción de la correspondiente adición al Contrato, considerando las

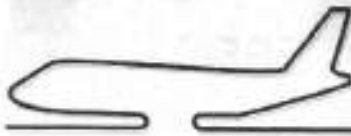


limitaciones en cuanto a su monto y objeto de acuerdo con las normas legales aplicables. En ningún caso el Concesionario ejecutará Intervenciones Complementarias sin la previa suscripción de la respectiva adición.

- e) La contratación de las Intervenciones Complementarias estará sujeta a la existencia de recursos suficientes para solventarlas o la fuente para su financiamiento.
- f) El valor de las Intervenciones Complementarias y su forma de pago se determinarán por mutuo acuerdo de las Partes o -en caso de desacuerdo- se atenderá a lo señalado por el Amigable Compondor. Si el valor o la forma de pago fijados por el Amigable Compondor no es aceptable para el AIM, ésta podrá decidir no ejecutar las Intervenciones Complementarias con el Concesionario.
- g) En todo caso, será el AIM quien determine la necesidad o no de realizar Intervenciones Complementarias, lo cual sucederá por decisión unilateral del AIM o por solicitud del Concesionario aprobada por el AIM.
- h) El costo de las Intervenciones Complementarias y -de ser el caso- el mayor costo por la operación y el mantenimiento de las mismas, será asumido completamente por el AIM.
- i) Las Intervenciones Complementarias serán objeto de Reversión.

Clausula 103 Intervenciones Voluntarias

- a) Sin perjuicio de la obligación del Concesionario de ejecutar las Intervenciones en las condiciones y plazos previstos en el Contrato, éste podrá desarrollar Intervenciones Voluntarias a su entera cuenta y riesgo, tanto en la etapa de construcción, administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización, sin que ello implique una variación en la Retribución, y en todo caso, previa aprobación de tales Intervenciones Voluntarias por parte del AIM y el Interventor.
- b) Para la ejecución de las Intervenciones Voluntarias deberá atenderse al siguiente procedimiento.
 - i. Para la ejecución de cualquier Intervención Voluntaria, el Concesionario deberá presentar al AIM y al Interventor la solicitud correspondiente. El Concesionario deberá acompañar un cronograma de ejecución de la Intervención Voluntaria que se propone realizar, un programa de operación y mantenimiento de la Intervención Voluntaria y un programa de ejecución de la Intervención Voluntaria en la que se identifiquen los mecanismos que serán utilizados para que la realización de la misma no afecte la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo previsto en el Contrato.
 - ii. Presentado el proyecto de la Intervención Voluntaria por parte del Concesionario, el AIM tendrá treinta (30) Días contados desde su entrega para aprobar o improbar la solicitud presentada por el Concesionario. En caso de silencio se entenderá negada la solicitud.



- iii. Obtenido el permiso por parte del AIM, el Concesionario podrá proceder a la ejecución de la Intervención Voluntaria.
- c) La ejecución de Intervenciones Voluntarias no podrá afectar el cumplimiento de Indicadores, de las Especificaciones Técnicas ni de ninguna otra obligación a cargo del Concesionario. En ningún caso la aprobación de las Intervenciones Voluntarias impartida por el AIM será considerada como un eximente de responsabilidad.
- d) El AIM directamente, a través del Interventor, o a través de un interventor seleccionado específicamente para la vigilancia y control de la Intervención Voluntaria en atención a su magnitud o calidad, vigilará el cumplimiento de las condiciones técnicas de la Intervención Voluntaria, de conformidad con el proyecto que fuera aprobado por ésta y, de ser el caso, Impondrá las sanciones previstas en este Contrato por el incumplimiento de las condiciones de la aprobación impartida.
- e) Las Intervenciones Voluntarias serán objeto de Reversión.

Clausula 104 Subcontrato

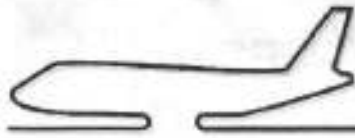
- a) El Concesionario podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas jurídicas o con asociaciones entre personas jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, incluyendo a los Contratistas. No obstante lo anterior, el Concesionario continuará siendo el único responsable ante el AIM por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.
- b) El Concesionario es el único responsable ante el AIM de la celebración de subcontratos. En todo caso, el AIM se reserva el derecho a solicitar al Concesionario cambiar al (los) subcontratista (s) incluyendo los Contratistas, cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor (es) subcontratadas.

Clausula 105 Cesión

- a) Cesión del Contrato. Salvo autorización previa expresa y escrita del AIM, el Concesionario no podrá ceder el Contrato total o parcialmente. Para efectos de la autorización, el AIM tendrá en cuenta que las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y que se dé el cumplimiento por parte del cesionario de: (i) todos los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar y que fueron evaluados por el AIM, durante la Precalificación o el Proceso de Selección, para considerar hábil al cedente. En todo caso, deberá acreditarse el certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacientes de que trata el Decreto 048 de 2014 o las normas que lo modifiquen, complementen o adicionen y (ii) la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable.
- (b) Cesión de accionistas del Concesionario.



- (i) Durante los cinco primeros años, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en la Invitación a Precalificar) deberán permanecer como accionistas del Concesionario, y mantener al menos, i) su porcentaje de participación original (acreditado en la Manifestación de Interés o en la Oferta, según corresponda) cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un no Líder que haya acreditado Capacidad Financiera, ii) el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un Líder, o iii) el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Individual. Lo anterior, salvo que el AIM autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando:
- (1) El cesionario cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar y que fueron evaluados por el AIM, durante la Precalificación o el Proceso de Selección para considerar hábil al cedente,
 - (2) Las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión,
 - (3) Los cesionarios cumplan con la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable, y
 - (4) Permanezca por lo menos uno de los Líderes que participaron en la Oferta, con un mínimo del 25% de participación.
- (ii) A partir del vencimiento del quinto año a que se refiere el numeral (i) anterior y hasta la terminación del Contrato, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en la Invitación a Precalificar) deberán permanecer como accionistas del Concesionario, salvo que el AIM autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando las garantías del contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y previo cumplimiento por parte del cesionario de:
(A) Los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar y que le fueron evaluados por el AIM, durante la Precalificación o el Proceso de Selección, para considerar hábil al cedente –salvo por el requisito de experiencia en inversión (como el mismo se define en la Invitación a Precalificar), cuyo cumplimiento no será necesario para que proceda la cesión–, y (B) La obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable.
- (c) Los Fondos de Capital Privado (como ese término se define en la Invitación a Precalificar) que hayan participado en la Oferta podrán ceder su participación sin necesidad de aprobación previa del AIM ni de que el cesionario tenga que



cumplir con los Requisitos Habilitantes de experiencia en inversión y capacidad financiera que fueron incluidos en la Invitación a Precalificar, siempre que el AIM verifique que dichos Fondos (A) Hayan efectuado los desembolsos a los que se comprometan en los términos de la participación que hayan acordado, (B) Las garantías del contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y (c) Los cesionarios cumplan con la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable, y

- (d) Las aprobaciones del AIM a que se refieren las Secciones anteriores, deberán producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la Notificación de la solicitud de cesión; en caso de que el AIM no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes, se entenderá negada la cesión y podrá el Concesionario acudir al Amigable Componedor con el fin de que se atienda en esta instancia la controversia.
- (e) Las reglas de cesión establecidas en las Secciones anteriores se entienden sin perjuicio de lo previsto en este Contrato para efectos de la toma de posesión por parte de los Prestamistas.
- (f) El AIM no podrá ceder el Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Concesionario, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano y se mantengan las mismas garantías del Contrato.

Clausula 106 Renuncia a la reclamación diplomática

El Concesionario y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.

Clausula 107 Inhabilidades e incompatibilidades

Con la suscripción del Contrato, el Concesionario declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Ley Aplicable, que le impidan la celebración del Contrato.

Clausula 108 Idioma del Contrato

Para todos los efectos el idioma oficial del Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de interpretación de cualquiera de los numerales y literales, prevalecerá el documento en idioma castellano.

Clausula 109 Impuestos del Contrato

Cada Parte asumirá los impuestos que les sean aplicables conforme a la Ley Aplicable.



Clausula 110 Modificación del Contrato

El Contrato junto con sus Apéndices y Anexos no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte del AIM en los términos de este Contrato y la Ley Aplicable.

Clausula 111 Subsistencia de Obligaciones

La terminación del Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tal evento, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

Clausula 112 No renuncia a derechos

Salvo lo previsto expresamente en el Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

Clausula 113 Ajustes por Solicitud del Interventor

Cuando el Contrato señale que el Interventor solicita correcciones o ajustes a documentos y como consecuencia de lo anterior, el Concesionario presenta nuevamente el documento con las correcciones y ajustes sin que el Interventor esté de acuerdo, el Interventor y el Concesionario se reunirán a concluir el documento conjuntamente hasta lograr un acuerdo. Estas reuniones serán presenciales y a las mismas podrán asistir funcionarios del AIM y uno de los Amigables Compondores, de manera que al cabo de máximo tres (3) reuniones el documento quede concluido a satisfacción del Concesionario y el Interventor. De persistir el desacuerdo, cualquiera de las Partes podrá acudir al Amigable Compondor para que solucione la controversia.

Clausula 114 Prelación de Documentos

La siguiente será la prelación de los diferentes documentos que hacen parte del Contrato:

- Apéndice 1 - Parte Especial Contrato
- Apéndice 2 - Técnico y sus Anexos
- Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento
- Apéndice 4 - Gestión Ambiental
- Apéndice 5 - Gestión Social
- Apéndice 6 - Cesión Especial
- Apéndice 7 - Bienes de la Concesión y sus Anexos



Apéndice 8 - Contratos del Aeropuerto y Procesos Judiciales
Apéndice 9 - Garantías
Pliego de Condiciones
Invitación a Precalificar.

En todo caso y sin perjuicio de la prelación aquí señalada, la interpretación del Contrato, sus Apéndices y demás documentos relacionados con el Proyecto deberá realizarse armónicamente y conforme a la Ley Aplicable.

Clausula 115 Directrices Ambientales y Sociales

Sin perjuicio del capítulo 9 las actividades del Concesionario deben ser consistentes con los estándares y directrices ambientales y sociales a los cuales se refieren los Principios del Ecuador (Exhibit III) en tanto no controviertan la Ley Aplicable. Los estándares y directrices se pueden consultar en el siguiente link http://www.equator-principles.com/resources/equator_principles_III.pdf.

Clausula 116 Notificaciones

Las Notificaciones a cada una de las Partes se realizarán en los lugares indicados para tal efecto en el Apéndice 1 - Parte Especial. Las Notificaciones a la Fiduciaria se realizarán en el lugar indicado en el Contrato de Fiducia Mercantil.

Clausula 117 Información Estadística

El Concesionario se obliga a entregar reportes trimestrales con información estadística de los costos en que efectivamente incurra en cada trimestre, así como los acumulados por actividades, Etapas y total de ejecución del Contrato, necesarios para la Gestión Social y Ambiental, el manejo de Redes, la ejecución de la Intervención, discriminando los costos e inversiones en grupos homogéneos de actividades, y los costos de Operación y Mantenimiento. La Información será presentada de acuerdo con las instrucciones que provea el AIM, con el fin de que dicha información pueda consolidarse con otra del mismo tipo de otros proyectos para establecer tendencias y permitir los análisis necesarios para la planeación futura de otros proyectos a cargo del AIM.

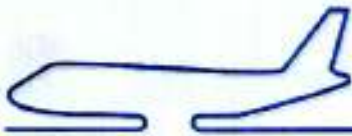
Clausula 118 Manejo de Información

Sin perjuicio de lo establecido en otros apartes de este Contrato, toda la información relacionada con el Proyecto deberá ser intercambiada entre las Partes, el Interventor, la Fiduciaria y/o el Amigable Componentor, también, a través de los programas Office 365 y Project Online, o versiones posteriores.

Clausula 119 Disposición Final

El Contrato consta de los siguientes documentos los cuales hacen parte integral de éste:

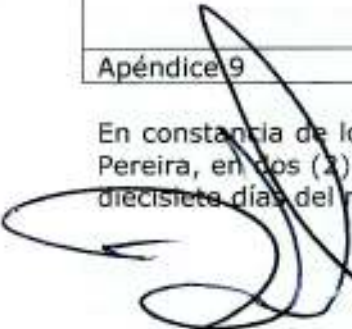
Apéndice 1	Parte Especial
Apéndice 2	Técnico



Contrato de concesión N° 2017/094 para construcción, adecuación y modernización del AIM

	<ul style="list-style-type: none">Anexo 2.1. PlanosAnexo 2.2. Plan de Intervención
Apéndice 3	Indicadores de Cumplimiento
Apéndice 4	Gestión Ambiental
Apéndice 5	Gestión Social
Apéndice 6	Cesión Especial
Apéndice 7	Bienes de la Concesión <ul style="list-style-type: none">Anexo 7.1. Inventario de Muebles MatecañaAnexo 7.2. Inventario Bienes No Concesionables Matecaña
Apéndice 8	Contratos del Aeropuerto y Procesos Judiciales <ul style="list-style-type: none">8.1. Procesos Judiciales
Apéndice 9	Garantías

En constancia de lo anterior, las Partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Pereira, en dos (2) originales del mismo tenor y validez, uno para cada Parte, a los (17) diecisiete días del mes de abril de 2017.


MAURO CORREA OSORIO
10.133.007 de Pereira
Gerente
Aeropuerto Internacional Matecaña


JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ
C.C. 80.503.799 de Bogotá D.C.
Representante Legal
Operadora Portuaria Aeropuerto Matecaña S.A.S
Nit. No. 901.045.939-2